



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
CELEBRADA EL DÍA 01 DE OCTUBRE DE 2021**

ASISTENTES:

Presidente/a:

VILLANOVA RUEDA JOAQUIN

Concejales:

RUIZ RODRIGUEZ PRUDENCIO JOSE
PEREA SIERRA ABEL
MONTESINOS CABELLO PABLO FRANCISCO
TRUJILLO PEREZ JESSICA
VALERO OVIEDO SUSANA

Ausencia Justificada

LOPEZ MESTANZA MANUEL

Secretaria General:

GÓMEZ SANZ MARIA AUXILIADORA

En Alhaurín de la Torre, siendo las 08:35 del día 01 de octubre de 2021, previa convocatoria, se reúnen de forma telemática, los señores y señoras que se enuncian ut supra, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Presidente, D. Joaquín Villanova Rueda, dando fe pública de ello la Secretaria General que suscribe, Dña. María Auxiliadora Gómez Sanz, al objeto de celebrar sesión ordinaria y telemática en primera convocatoria, por Junta de Gobierno, mediante teleconferencia a través de la plataforma digital "Zoom".

Dándose el quórum legal, por asistencia a través de medios electrónicos, y acreditada la identidad de los miembros participantes y que, mediante la aprobación de la presenten, todos/as ratifican que se encuentran en territorio español, ex art. 46.3, LRBRL, abierto el acto por el Sr. Alcalde Presidente, D. Joaquín Villanova Rueda.

ORDEN DEL DÍA

PUNTO Nº 1.- APROBACIÓN SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR. CELEBRADA EL DÍA 24-09-2021. El Sr. Alcalde preguntó a los/las señores/as asistentes si tenían que formular alguna observación sobre el borrador del acta de la sesión indicada, no formulándose ninguna y quedando aprobada la misma.

PUNTO Nº 2.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE.A-00643/2021, RELATIVA A LA DEVOLUCIÓN DE FIANZA (800€), RELACIONADA CON LOS EXPTE: M-00179/2018 Y LA O-00047/2021, SITA EN CALLE RIGOBERTA MENCHU, 4, URB.

1-octubre-2021

1/71

FIRMANTE - FECHA		DOCUMENTO: 20211326691
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/10/2021		Fecha: 01/10/2021
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/10/2021		Hora: 12:32
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 01/10/2021 12:32:12		

CVE: 07E500143E6900D8H0F61A6X1
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

CSV: 07E500143E6900D8H0F61A6X1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

TARALPE, PARCELA 4-B DE LA MANZANA 15 DE LA UR-TA-01..Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: A-00643/2021

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: A-00643/2021, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal Dª. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 21 de septiembre de 2021, y que a continuación se transcribe textualmente:

“Ref. A-00643/2021

EXPEDIENTE RELACIONADO CON LA LICENCIA DE OBRA MAYOR M-179/18 Y LA LICENCIA DE OCUPACIÓN O-047/21

SOLICITUD: DEVOLUCIÓN DE FIANZA DE RESIDUOS
EDIFICACIÓN: VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA Y PISCINA
SITUACIÓN: C/ RIGOBERTA MENCHU, 4, URB. TARALPE, PARCELA 4-B DE LA MANZANA 15 DE LA UR-TA-01
PETICIONARIO: JORGE LUQUE FERNANDEZ (****2549*)

INFORME

ASUNTO.-

Se solicita, a fecha de 01/09/2021 y con n.º de registro 14907, devolución de una fianza de 800,00 € depositada el 02/02/2019 en concepto de garantía para la correcta gestión de los residuos de construcción y/o demolición originados en la obra autorizada bajo el expediente arriba citado.

INFORME.-

Examinada la solicitud, se adjunta documento acreditativo del pago de la fianza; documento de JOSÉ BENÍTEZ CANTERO, S.L. certificando la correcta gestión de los residuos generados, así como se especifica el n.º de cuenta (...), donde hacer efectiva la devolución de la fianza.

CONCLUSIÓN.-

A la vista de la documentación aportada, se informa FAVORABLEMENTE la DEVOLUCIÓN DE LA FIANZA solicitada.

Alhaurín de la Torre, a fecha indicada en la firma electrónica, Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz, Arquitecta Municipal.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº 3273 de 15 de junio de 2020, la concesión de la devolución de fianza de referencia en los términos expuestos en el informe técnico citado, dando traslado de este acuerdo al Área Económica para que proceda según lo aprobado.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente.El Alcalde,Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 3.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE.A-00644/2021, RELATIVA A LA DEVOLUCIÓN DE FIANZA (5.380,17€), RELACIONADA CON LOS EXPTE.S:A-00558/2019 Y EL O-00047/2021, SITUADA EN CALLE RIGOBERTA MENCHU,4, URB. TARALPE, PARCELA 4-B DE LA MANZANA 15 DE LA UR-TA-01. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los

1-octubre-2021

2/71

FIRMANTE - FECHA		DOCUMENTO: 20211326691
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/10/2021		Fecha: 01/10/2021
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/10/2021		Hora: 12:32
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 01/10/2021 12:32:12		

CVE: 07E500143E6900D8H0F61A6X1
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

CSV: 07E500143E6900D8H0F61A6X1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: A-00644/2021

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: A-00644/2021, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal Dª. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 21 de septiembre de 2021, y que a continuación se transcribe textualmente:

“Ref. A-00644/2021

EXPEDIENTE RELACIONADO CON EXPEDIENTES A-558/19 Y O-047/21

SOLICITUD: DEVOLUCIÓN DE FIANZA POR ACOMETIDAS DE SANEAMIENTO
EDIFICACIÓN: VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA Y PISCINA
SITUACIÓN: C/ RIGOBERTA MENCHU, 4, URB. TARALPE, PARCELA 4-B DE LA MANZANA 15 DE LA UR-TA-01
PETICIONARIO: JORGE LUQUE FERNANDEZ (****2549*)

INFORME

ASUNTO.-

A fecha de 01/09/2021 y con n.º de registro 14907, se solicita devolución de una fianza de 5.380,17 € depositada el 29/10/2019 en concepto de garantía para la correcta ejecución de la canalización de abastecimiento y saneamiento, originada en la obra autorizada bajo el expediente M-179-18 y autorizada su ejecución en el expediente A-558/19.

INFORME.-

Examinada la solicitud, se adjunta documento acreditativo del pago de la fianza, constando a su vez en el expediente informe favorable de conformidad de proyecto de instalaciones, emitido por AQUALAURO (30/10/19), así como la licencia de ocupación de la edificación a la que se han realizado las acometidas tramitada según expediente O-047/21.

Se adjunta también documento de JOSÉ BENÍTEZ CANTERO, S.L. certificando la correcta gestión de los residuos generados

Se especifica el n.º de cuenta: (...), donde hacer efectiva la devolución de la fianza.

CONCLUSIÓN.-

A la vista de la documentación aportada, se informa FAVORABLEMENTE la DEVOLUCIÓN DE LA FIANZA solicitada.

Alhaurín de la Torre, a fecha indicada en la firma electrónica. Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz, Arquitecta Municipal.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº 3273 de 15 de junio de 2020, la concesión de la devolución de fianza de referencia en los términos expuestos en el informe técnico citado, dando traslado de este acuerdo al Área Económica para que proceda según lo aprobado.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 4.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE.A-00639/2021, RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN PARA EL EMPLAZAMIENTO DE PISCINA A MENOS DE 2 METROS CON RESPECTO AL LINDERO PÚBLICO, SITO EN CALLE VICTOR JARA

1-octubre-2021

3/71

FIRMANTE - FECHA		DOCUMENTO: 20211326691
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/10/2021		Fecha: 01/10/2021
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/10/2021		Hora: 12:32
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 01/10/2021 12:32:12		

CVE: 07E500143E6900D8H0F61A6X1
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

CSV: 07E500143E6900D8H0F61A6X1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Nº 16, 5-A. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: A-00639/2021

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: A-00639/2021, en el que consta informe técnico realizado por el Arquitecto Municipal D. Jorge Castro Marín, fechado el 21 de septiembre de 2021, y que a continuación se transcribe textualmente: Peticiones y Sugerencias.

“RFCIA. A-00639/2021

**PETICIÓN: AUTORIZACIÓN PARA EMPLAZAMIENTO DE PISCINA A MENOS DE 2'00
METROS CON RESPECTO AL LINDERO PÚBLICO**
SITUACIÓN: CALLE VICTOR JARA 16, 5-A (REF. CAT. 1179822UF6518S)
PETICIONARIO: DURAN MORENO MARIA EUGENIA
N.I.F.: **1832***

ASUNTO.-

Se solicita, con fecha a 10/09/2021 y número de registro 2021-00015387, autorización por parte de la Junta de Gobierno Local para emplazar una piscina de uso particular situada en la parcela sita en Calle VICTOR JARA n.º 16, 5-A, a una distancia inferior a 2'00 metros con respecto al lindero público, dadas las reducidas dimensiones del jardín existente. En la parcela existe una vivienda unifamiliar pareada.

Se aporta junto a la solicitud un plano explicativo del emplazamiento en parcela de la piscina.

INFORME.-

Examinada la solicitud esta Oficina Técnica informa:

- Que en la modificación del P.G.O.U. del artículo 97 aprobado definitivamente en sesión plenaria de fecha 15/05/2020, referente a la separación linderos de las piscinas, se recoge literalmente lo siguiente:

“Art. 97.- Separación a linderos.

Es la mínima distancia a que debe situarse el punto más saliente de la edificación, sobre o bajo rasante, sea o no utilizable, de los linderos públicos o privados.

Para el caso concreto de las piscinas la separación a lindero se regulará de la siguiente forma:

Separación a lindero público: La distancia mínima a la que se debe emplazar la piscina será de 2'00 metros.

No obstante, se permitirá emplazar la piscina una distancia inferior, siempre y cuando así se justifique en proyecto por necesidades de espacio al disponer la edificación en función de la superficie de parcela y previa autorización de la Junta de Gobierno Local.

Separación a lindero privado: La distancia mínima a la que se debe emplazar la piscina será de 2'00 metros.

No obstante se permitirá emplazar la piscina a una distancia inferior, siempre y cuando se aporte la conformidad para ello por parte los propietarios colindantes afectados, en documento firmado ante notario o el secretario/a municipal”

Cómo se observa en el plano de emplazamiento aportado, el espacio disponible en parcela para el emplazamiento de la piscina es muy reducido, por lo que quedaría justificado su emplazamiento a una distancia inferior a 2'00 metros con respecto al lindero público tal y como se establece en el artículo 97 anteriormente expuesto, siempre y cuando así lo estimase conveniente la Junta de Gobierno Local.

CONCLUSIÓN.-

A la vista del informe emitido, se propone el estudio de la propuesta presentada, y su aprobación si procede conforme a lo establecido en el artículo 97 del P.G.O.U. referente a la separación a linderos aprobada por Pleno Municipal en sesión celebrada el 15/05/2020.

1-octubre-2021

4/71

FIRMANTE - FECHA		DOCUMENTO: 20211326691
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/10/2021		Fecha: 01/10/2021
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/10/2021		Hora: 12:32
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 01/10/2021 12:32:12		

CVE: 07E500143E6900D8H0F61A6X1
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

CSV: 07E500143E6900D8H0F61A6X1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente.Fdo. Jorge Castro Marín, Arquitecto Municipal.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº 3273 de 15 de junio de 2020, la aprobación conforme a lo establecido en el artículo 97 de PGOU, referente a la separación a linderos aprobada por Pleno Municipal en sesión celebrada el 15/05/2020, de referencia en los términos expuestos en el informe técnico citado.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente.El Alcalde,Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 5.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE.A-00704/2021, RELATIVA A LA PRÓRROGA PARA LA FINALIZACIÓN DE LAS OBRAS AUTORIZADAS EN LA LICENCIA SOLICITADA, POR UN PLAZO ADICIONAL DE NUEVE MESES, SITA EN POLÍGONO 10, PARCELA 131, SANTA AMALIA. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: A-00704/2021

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: A-00704/2021, en el que consta informe jurídico realizado por el Asesor Jurídico D. Manuel González Lamothe, fechado el 21 de septiembre de 2021, y que a continuación se transcribe textualmente:

“INFORME

Expediente: A-00704/21 (N-00441/18).

Asunto: Prórroga de licencia.

Se emite el presente informe, en atención al escrito presentado por D. José Gómez García, con fecha 16/09/2021, en representación acreditada de Dª. Lázara Gómez García, en el que solicita prórroga de la licencia de obras en expediente N-441/18.

Primero: La licencia en expediente N-441/18 fue concedida a Dª. Lázara Gómez García, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión celebrada el día 31/03/2021, para vallado metálico de parcela, en la parcela 131 del polígono 10, Santa Amalia. En el referido acuerdo se fijó un plazo máximo para el inicio de las obras de un mes desde la notificación de la concesión de la licencia, y un plazo máximo para la terminación de 9 meses, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

El acuerdo fue notificado a la entidad interesada el día 18/05/2021.

Segundo: El artículo 173.2 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, establece que los municipios podrán conceder prórrogas de los referidos plazos de la licencia por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos determinados, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. En el mismo sentido se pronuncia el artículo 22 del Decreto 60/2010, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

Teniendo en cuenta que no había transcurrido el plazo de un nueve meses para la finalización de las obras, procede conceder la prórroga solicitada por un plazo adicional de nueve meses a contar desde la notificación del acuerdo de concesión de la prórroga.

Tercero: Es competente para la concesión o denegación de la prórroga de la licencia, el Alcalde – Presidente, en virtud del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local por Decreto de Alcaldía nº 3273 de 15 de junio de 2020.

1-octubre-2021

5/71

CVE: 07E500143E6900D8H0F61A6X1
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/10/2021
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/10/2021
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 01/10/2021 12:32:12

DOCUMENTO: 20211326691
Fecha: 01/10/2021
Hora: 12:32

CSV: 07E500143E6900D8H0F61A6X1





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local que acuerde la concesión de la prórroga para la finalización de las obras autorizadas en la licencia solicitada, por un plazo adicional de nueve meses.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente.El Asesor Jurídico:Fdo: Manuel González Lamothe."

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº 3273 de 15 de junio de 2020, que acuerde la concesión de la prórroga para la finalización de las obras autorizadas en la licencia solicitada, por un plazo adicional de nueve meses, de referencia en los términos expuestos en el informe jurídico citado.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente.El Alcalde,Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

PUNTO Nº 6.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE.A-00706/2021, RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN PARA EL EMPLAZAMIENTO DE PISCINA A MENOS DE 2 METROS CON RESPECTO A LINDERO PÚBLICO, SITO EN CALLE ISABEL DE HUNGRÍA Nº 5 EN LA URB. SANTA CLARA. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"Ref.: A-00706/2021

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: A-00706/2021, en el que consta informe técnico realizado por el Arquitecto Municipal D. Jorge Castro Marín, fechado el 23 de septiembre de 2021, y que a continuación se transcribe textualmente:Peticiones y Sugerencias.

"RFCIA. A-00706/2021

PETICIÓN: AUTORIZACIÓN PARA EMPLAZAMIENTO DE PISCINA A MENOS DE 2'00 MTS DEL LINDERO PÚBLICO
SITUACIÓN: CALLE SANTA ISABEL DE HUNGRÍA Nº 5 EN LA URBANIZACIÓN SANTA CLARA
PETICIONARIO: GARCÍA ORTIZ, AMALIA
N.I.F.: **5786***

ASUNTO.-

Se solicita, con fecha a 16/09/2021 y número de registro 2021-00015771, autorización por parte de la Junta de Gobierno Local para emplazar una piscina de uso particular situada en la parcela sita en Calle Santa Isabel de Hungría n.º 5, Urbanización Santa Clara (Ref. Cat. 3285904UF6538N0001PS), a una distancia inferior a 2'00 metros con respecto al lindero público, dadas las reducidas dimensiones del jardín existente. En la parcela se prevé la construcción de una vivienda unifamiliar pareada.

Se aporta junto a la solicitud un plano explicativo del emplazamiento en parcela de la piscina.

INFORME.-

Examinada la solicitud esta Oficina Técnica informa:

-Que en la modificación del P.G.O.U. del artículo 97 aprobado definitivamente en sesión plenaria de fecha 15/05/2020, referente a la separación linderos de las piscinas, se recoge literalmente lo siguiente:

"Art. 97.- Separación a linderos.

1-octubre-2021

6/71

FIRMANTE - FECHA		DOCUMENTO: 20211326691
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/10/2021		Fecha: 01/10/2021
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/10/2021		Hora: 12:32
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 01/10/2021 12:32:12		

CVE: 07E500143E6900D8H0F61A6X1
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

CSV: 07E500143E6900D8H0F61A6X1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Es la mínima distancia a que debe situarse el punto más saliente de la edificación, sobre o bajo rasante, sea o no utilizable, de los linderos públicos o privados.

Para el caso concreto de las piscinas la separación a lindero se regulará de la siguiente forma:

Separación a lindero público: La distancia mínima a la que se debe emplazar la piscina será de 2'00 metros.

No obstante, se permitirá emplazar la piscina una distancia inferior, siempre y cuando así se justifique en proyecto por necesidades de espacio al disponer la edificación en función de la superficie de parcela y previa autorización de la Junta de Gobierno Local.

Separación a lindero privado: La distancia mínima a la que se debe emplazar la piscina será de 2'00 metros.

No obstante se permitirá emplazar la piscina a una distancia inferior, siempre y cuando se aporte la conformidad para ello por parte los propietarios colindantes afectados, en documento firmado ante notario o el secretario/a municipal"

Cómo se observa en el plano de emplazamiento aportado, el espacio disponible en parcela para el emplazamiento de la piscina es muy reducido, por lo que quedaría justificado su emplazamiento a una distancia inferior a 2'00 metros con respecto al lindero público tal y como se establece en el artículo 97 anteriormente expuesto, siempre y cuando así lo estimase conveniente la Junta de Gobierno Local.

CONCLUSIÓN.-

A la vista del informe emitido, se propone el estudio de la propuesta presentada, y su aprobación si procede conforme a lo establecido en el artículo 97 del P.G.O.U. referente a la separación a linderos aprobada por Pleno Municipal en sesión celebrada el 15/05/2020.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente.Fdo. Jorge Castro Marín, Arquitecto Municipal."

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº 3273 de 15 de junio de 2020, la aprobación conforme a lo establecido en el art. 97 del P.G.O.U. referente a la separación a linderos aprobada por Pleno Municipal en sesión celebrada el 15/05/2020, sita en calle Santa Isabel de Hungría n.º 5 en la Urb. Santa Clara, de referencia en los términos expuestos en el informe técnico citado.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente.El Alcalde,Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

PUNTO Nº 7.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE.N-00364/2021, RELATIVA A LA SUSTITUCIÓN DE TRAMO DE VALLADO DE PARCELA Y PORTÓN DE ENTRADA, SITO EN POLÍGONO 18, PARCELA 467. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"Ref.: N-00364/2021

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: N-00364/2021, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal Dª. María del Pilar Bonilla García y el Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo D. Aurelio Atienza Cabrera, fechado el 16 de septiembre de 2021, y que a continuación se transcribe textualmente:

**"LICENCIA OBRA MENOR
Expte. nº: N-00364/2021**

TIPO DE OBRA: SUSTITUCIÓN DE TRAMO DE VALLADO DE PARCELA Y PORTÓN DE ENTRADA

SITUACIÓN: POLIGONO 18, PARCELA 467, (ref. Cat. n.º: 29007A018004670000XG)

1-octubre-2021

7/71

FIRMANTE - FECHA		DOCUMENTO: 20211326691
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/10/2021		Fecha: 01/10/2021
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/10/2021		Hora: 12:32
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 01/10/2021 12:32:12		

CVE: 07E500143E6900D8H0F61A6X1
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

CSV: 07E500143E6900D8H0F61A6X1





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PETICIONARIO: Dña. M.ª VICTORIA CENARRUZABEITIA LÁZARO, con DNI: *6658** E/R D. CARMELO CENARRUZABEITIA PRIETO Y Dña. VICTORIA LÁZARO ARROYO**

ASUNTO.-

A fecha 26/07/2021, con número de registro de entrada 12938, se solicita licencia urbanística para SUSTITUCIÓN DE TRAMO DE VALLADO DE PARCELA Y PORTÓN DE ENTRADA, en el lugar indicado, adjuntando la siguiente documentación:

- Escrituras de compraventa de fecha 21/08/2001.
- Nota simple registral de la parcela
- Presupuesto que asciende a la cantidad de 2.890 €.
- Justificante pago tasa urbanística.
- Identificación catastral.
- Escrituras de poder de representación de fecha 13/01/2006

Posteriormente, el 15/09/2021 con n.º de registro de entrada 15716 presenta la siguiente documentación requerida:

- Escrituras de división de finca y disolución de comunidad de fecha 30/05/2000.
- Certificado de concesión de licencia de segregación (expte. n.º: 636/99) por la Comisión Municipal de Gobierno de fecha 23/05/2000, por el que se divide una finca de 12.074 m² en 7 fincas de 1.656,97 m² cada una.

Se pretende sustituir un tramo de vallado de cerramiento de parcela (50 metros lineales aprox.) mediante bloques de hormigón y malla electrosoldada, dejando un portón de acceso, todo ello según documentación presentada.

Según datos catastrales, la parcela tiene una superficie de 1.460 m² (secano), 1.656,97 m² según escrituras aportadas, en la que no existen construcciones. El acceso a la finca se realiz mediante un camino privado interior que atraviesa varias parcelas.

INFORME.-

Examinada la solicitud se informa que la parcela objeto de la licencia está clasificada como Suelo No Urbanizable de carácter Natural o Rural (SNU-NR) , todo ello según lo dispuesto en los planos de clasificación del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación a la LOUA de las NN.SS. de Alhaurín de la Torre.

Analizada la documentación presentada se informa que la misma cumple con la normativa urbanística que le es de aplicación.

CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE la solicitud de licencia presentada por Dña. M.ª VICTORIA CENARRUZABEITIA LÁZARO, con DNI: ***6658** E/R D. CARMELO CENARRUZABEITIA PRIETO Y Dña. VICTORIA LÁZARO ARROYO, para SUSTITUCIÓN DE TRAMO DE VALLADO DE PARCELA Y PORTÓN DE ENTRADA, sito en POLIGONO 18, PARCELA 467 (ref. Cat. n.º: 29007A018004670000XG), de este término municipal, clasificada como Suelo no Urbanizable Común, regulándose este tipo de suelo conforme a lo recogido en el título X "Normas para el suelo no Urbanizable, Capítulo 2 "Suelo no Urbanizable Común", del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. de Alhaurín de la Torre y con un presupuesto de 2.890 €.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 173 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la concesión de la licencia, de un mes, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de 9 meses, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 8 de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, se habrá de presentar en el plazo de 6 meses desde la concesión de esta licencia, salvo que se haya concedido ampliación del plazo de ejecución, el certificado del gestor de residuos autorizado en este municipio y la documentación complementaria que acredite que ha transferido los residuos al mismo y que ha finalizado las obras. El incumplimiento de esta obligación documental constituye infracción sancionable en el ICIO.

4º.- De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, no se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros, contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos.

1-octubre-2021

8/71

CVE: 07E500143E6900D8H0F61A6X1	FIRMANTE - FECHA		DOCUMENTO: 20211326691
URL Comprobación:	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/10/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/10/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 01/10/2021 12:32:12		Fecha: 01/10/2021
https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion			Hora: 12:32

CSV: 07E500143E6900D8H0F61A6X1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica.Fdo.: María Pilar Bonilla García, Arquitecta Municipal.Fdo.: Aurelio Atienza Cabrera,El Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo.”

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 23 de septiembre de 2021, y que a continuación se transcribe textualmente:

“INFORME JURÍDICO

Expediente: N-00364/2021

Se emite el presente informe, visto el expediente de licencia urbanística de referencia, solicitada por Dª. María Victoria Cenarruzabeitia Lázaro, en representación acreditada de Dª. VICTORIA LÁZARO ARROYO y D. CARMELO CENARRUZABEITIA PRIETO, con fecha 26/07/2021, así como la normativa aplicable al efecto.

Primero: La obra cuya solicitud de licencia ha dado lugar a la tramitación del expediente de referencia consiste en la sustitución de tramo de vallado de parcela y portón de entrada, de vivienda situada en la parcela 467 del polígono 18, con referencia catastral 29007A018004670000XG, e inscrita en el Registro de la Propiedad nº 11 de Málaga, con número de finca registral 8.546.

Segundo: El artículo 169.1.d) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y el artículo 8 del Decreto 60/2010, exigen licencia urbanística municipal para la actuación objeto del expediente.

Tercero: Consta en el expediente Informe Técnico Municipal favorable de fecha 16/09/2021.

Cuarto: Se han evacuado los informes preceptivos y se ha seguido el procedimiento establecido al efecto en el artículo 172 de la Ley 7/2002, y en los artículos 11 y siguientes del Decreto 60/2010.

Es competente para la concesión o denegación de la licencia el Alcalde – Presidente, en virtud del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local por Decreto de Alcaldía nº 3273 de 15 de junio de 2020.

Quinto: La parcela en la que se ha proyectado la obra está situada en suelo clasificado como no urbanizable, estando comprendidas las actuaciones para las que se solicita licencia entre las actuaciones autorizables en virtud del artículo 52.1.B.c) de la Ley 7/2002.

Sexto: La licencia se entenderá otorgada por el plazo que se indica en el informe técnico municipal, tanto para iniciar como para finalizar los actos autorizados en ella, de acuerdo con el artículo 172 de la Ley 7/2002, cabiendo la posibilidad de solicitar la prórroga de los referidos plazos tal como establece el artículo 22.2 del Decreto 60/2010.

Séptimo: La resolución expresa de concesión o denegación de la licencia deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de la solicitud. El silencio administrativo tendrá efectos estimatorios, en virtud del artículo 172.5º de la Ley 7/2002, salvo en el supuesto de que la licencia solicitada sea contraria a la legislación o al planeamiento urbanístico, en cuyo caso el silencio será negativo, de acuerdo con el artículo 11. 3 y 4 del Real Decreto Legislativo 7/2015.

Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº 3273 de 15 de junio de 2020, la concesión de la licencia municipal de obra de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente.El Alcalde,Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

1-octubre-2021

9/71

FIRMANTE - FECHA		DOCUMENTO: 20211326691
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/10/2021		Fecha: 01/10/2021
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/10/2021		Hora: 12:32
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 01/10/2021 12:32:12		

CVE: 07E500143E6900D8H0F61A6X1
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

CSV: 07E500143E6900D8H0F61A6X1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

PUNTO Nº 8.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE.N-00453/2021, RELATIVA AL DESPLAZAMIENTO PUERTA DE FACHADA, REFORMA ESCALERA Y REPASOS VARIOS EN VIVIENDA SITO EN CALLE TIRDO DE MOLINA Nº 7-B. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: N-00453/2021

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: N-00453/2021, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal Dª. María del Pilar Bonilla García y el Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo D. Aurelio Atienza Cabrera, fechado el 17 de septiembre de 2021, y que a continuación se transcribe textualmente:

**“LICENCIA OBRA MENOR
Expte. n.º: N-00453/2021**

TIPO DE OBRA: DESPLAZAMIENTO PUERTA DE FACHADA, REFORMA ESCALERA Y REPASOS VARIOS EN VIVIENDA

**SITUACIÓN: C/ TIRSO DE MOLINA, N.º 7 B, (ref. cat. n.º: 0483228UF6508S0003SP)
PETICIONARIO: D. JOSE M.ª VERGARA GONZÁLEZ con DNI: ***1541**.**

ASUNTO.-

Se solicita Licencia Urbanística con fecha 16/09/2021 y número de registro de entrada 15777, para DESPLAZAMIENTO PUERTA DE FACHADA, REFORMA ESCALERA Y REPASOS VARIOS EN VIVIENDA, en el lugar indicado.

Se pretende cambiar de ubicación la puerta de acceso a la vivienda superior en un edificio, el cual consta de 2 viviendas. A su vez, se reformarán las escaleras y se repasarán las paredes y solería.

Anexo a la solicitud se presenta justificante de pago de tasa urbanística, fotografías de estado actual y presupuesto de ejecución material que asciende a la cantidad de 1.020 €.

La parcela vivienda donde se van a realizar estas actuaciones tiene una superficie construida de 108 m², según datos catastrales.

INFORME.-

Examinada la solicitud se informa que la parcela donde se pretende realizar las actuaciones, se encuentra clasificada como suelo urbano y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-3, regulada por el art. 193 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.

Analizada la documentación presentada, se informa que la licencia solicitada cumple con los parámetros urbanísticos que le son de aplicación.

La actuación se adecuará a los criterios de composición y ejecución, en cuanto a fachadas, regulados en el art. 193.11 de la normativa urbanística municipal, que cita textualmente:

“11.- Criterios de composición y ejecución.

A fin de garantizar la pervivencia de las constantes tipológicas de esta zona en los procesos de renovación edificatoria, se marcan las siguientes normas de composición y ejecución.

1-octubre-2021

10/71

FIRMANTE - FECHA		DOCUMENTO: 20211326691
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/10/2021		Fecha: 01/10/2021
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/10/2021		Hora: 12:32
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 01/10/2021 12:32:12		
CVE: 07E500143E6900D8H0F61A6X1		
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		

CSV: 07E500143E6900D8H0F61A6X1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

a) En el Proyecto de edificación se diseñarán necesariamente las fachadas incluyendo las plantas bajas sea cual sea el uso a que se destinen de modo que se asegure que las constantes tipológicas de la zona son complementaria, tanto gráfica como fotográfica de la zona, y con especial atención a:

- Alturas en las plantas.
- Cornisas y demás elementos compositivos salientes.
- Vuelos.
- Materiales de acabado.

b) Todos los huecos de fachada se diseñarán simétricos respecto a ejes verticales, que se tomarán como referencia para la ordenación, de todos sus elementos predominado la dimensión vertical sobre la horizontal del hueco.

Se justificará gráficamente el acuerdo de la fachada de la edificación proyectada con las existentes, debiéndose, si ello es preciso para conseguirlo, aumentar las alturas de las plantas e incluso superar la máxima permitida, exclusivamente en altura y nunca en número de plantas.

c) La superficie de los huecos de fachada habrá de ser inferior al 50% de la superficie total de la misma.

d) En cada planta la altura de los dinteles será común para todos los huecos.

e) Los materiales a utilizar serán los siguientes.

- Cubiertas. Se empleará teja curva cerámica en su color natural o vidriadas. Se admiten terrazas y azoteas.

- Fachada. Se empleará enfoscado y pintura tonos claros. Se prohíben los chapados en mármol, azulejos, etc., y la fábrica de ladrillo a cara vista, permitiéndose esta última como decoración o remate sin ser el material principal de la fachada. Los materiales citados o similares se podrán emplear en zócalo en Planta Baja.

- Miradores acristalados, cierros. Deberá predominar en sus proporciones el alto sobre el ancho, utilizándose para su construcción madera o hierro.

- Aleros y balcones. En ningún caso, estos elementos deberán ser considerados como prolongaciones de forjado, debiendo tener sus elementos estructurales un canto máximo de 15 cm. Los balcones no deberán estar formados con antepechos de obra de fábrica u otro material que no sea el modelo tradicional de cerrajería formada por barras verticales de altura no inferior a 1,20 mts. con separación mínima entre ellos de 11 cm."

CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE la solicitud de licencia presentada por D. JOSE M.ª VERGARA GONZÁLEZ con DNI: ***1541**, para DESPLAZAMIENTO PUERTA DE FACHADA, REFORMA ESCALERA Y REPASOS VARIOS EN VIVIENDA, sito en C/ TIRSO DE MOLINA, N.º 7 B (ref. cat. n.º: 0483228UF6508S0003SP) de este término municipal, y con un presupuesto de 1.020 €.

La parcela donde se emplazan las obras se encuentra clasificada como suelo urbano y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-3, regulada por el art. 193 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.

La actuación se adecuará a los criterios de composición y ejecución, en cuanto a fachadas, regulados en el art. 193.11 de la normativa urbanística municipal.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 173 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la concesión de la licencia, de un mes, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de 9 meses, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 8 de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, se habrá de presentar en el plazo de 6 meses desde la concesión de esta licencia, salvo que se haya concedido ampliación del plazo de ejecución, el certificado del gestor de residuos autorizado en este municipio y la documentación complementaria que acredite que ha transferido los residuos al mismo y que ha finalizado las obras. El incumplimiento de esta obligación documental constituye infracción sancionable en el ICIO.

1-octubre-2021

11/71

FIRMANTE - FECHA		
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/10/2021		
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/10/2021		
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 01/10/2021 12:32:12		
CVE: 07E500143E6900D8H0F61A6X1	DOCUMENTO: 20211326691	
URL Comprobación:	Fecha: 01/10/2021	
https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	Hora: 12:32	

CSV: 07E500143E6900D8H0F61A6X1





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

4º.- De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, no se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros, contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. Fdo.: María Pilar Bonilla García, Arquitecta Municipal. Fdo.: Aurelio Atienza Cabrera, El Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo."

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 23 de septiembre de 2021, y que a continuación se transcribe textualmente:

"INFORME JURÍDICO

Expediente: N-00453/2021

Se emite el presente informe, visto el expediente de licencia urbanística de referencia, solicitada por D. JOSE MARIA VERGARA GONZALEZ, con fecha 16/09/2021, así como la normativa aplicable al efecto.

Primero: La obra cuya solicitud de licencia ha dado lugar a la tramitación del expediente de referencia consiste en desplazamiento de puerta de fachada, reforma de escalera, y repasos varios en vivienda situada en Calle Tirso de Molina n.º 7-B, con referencia catastral 0483228UF6508S0003SP.

Segundo: El artículo 169.1.d) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y el artículo 8 del Decreto 60/2010, exigen licencia urbanística municipal para la actuación objeto del expediente.

Tercero: Consta en el expediente Informe Técnico Municipal favorable de fecha 17/09/2021.

Cuarto: Se han evacuado los informes preceptivos y se ha seguido el procedimiento establecido al efecto en el artículo 172 de la Ley 7/2002, y en los artículos 11 y siguientes del Decreto 60/2010.

Es competente para la concesión o denegación de la licencia el Alcalde – Presidente, en virtud del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local por Decreto de Alcaldía nº 3273 de 15 de junio de 2020.

Quinto: La parcela en la que se ha proyectado la obra está situada en suelo clasificado como urbano consolidado, con la calificación de residencial (ordenanza N-3), habiéndose cumplido respecto de ellos todos los deberes legales exigibles y permitiendo la ordenación urbanística su ejecución en régimen de actuaciones edificatorias.

Sexto: La licencia se entenderá otorgada por el plazo que se indica en el informe técnico municipal, tanto para iniciar como para finalizar los actos autorizados en ella, de acuerdo con el artículo 172 de la Ley 7/2002, cabiendo la posibilidad de solicitar la prórroga de los referidos plazos tal como establece el artículo 22.2 del Decreto 60/2010.

Séptimo: La resolución expresa de concesión o denegación de la licencia deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de la solicitud. El silencio administrativo tendrá efectos estimatorios, en virtud del artículo 172.5º de la Ley 7/2002, salvo en el supuesto de que la licencia solicitada sea contraria a la legislación o al planeamiento urbanístico, en cuyo caso el silencio será negativo, de acuerdo con el artículo 11. 3 y 4 del Real Decreto Legislativo 7/2015.

Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente.El Asesor Jurídico:Fdo: Manuel González Lamothe."

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº 3273 de 15 de junio de 2020, la concesión de la licencia municipal de obra de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente.El Alcalde,Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

1-octubre-2021

12/71

FIRMANTE - FECHA		DOCUMENTO: 20211326691
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/10/2021		Fecha: 01/10/2021
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/10/2021		Hora: 12:32
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 01/10/2021 12:32:12		
C.V.E.: 07E500143E6900D8H0F61A6X1		
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		

CSV: 07E500143E6900D8H0F61A6X1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PUNTO Nº 9.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE.M-00108/2021, RELATIVA A LA AMPLIACIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA, SITA EN CALLE CAMPILLOS Nº 569, URB. PINOS DE ALHAURÍN. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: M-00108/2021

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: M-00108/2021, en el que consta informe técnico realizado por el Arquitecto Municipal D. Jorge Castro Marín, fechado el 15 de septiembre de 2021, y que a continuación se transcribe textualmente:

**“PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN
EXPTE. Nº M-00108/2021**

**EDIFICACIÓN: AMPLIACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA
SITUACIÓN: CALLE CAMPILLOS Nº 0569, URB. PINOS DE ALHAURÍN
PETICIONARIO: DIONITE EUROPE NV**

ASUNTO.-

Se solicita Licencia Urbanística con fecha de entrada el 10/08/2021, con número de registro 2021-00013809, para LA AMPLIACIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA SITA EN CALLE CAMPILLOS N.º 569, URB. PINOS DE ALHAURÍN, (REF. CAT. 8767110UF5586N0001HO), según proyecto básico y de ejecución redactado por los arquitectos D. RAFAEL BERNAL GARCÍA, D. FRANCISCO JOSÉ MARISCAL BATANERO y DOÑA BELLA VALIENTE REAL, visado por el C.O.A.M. con fecha 08/07/2021 en donde figura un P.E.M. de 120.000'00 €.

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN.-

- Proyecto Básico y de ejecución.
- Estudio Básico de Seguridad y Salud.
- Certificados de intervención de Arquitecto y Arquitecto Técnico.
- Pago de fianza de residuos.
- Pago de tasa urbanística.
- Resolución favorable de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (E21-3364).

CONTENIDO DEL PROYECTO.-

Se proyecta la ampliación de una vivienda unifamiliar existente, emplazada en una parcela con una superficie según proyecto de 2.688'15 m².

En la parcela existe también una piscina con una superficie de lámina de agua de 19'19 m².

La vivienda se desarrolla en dos plantas sobre rasante y se plantea su ampliación anexando un cuerpo que también se desarrolla en dos plantas sobre rasante.

De acuerdo con el proyecto presentado, la relación de superficies construidas, antes y después de la ampliación propuesta, es la siguiente:

Superficies construidas antes de la ampliación:

Planta baja: 144'27 m².

Planta primera: 64'17 m².

Superficie total construida estado actual: 208'41 m².

1-octubre-2021

13/71

FIRMANTE - FECHA		DOCUMENTO: 20211326691
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/10/2021		Fecha: 01/10/2021
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/10/2021		Hora: 12:32
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 01/10/2021 12:32:12		
CVE: 07E500143E6900D8H0F61A6X1		
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		

CSV: 07E500143E6900D8H0F61A6X1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

Superficies construidas según ampliación propuesta:

Planta baja: 207'44 m² (se amplían 63'17 m²).
Planta primera: 130'04 m² (se amplían 65'90 m²).

Superficie total construida estado actual: 337'48 m² (se amplían 129'07 m²).

ANÁLISIS DEL PROYECTO.-

La parcela donde se emplaza la edificación objeto de la licencia, está clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N6 en su grado 4, regulada por el artículo 196 del P.G.O.U., adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el P.P.O. de la Urbanización Pinos de Alhaurín, donde se fija un índice de edificabilidad de 0'133 m²/m²s y una ocupación máxima del 10%).

Analizado el proyecto presentado se informa que el mismo cumple con la normativa urbanística.

CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE el proyecto presentado por DIONITE EUROPE VN para LA AMPLIACIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA SITA EN CALLE CAMPILLOS N.º 569, URB. PINOS DE ALHAURÍN, (REF. CAT. 8767110UF5586N0001HO), según proyecto básico y de ejecución redactado por los arquitectos D. RAFAEL BERNAL GARCÍA, D. FRANCISCO JOSÉ MARISCAL BATANERO y DOÑA BELLA VALIENTE REAL, visado por el C.O.A.M. con fecha 08/07/2021 en donde figura un P.E.M. de 120.000'00 €, figurando como dirección facultativa conforme a los certificados de intervención presentados D. RAFAEL BERNAL GARCÍA, D. FRANCISCO JOSÉ MARISCAL BATANERO y DOÑA BELLA VALIENTE REAL, Arquitectos y D. FRANCISCO RUIZ RIVERA, Arquitecto Técnico.

La parcela donde se emplaza la edificación objeto de la licencia, está clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N6 en su grado 4, regulada por el artículo 196 del P.G.O.U., adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el P.P.O. de la Urbanización Pinos de Alhaurín, donde se fija un índice de edificabilidad de 0'133 m²/m²s y una ocupación máxima del 10%).

Las acometidas a la redes de abastecimiento de aguas, saneamiento (pluviales y fecales) y electricidad se realizarán según las indicaciones de las diferentes compañías suministradoras (AQUALAURO, empresa municipal de aguas en el caso de abastecimiento de aguas y saneamiento), por lo que se deberá poner en contacto con las mismas para su ejecución, debiendo aportarse el certificado de correcta ejecución de acometidas emitido por las citadas compañías suministradoras previo a la obtención de la licencia de ocupación.

En cuanto al acerado, el mismo debe estar en perfectas condiciones de uso y sin desperfectos previo a la obtención de la licencia de ocupación de la edificación.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 del Reglamento de Disciplina Urbanística se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la notificación de la concesión de la licencia, de un (1) año, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de tres (3) años, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos, se debe presentar una fianza, para responder que los residuos originados han sido puestos a disposición de gestores autorizados, correspondiente a 1 unidad (AMPLIACIÓN DE VIVIENDA), que se habrá de hacer efectiva por el solicitante en cualquier de las formas previstas en el artículo 96 del Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

4º. De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, NO se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros, contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente.Fdo. Jorge Castro Marín, Arquitecto Municipal.”

1-octubre-2021

14/71

FIRMANTE - FECHA		DOCUMENTO: 20211326691
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/10/2021		Fecha: 01/10/2021
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/10/2021		Hora: 12:32
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 01/10/2021 12:32:12		
CVE: 07E500143E6900D8H0F61A6X1		
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		

CSV: 07E500143E6900D8H0F61A6X1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 23 de septiembre de 2021, y que a continuación se transcribe textualmente:

"INFORME JURÍDICO"

Expediente: M-00108/2021

Se emite el presente informe, visto el expediente de licencia urbanística de referencia, solicitada por D. Rafael Bernal García, en representación acreditada de DIONITE EUROPE NV con fecha 22/07/2021, así como la normativa aplicable al efecto.

Primero: La obra cuya solicitud de licencia ha dado lugar a la tramitación del expediente de referencia consiste en la ampliación de vivienda unifamiliar aislada, en Calle Campillos n.º 569, con referencia catastral 8767110UF5586N0001HO.

Segundo: El artículo 169.1.d) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y el artículo 8 del Decreto 60/2010, exigen licencia urbanística municipal para la actuación objeto del expediente.

Tercero: Consta en el expediente Informe Técnico Municipal favorable de fecha 15/09/2021.

Cuarto: Se han evacuado los informes preceptivos y se ha seguido el procedimiento establecido al efecto en el artículo 172 de la Ley 7/2002, y en los artículos 11 y siguientes del Decreto 60/2010.

Consta resolución favorable de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea en materia de Servidumbres Aeronáuticas, expediente E21-3364, de fecha 5/08/2021.

Es competente para la concesión o denegación de la licencia el Alcalde – Presidente, en virtud del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local por Decreto de Alcaldía nº 3272 de 15 de junio de 2020.

Quinto: La parcela en la que se ha proyectado la obra está situada en suelo clasificado como urbano consolidado, con la calificación de residencial (ordenanza N-6.4), habiéndose cumplido respecto de ellos todos los deberes legales exigibles y permitiendo la ordenación urbanística su ejecución en régimen de actuaciones edificatorias.

Sexto: La licencia se entenderá otorgada por el plazo que se indica en el informe técnico municipal, tanto para iniciar como para finalizar los actos autorizados en ella, de acuerdo con el artículo 172 de la Ley 7/2002, cabiendo la posibilidad de solicitar la prórroga de los referidos plazos tal como establece el artículo 22.2 del Decreto 60/2010.

Séptimo: La resolución expresa de concesión o denegación de la licencia deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de la solicitud. El silencio administrativo tendrá efectos estimatorios, en virtud del artículo 172.5º de la Ley 7/2002, salvo en el supuesto de que la licencia solicitada sea contraria a la legislación o al planeamiento urbanístico, en cuyo caso el silencio será negativo, de acuerdo con el artículo 11. 3 y 4 del Real Decreto Legislativo 7/2015.

Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente.El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe."

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº 3273 de 15 de junio de 2020, la concesión de la licencia municipal de obra de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente.El Alcalde,Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

1-octubre-2021

15/71

FIRMANTE - FECHA		DOCUMENTO: 20211326691
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/10/2021		Fecha: 01/10/2021
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/10/2021		Hora: 12:32
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 01/10/2021 12:32:12		

CVE: 07E500143E6900D8H0F61A6X1
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

CSV: 07E500143E6900D8H0F61A6X1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PUNTO Nº 10.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE.M-00110/2021, RELATIVA A LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PISCINA SITA EN CALLE RAFAEL FARINA Nº 6, URB. TARALPE III. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: M-00110/2021

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: M-00110/2021, en el que consta informe técnico realizado por el Arquitecto Municipal D. Jorge Castro Marín, fechado el 13 de septiembre de 2021, y que a continuación se transcribe textualmente:

**“PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN
EXPTE. Nº M-00110/2021**

**EDIFICACIÓN: PISCINA PRIVADA
SITUACIÓN: CALLE RAFAEL FARINA Nº 0006
PETICIONARIO: DAVID VILLALOBOS GONZÁLEZ**

ASUNTO.-

Se solicita Licencia Urbanística con fecha de entrada el 05/08/2021, con número de registro 2021-00013550, para construcción de UNA PISCINA EN ZONA DE JARDÍN SITA EN CALLE RAFAEL FARINA N.º 6, URBANIZACIÓN TARALPE III, (REF. CAT. 8389901UF5588N0012XT), según proyecto redactado por el arquitecto técnico D. ANTONIO JAVIER LÓPEZ GARCÍA, visado por el correspondiente colegio profesional con fecha 22/07/2021 en donde figura un P.E.M. de 11.608'10 €..

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN.-

- Proyecto Básico y de ejecución.
- Estudio Básico de Seguridad y Salud.
- Certificado de intervención del director de obras.
- Pago de fianza de residuos.
- Pago de tasa urbanística.

CONTENIDO DEL PROYECTO.-

Se proyecta la construcción de una piscina emplazada sobre una parcela en la que existe una vivienda, pertenecientes a un conjunto de viviendas unifamiliares pareadas. La piscina cuenta con una superficie de lámina de agua de 23'10 m².

ANÁLISIS DEL PROYECTO.-

La parcela donde se emplaza la edificación objeto de la licencia, está clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N6 en su grado 1 (TARALPE), regulada por el artículo 196 del P.G.O.U., adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado por el P.P.O. de la Urbanización TARALPE III).

Analizado el proyecto presentado se informa que el mismo cumple con la normativa urbanística que le es de aplicación y concretamente con el artículo 97 del P.G.O.U. referente a la separación a linderos de piscinas.

CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE el proyecto presentado por DON DAVID GONZÁLEZ VILLALOBOS con DNI ****9552* para construcción de UNA PISCINA EN ZONA DE JARDÍN SITA EN CALLE RAFAEL FARINA N.º 6, URBANIZACIÓN TARALPE III, (REF. CAT. 8389901UF5588N0012XT), según proyecto redactado por el arquitecto técnico D. ANTONIO JAVIER LÓPEZ GARCÍA, visado por el correspondiente colegio profesional con fecha 22/07/2021 en donde figura un P.E.M. de 11.608'10 €, figurando como dirección facultativa conforme al certificado de intervención presentado D. ANTONIO JAVIER LÓPEZ GARCÍA, Arquitecto Técnico.

1-octubre-2021

16/71

FIRMANTE - FECHA		DOCUMENTO: 20211326691
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/10/2021		Fecha: 01/10/2021
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/10/2021		Hora: 12:32
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 01/10/2021 12:32:12		
C.V.E.: 07E500143E6900D8H0F61A6X1		
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		

CSV: 07E500143E6900D8H0F61A6X1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

La parcela donde se emplaza la edificación objeto de la licencia, está clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N6 en su grado 1 (TARALPE), regulada por el artículo 196 del P.G.O.U., adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el P.P.O. de la Urbanización TARALPE III).

En cuanto al acerado, el mismo debe estar en perfectas condiciones de uso y sin desperfectos previo a la obtención de la licencia de ocupación de la edificación.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 del Reglamento de Disciplina Urbanística se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la notificación de la concesión de la licencia, de un (1) año, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de tres (3) años, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos, se debe presentar una fianza, para responder que los residuos originados han sido puestos a disposición de gestores autorizados, correspondiente a 1 unidad (PISCINA), que se habrá de hacer efectiva por el solicitante en cualquier de las formas previstas en el artículo 96 del Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

4º. De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, NO se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros, contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente.Fdo. Jorge Castro Marín, Arquitecto Municipal."

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 21 de septiembre de 2021, y cuya conclusión textual es:y que a continuación se transcribe textualmente:

"INFORME JURÍDICO

Expediente: M-00110/2021

Se emite el presente informe, visto el expediente de licencia urbanística de referencia, solicitada por D. Antonio Javier López García, en representación acreditada de D. DAVID VILLALOBOS GONZALEZ, con fecha 26/07/2021, así como la normativa aplicable al efecto.

Primero: La obra cuya solicitud de licencia ha dado lugar a la tramitación del expediente de referencia consiste en la construcción de piscina privada, en Calle Rafael Farina n.º 6, con referencia catastral 8389901UF5588N0012XT.

Segundo: El artículo 169.1.d) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y el artículo 8 del Decreto 60/2010, exigen licencia urbanística municipal para la actuación objeto del expediente.

Tercero: Consta en el expediente Informe Técnico Municipal favorable de fecha 13/09/2021.

Cuarto: Se han evacuado los informes preceptivos y se ha seguido el procedimiento establecido al efecto en el artículo 172 de la Ley 7/2002, y en los artículos 11 y siguientes del Decreto 60/2010.

Es competente para la concesión o denegación de la licencia el Alcalde – Presidente, en virtud del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local por Decreto de Alcaldía nº 3273 de 15 de junio de 2020.

Quinto: La parcela en la que se ha proyectado la obra está situada en suelo clasificado como urbano consolidado, con la calificación de residencial (ordenanza N-6.1), habiéndose cumplido respecto de ellos todos los deberes legales exigibles y permitiendo la ordenación urbanística su ejecución en régimen de actuaciones edificatorias.

1-octubre-2021

17/71

FIRMANTE - FECHA		DOCUMENTO: 20211326691
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/10/2021		Fecha: 01/10/2021
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/10/2021		Hora: 12:32
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 01/10/2021 12:32:12		
CVE: 07E500143E6900D8H0F61A6X1		
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		

CSV: 07E500143E6900D8H0F61A6X1





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Sexto: La licencia se entenderá otorgada por el plazo que se indica en el informe técnico municipal, tanto para iniciar como para finalizar los actos autorizados en ella, de acuerdo con el artículo 172 de la Ley 7/2002, cabiendo la posibilidad de solicitar la prórroga de los referidos plazos tal como establece el artículo 22.2 del Decreto 60/2010.

Séptimo: La resolución expresa de concesión o denegación de la licencia deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de la solicitud. El silencio administrativo tendrá efectos estimatorios, en virtud del artículo 172.5º de la Ley 7/2002, salvo en el supuesto de que la licencia solicitada sea contraria a la legislación o al planeamiento urbanístico, en cuyo caso el silencio será negativo, de acuerdo con el artículo 11. 3 y 4 del Real Decreto Legislativo 7/2015.

Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico:Fdo: Manuel González Lamothe.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº 3273 de 15 de junio de 2020, la concesión de la licencia municipal de obra de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente.El Alcalde,Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 11.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE.M-00125/2020, RELATIVA A LA LEGALIZACIÓN DEL CAMBIO DE USO DE UNA OFICINA A VIVIENDA, SITA EN PLANTA BAJA DE UN EDIFICIO DE VIVIENDAS EMPLAZADO EN CALLE MAR JÓNICO Nº 21. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: M-00125/2020

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: M-00125/2020, en el que consta informe técnico realizado por el Arquitecto Municipal D. Jorge Castro Marín, fechado el 20 de septiembre de 2021, y que a continuación se transcribe textualmente:

**“PROYECTO DE LEGALIZACIÓN
EXpte. Nº M-00125/2020**

**EDIFICACIÓN: CAMBIO DE USO DE OFICINA A VIVIENDA SITA EN PLANTA BAJA DE EDIFICIO
SITUACIÓN: CALLE MAR JÓNICO Nº 0021
PETICIONARIO: ROMPEDIZO SUR S.L.**

ASUNTO.-

Se solicita Licencia Urbanística con fecha de entrada el 26/08/2021, con número de registro 2021-00014625, para la legalización del cambio de uso de una oficina a vivienda sita en planta baja de un edificio de viviendas emplazado en calle Mar Jónico n.º 21, de este término municipal (ref. Cat. 038121UF6508S0002SO, todo ello conforme se describe en el proyecto de legalización aportado realizado por el arquitecto D. Juan Carlos Anillo Parent, visado por el C.O.A.MA. el 30/10/2020 y en donde figura un presupuesto de ejecución material de las obras obra de la licencia de 4.271'42 €.

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN.-

- Proyecto de legalización del cambio de uso.

1-octubre-2021

18/71

C.V.E.: 07E500143E6900D8H0F61A6X1		DOCUMENTO: 20211326691	
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		Fecha: 01/10/2021 Hora: 12:32	
FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/10/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/10/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 01/10/2021 12:32:12			

CSV: 07E500143E6900D8H0F61A6X1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

- Convenio urbanístico de gestión firmado el 11/08/2020 para incremento de número de viviendas (1 vivienda en demasía).
- Licencia de ocupación para edificio de una vivienda y dos oficinas autorizado por Junta de Gobierno Local en el punto n.º 15 de 07/02/2020 (expte. O-088/2019, relacionado con expediente de obra mayor M-129/2018).

CONTENIDO DEL PROYECTO.-

Se solicita el cambio de uso de una oficina existente a vivienda.

El edificio se desarrolla en tres plantas sobre rasante (P.B. +1+ático), situándose la oficina de la que se solicita el cambio de uso en planta baja de la edificación con acceso directo desde la calle.

La superficie construida de la nueva vivienda sería de 46'44 m² y su programa funcional se corresponde con el de una vivienda en espacio único.

ANÁLISIS DEL PROYECTO.-

La edificación objeto de la licencia se encuentra clasificada como suelo urbano consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza de ensanche moderno N4 en su grado 1, regulada por el artículo 194 del P.G.O.U (texto particularizado para el plan parcial de la urbanización Huerta Alta donde se fija un índice de edificabilidad de 1'80 m2t/m2s.

Analizado el proyecto presentado se informa que el mismo cumple con la normativa urbanística que le es de aplicación.

CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE el proyecto presentado por D./Dña. ROMPEDIZO SUR S.L. para para la legalización del cambio de uso de una oficina a vivienda sita en planta baja de un edificio de viviendas emplazado en calle Mar Jónico n.º 21, de este término municipal (ref. Cat. 038121UF6508S0002SO, todo ello conforme se describe en el proyecto de legalización aportado realizado por el arquitecto D. Juan Carlos Anillo Parent, visado por el C.O.A.MA. el 30/10/2020 y en donde figura un presupuesto de ejecución material de las obras obra de la licencia de 4.271'42 €.

La edificación objeto de la licencia se encuentra clasificada como suelo urbano consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza de ensanche moderno N4 en su grado 1, regulada por el artículo 194 del P.G.O.U (texto particularizado para el plan parcial de la urbanización Huerta Alta donde se fija un índice de edificabilidad de 1'80 m2t/m2s.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente.Fdo. Jorge Castro Marín, Arquitecto Municipal."

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 22 de septiembre de 2021, y que a continuación se transcribe textualmente:

"INFORME JURÍDICO

Expediente: M-00125/2020

Se emite el presente informe, visto el expediente de licencia urbanística de legalización de referencia, solicitada por D. Juan Leiva Rando, en representación acreditada de ROMPEDIZO SUR S.L., con fecha 26/08/2021, así como la normativa aplicable al efecto.

Primero: La actuación cuya solicitud de licencia ha dado lugar a la tramitación del expediente de referencia consiste en el cambio de uso de oficina a vivienda, en planta baja de edificio situado en Calle Mar Jónico n.º 21, en parcela con referencia catastral 038121UF6508S0002SO.

Segundo: El artículo 169.1.d) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y el artículo 8 del Decreto 60/2010, exigen licencia urbanística municipal para la actuación objeto del expediente.

Tercero: Consta en el expediente Informe Técnico Municipal favorable de fecha 20/09/2021.

1-octubre-2021

19/71

FIRMANTE - FECHA		DOCUMENTO: 20211326691
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/10/2021		Fecha: 01/10/2021
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/10/2021		Hora: 12:32
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 01/10/2021 12:32:12		
C.V.E.: 07E500143E6900D8H0F61A6X1		
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		

CSV: 07E500143E6900D8H0F61A6X1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Cuarto: Se han evacuado los informes preceptivos y se ha seguido el procedimiento establecido al efecto en el artículo 172 de la Ley 7/2002, y en los artículos 11 y siguientes del Decreto 60/2010.

Es competente para la concesión o denegación de la licencia el Alcalde – Presidente, en virtud del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local por Decreto de Alcaldía nº 3273 de 15 de junio de 2020.

Quinto: La parcela en la que se ha llevado a cabo la actuación está situada en suelo clasificado como urbano consolidado, con la calificación de residencial (Ordenanza N-4.1), habiéndose cumplido respecto de ellos todos los deberes legales exigibles y permitiendo la ordenación urbanística su ejecución en régimen de actuaciones edificatorias.

Sexto: La resolución expresa de concesión o denegación de la licencia deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de la solicitud. El silencio administrativo tendrá efectos estimatorios, en virtud del artículo 172.5º de la Ley 7/2002, salvo en el supuesto de que la licencia solicitada sea contraria a la legislación o al planeamiento urbanístico, en cuyo caso el silencio será negativo, de acuerdo con el artículo 11. 3 y 4 del Real Decreto Legislativo 7/2015.

Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de legalización de cambio de uso de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº 3273 de 15 de junio de 2020, la concesión de la licencia de legalización de cambio de uso de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 12.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE.S-00008/2021, RELATIVA AL INICIO PROCEDIMIENTO SANCIONADOR, SITO EN LA PARCELA 65 DEL POLÍGONO 12. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA DE ACUERDO

Expte.: S-00008/2021

Asunto: Inicio procedimiento sancionador

I.- Visto el informe del asesor jurídico, fechado el 21 de septiembre de 2021, que a continuación se transcribe textualmente:

“INFORME

Expte: S-00008/21

Asunto: Inicio procedimiento sancionador.

Se emite el presente informe, a la vista de los hechos que a continuación se relatan, así como la normativa aplicable al efecto:

Primero: La Oficina Técnica Municipal ha emitido informe con fecha 17/09/2021, del que resulta que:

1-octubre-2021

20/71

CVE: 07E500143E6900D8H0F61A6X1		DOCUMENTO: 20211326691	
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		Fecha: 01/10/2021 Hora: 12:32	
		FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/10/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/10/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 01/10/2021 12:32:12	

CSV: 07E500143E6900D8H0F61A6X1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

1º.- Por parte de la Policía Local de este municipio se recibe en este Departamento de Urbanismo acta de inspección y reportaje fotográfico relacionado con la instalación de carpas en empresa Vegaverde (Servigró), en fecha 08/09/2021.

En dicho acta se expone literalmente lo siguiente:

“.....En el día y hora de la inspección, el responsable no puede proporcionar documentación alguna, si bien, puesto en contacto con el responsable de RRHH de la empresa, manifiesta poder tener toda la documentación requerida al día siguiente por la mañana (07/09/2021). Manifiesta que las carpas serán para uso de almacenaje de envases y de fruta....”.

2º.- Con fecha 15/09/2021, se dictó Decreto de Orden de Paralización, el cual fue notificado al denunciado el mismo día.

3º.- Las obras consisten en:

La ampliación de una central hortofrutícola, para manipulación, clasificado y envasado de frutas, mediante la instalación de dos naves de similares características constructivas: una dedicada al almacenaje de fruta (22 m. x 46 m.) y la otra a envases y embalajes (10 m. x 51 m.)

Estas naves están conformadas por estructura de aluminio, techado con lona, chapa metálica. Dicha estructura irá anclada en solera de hormigón.

Dichas carpas se ubican una a cada lado de la edificación principal.

La parcela donde se encuentran ubicadas las obras denunciadas tiene una superficie de 54.364 m², y una superficie construida, entre almacenes, oficinas y obras de urbanización de 5.884 m². Todo ello según datos catastrales.

Las edificaciones existentes en la parcela, anteriormente a la obras denunciadas, se realizaron ajustándose al proyecto que sirvió para la concesión de licencia de “obras de construcción de complejo agroindustrial compuesto por almacenes, envasado, clasificado y talleres”, en el lugar indicado, según acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno de fecha 18/08/1998 (Expte: M-00143/1998).

4º.- Las obras e instalaciones se encuentran ejecutándose al 70% de su totalidad.

5º.- La presunta responsable es, como titular de la licencia urbanística solicitada, SERVIAGRO 2000 S.L. con CIF: B92034214

6º.- Comprobado los archivos municipales existentes en este Departamento, resulta que las obras y la actividad se han ejecutado y se están realizando sin la preceptiva licencia o autorización municipal. No obstante, existen los siguientes expedientes abiertos relacionados con la parcela en cuestión, todos ellos sin licencia concedida:

- PA-00006/2021: PROYECTO de ACTUACION DE: AMPLIACIÓN DE COMPLEJO AGROINDUSTRIAL EN FINCA “VEGA VERDE-COUTELEAU”
- N-00431/2021: INSTALACION DE CARPAS PROVISIONALES EN FINCA “VEGA VERDE-COUTELEAU”
- N-00296/2021: ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA DE ACABADOS TÉCNICOSANITARIOS EN CENTRAL HORTOFRUTÍCOLA ECOLÓGICA

7º.- La parcela en la que se ubican las obras está clasificada como Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural (Suelo No Urbanizable Común) de acuerdo con los planos de clasificación del Plan General de Ordenación Urbanística, adaptación parcial a la NN.SS. del término municipal.

Las obras no cumplirían con la normativa urbanística que le es de aplicación, al no contar con Proyecto de Actuación aprobado (art. 52.1 de la LOUA y art. 250 del PGOU). Por ello, dichas obras no son legalizables, salvo que previamente se tramite y apruebe el correspondiente Proyecto de Actuación.

1-octubre-2021

21/71

FIRMANTE - FECHA		DOCUMENTO: 20211326691
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/10/2021		Fecha: 01/10/2021
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/10/2021		Hora: 12:32
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 01/10/2021 12:32:12		

CVE: 07E500143E6900D8H0F61A6X1
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

CSV: 07E500143E6900D8H0F61A6X1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

8º.- La valoración de las obras es de 38.751,13 €

Segundo: Dichos actos podrían constituir una vulneración de lo establecido en el artículo 169 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y en el artículo 8 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, por lo que procedería:

1º/ Incoar expediente sancionador en base a los artículos 191 y ss de la Ley 7/2002, y artículos 60 y siguientes del Decreto 60/2010, por la supuesta infracción consistente en la ampliación de una central hortofrutícola, para manipulación, clasificado y envasado de frutas, mediante la instalación de dos naves, de 1.012 m² (22 m. x 46 m.) y 510 m² (10 m. x 51 m.), en la parcela 65 del polígono 12 (parcela con referencia catastral 29007A012000650000XY).

Las obras se han realizando sin licencia urbanística, e incumpliendo el artículo 52.1.B de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Dichos actos son presuntamente constitutivos de infracción calificada como grave en el artículo 207.3 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía. El procedimiento sancionador se regirá por lo establecido en la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y por la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Durante la tramitación del expediente sancionador, como consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo durante la fase de instrucción del mismo, podría modificarse la determinación inicial de los hechos, su posible calificación, la sanción imponible, o la responsabilidad imputable.

2º/ Manifestar que corresponde al Alcalde la competencia para iniciar y resolver los procedimientos sancionadores, según lo establecido en el artículo 195 de la Ley 7/2002, y en el artículo 65 del Decreto 60/2010, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto de Alcaldía nº 3273, de 15 de junio de 2020.

3º/ Nombrar Instructor del expediente sancionador al funcionario de este Ayuntamiento, D. Juan Carlos Martín Luque, y como Secretario al suscribiente, también funcionario de este Ayuntamiento, D. Manuel González Lamothe. Podrá el interesado promover la recusación del Instructor y Secretario designados en cualquier momento del procedimiento por escrito y con expresión de la causa o causas en que se funde, que ha de ser algunas de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4º/ Iniciar el expediente sancionador contra SERVIAGRO 2000 S.L. con CIF: B92034214, como presunta promotora de la que la obra se ha ejecutado, según consta en el acta de inspección, y en las licencias de obra solicitadas, quien podría ser declarada responsable en virtud de los artículos 193 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía y 63 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

5º/ Poner de manifiesto que para determinar inicialmente el importe de la sanción, hay que acudir al artículo 219 de la Ley 7/2002, que sanciona con multa del setenta y cinco al ciento cincuenta por ciento del valor de la obra ejecutada la realización de obras de construcción o edificación e instalación en suelo clasificado como no urbanizable, urbanizable sectorizado y no sectorizado y urbano no consolidado que contradigan las determinaciones de la ordenación urbanística aplicable o se ejecuten, realicen o desarrollen sin la ordenación urbanística pormenorizada o detallada necesaria.

Para la graduación de la sanción son de aplicación los artículos 203 a 206 de la citada Ley, y los artículos 73 a 77 del Reglamento de Disciplina Urbanística, en virtud de los cuales, al no apreciarse la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, procede establecer inicialmente la sanción en su grado medio del 110% del valor de la obra, por importe de 42.626,24 €, según los siguientes cálculos:

Valor de la obra ejecutada (según Informe de la OTM de 17/09/21): 38.751,13 €.
Sanción grado medio por las obras no legalizables: 38.751,13 x 110% = 42.626,24 €

1-octubre-2021

22/71

C.V.E.: 07E500143E6900D8H0F61A6X1			DOCUMENTO: 20211326691	
URL Comprobación:			Fecha: 01/10/2021	
https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion			Hora: 12:32	
FIRMANTE - FECHA				
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/10/2021				
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/10/2021				
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 01/10/2021 12:32:12				

CSV: 07E500143E6900D8H0F61A6X1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

6º Indicar a los interesados la posibilidad de comparecer en el expediente sancionador que se les instruye y reconocer su propia responsabilidad con objeto de poner término a su tramitación, según disponen los artículos 64.2.d) y 85 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En tal caso resultaría de aplicación lo dispuesto en el artículo 59.3 del Decreto 60/2010, según el cual la sanción se reducirá en un cincuenta por ciento de su cuantía cuando se cumplan acumuladamente los siguientes requisitos:

a) Que el infractor muestre por escrito su conformidad con la sanción y abone el importe de la multa en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la notificación de la sanción.

b) Que el infractor se comprometa a restaurar el orden infringido a su situación inicial en los plazos que le señale la Administración y garantice este compromiso mediante aval del cien por cien del importe de las obras o actuaciones necesarias.

7º Conceder trámite de audiencia a los interesados, por plazo de 15 días contados a partir de la notificación del acuerdo de incoación del expediente, a fin de examinar todo lo actuado, antes de formular la propuesta de resolución, y para que presenten cuantas alegaciones, documentos y demás pruebas estimen convenientes para su defensa y esclarecimiento de los hechos. De no efectuar alegaciones en el plazo concedido, el acuerdo de inicio del expediente sancionador podrá ser considerado propuesta de resolución, según establece el artículo 64.2.f) de la Ley 39/2015.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico:Fdo: Manuel González Lamothe."

II.- Desde esta Alcaldía se dicta la presente propuesta para que, por la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación, mediante Decreto nº 3273 de 15 de junio de 2020, se acuerde:

La incoación de expediente sancionador urbanístico, por la supuesta comisión de una infracción consistente en la ampliación de una central hortofrutícola, para manipulación, clasificado y envasado de frutas, mediante la instalación de dos naves de 1.012 m² (22m x 46m) y 510 m² (10m x 51 m), en la parcela 65 del polígono 12 (referencia catastral 29007A012000650000XY), contra SERVIAGRO 2000, S.L, con CIF:B92034214, como presunta promotora de la que la obra se ha ejecutado, según consta en el acta de inspección, y en las licencias de obras solicitadas, estableciendo inicialmente la sanción en su grado medio, por importe de 42.626,24€, en los términos expuesto en los informes técnico y jurídico citados.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital.El Alcalde-Presidente,Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

PUNTO Nº 13.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE.R-00008/2021, RELATIVA AL INICIO PROCEDIMIENTO PARA EL RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA, SITA EN PARCELA 65, POLÍGONO 12. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"PROPUESTA DE ACUERDO

Expte.: R-00008/2021

Asunto: Inicio procedimiento para el restablecimiento de la legalidad urbanística.

I- Vistos los antecedentes que obran en el expediente, así como el informe emitido por el asesor jurídico del departamento, D. Manuel González Lamothe, con fecha 21 de septiembre de 2021, que dice:

"INFORME

Expte: R-00008/21

Asunto: Inicio procedimiento para el restablecimiento de la legalidad urbanística.

1-octubre-2021

23/71

FIRMANTE - FECHA		DOCUMENTO: 20211326691
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/10/2021		Fecha: 01/10/2021
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/10/2021		Hora: 12:32
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 01/10/2021 12:32:12		

CVE: 07E500143E6900D8H0F61A6X1
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

CSV: 07E500143E6900D8H0F61A6X1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Se emite el presente informe, a la vista de los hechos que a continuación se relatan, así como la normativa aplicable al efecto:

La Oficina Técnica Municipal ha emitido informe con fecha 17/09/2021, del que resulta que:

1º.- Por parte de la Policía Local de este municipio se recibe en este Departamento de Urbanismo acta de inspección y reportaje fotográfico relacionado con la instalación de carpas en empresa Vegaverde (Serviagro), en fecha 08/09/2021.

En dicho acta se expone literalmente lo siguiente:

“.....En el día y hora de la inspección, el responsable no puede proporcionar documentación alguna, si bien, puesto en contacto con el responsable de RRHH de la empresa, manifiesta poder tener toda la documentación requerida al día siguiente por la mañana (07/09/2021). Manifiesta que las carpas serán para uso de almacenaje de envases y de fruta....”.

2º.- Con fecha 15/09/2021, se dictó Decreto de Orden de Paralización, el cual fue notificado al denunciado el mismo día.

3º.- Las obras consisten en:

La ampliación de una central hortofrutícola, para manipulación, clasificado y envasado de frutas, mediante la instalación de dos naves de similares características constructivas: una dedicada al almacenaje de fruta (22 m. x 46 m.) y la otra a envases y embalajes (10 m. x 51 m.)

Estas naves están conformadas por estructura de aluminio, techado con lona, chapa metálica. Dicha estructura irá anclada en solera de hormigón.

Dichas carpas se ubican una a cada lado de la edificación principal.

La parcela donde se encuentran ubicadas las obras denunciadas tiene una superficie de 54.364 m², y una superficie construida, entre almacenes, oficinas y obras de urbanización de 5.884 m². Todo ello según datos catastrales.

Las edificaciones existentes en la parcela, anteriormente a la obras denunciadas, se realizaron ajustándose al proyecto que sirvió para la concesión de licencia de “obras de construcción de complejo agroindustrial compuesto por almacenes, envasado, clasificado y talleres”, en el lugar indicado, según acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno de fecha 18/08/1998 (Expte: M-00143/1998).

4º.- Las obras e instalaciones se encuentran ejecutándose al 70% de su totalidad.

5º.- La presunta responsable es, como titular de la licencia urbanística solicitada, SERVIAGRO 2000 S.L. con CIF: B92034214

6º.- Comprobado los archivos municipales existentes en este Departamento, resulta que las obras y la actividad se han ejecutado y se están realizando sin la preceptiva licencia o autorización municipal. No obstante, existen los siguientes expedientes abiertos relacionados con la parcela en cuestión, todos ellos sin licencia concedida:

-PA-00006/2021: PROYECTO de ACTUACION DE: AMPLIACIÓN DE COMPLEJO AGROINDUSTRIAL EN FINCA “VEGA VERDE-COUTELEAU”

-N-00431/2021: INSTALACION DE CARPAS PROVISIONALES EN FINCA “VEGA VERDE-COUTELEAU”

-N-00296/2021: ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA DE ACABADOS TÉCNICOSANITARIOS EN CENTRAL HORTOFRUTÍCOLA ECOLÓGICA

7º.- La parcela en la que se ubican las obras está clasificada como Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural (Suelo No Urbanizable Común) de acuerdo con los planos de clasificación del Plan General de Ordenación Urbanística, adaptación parcial a la NN.SS. del término municipal.

1-octubre-2021

24/71

FIRMANTE - FECHA		DOCUMENTO: 20211326691
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/10/2021		Fecha: 01/10/2021
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/10/2021		Hora: 12:32
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 01/10/2021 12:32:12		
CVE: 07E500143E6900D8H0F61A6X1		
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		

CSV: 07E500143E6900D8H0F61A6X1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

Las obras no cumplirían con la normativa urbanística que le es de aplicación, al no contar con Proyecto de Actuación aprobado (art. 52.1 de la LOUA y art. 250 del PGOU). Por ello, dichas obras no son legalizables, salvo que previamente se tramite y apruebe el correspondiente Proyecto de Actuación.

8º.- La valoración de las obras es de 38.751,13 €

Dichos actos podrían constituir una vulneración de lo establecido en el artículo 169 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y artículo 8 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, por lo que procedería:

Primero: Incoar expediente restablecimiento del orden jurídico perturbado, en base a los artículos 191 y ss de la Ley 7/2002, y artículos 60 y siguientes del Decreto 60/2010, por la supuesta infracción consistente en la ampliación de una central hortofrutícola, para manipulación, clasificado y envasado de frutas, mediante la instalación de dos naves, de 1.012 m² (22 m. x 46 m.) y 510 m² (10 m. x 51 m.), en la parcela 65 del polígono 12 (parcela con referencia catastral 29007A012000650000XY).

Las obras se han realizando sin licencia urbanística, e incumpliendo el artículo 52.1.B de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Dichos actos son presuntamente constitutivos de infracción calificada como grave en el artículo 207.3 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Segundo: En virtud de lo establecido en los artículos 38 y 39 del Decreto 60/2010, iniciar el procedimiento contra SERVIAGRO 2000 S.L. con CIF: B92034214, como presunta promotora de la que la obra se ha ejecutado, según consta en el acta de inspección, y en las licencias de obra solicitadas.

Advertir a los interesados del deber de comunicar, en caso de transmisión de la titularidad, el hecho de la transmisión, la identificación del adquirente, y las circunstancias de la transmisión realizada. Sin perjuicio de lo anterior, durante el curso del procedimiento, podrán personarse o deberán ser citadas en su caso otras personas que puedan ser titulares de intereses legítimos, individual o colectivo, que pudieran resultar afectadas por la resolución.

Tercero: Advertir que dichas obras, según el informe emitido por la Oficina Técnica Municipal de fecha 17/09/2021, mientras no se apruebe el correspondiente Proyecto de Actuación, son INCOMPATIBLES con la ordenación urbanística vigente, por lo que en virtud de lo establecido en el artículo 182 de la Ley 7/2002 y 45 del Decreto 60/2010, tras la tramitación oportuna del procedimiento legalmente previsto, procedería la reposición de la realidad física alterada.

El incumplimiento de dicha orden en el plazo señalado podría dar lugar a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras realizadas y, en todo caso, como mínimo de 600 euros, o a la ejecución subsidiaria a costa del obligado.

Cuarto: Poner de manifiesto que corresponde al Alcalde la competencia para iniciar y resolver los procedimientos para el restablecimiento de la legalidad urbanística, en virtud del artículo 21.1 de la Ley 7/1985, quien tiene delegada tal competencia en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 3273, de 15/06/2020.

Quinto: Conceder trámite de audiencia a los interesados por plazo de 10 días, contados a partir de la notificación del acuerdo de incoación del expediente, a fin de que puedan examinar el expediente y presentar cuantas alegaciones, documentos y demás pruebas estimen convenientes para su defensa y esclarecimiento de los hechos.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente.El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe."

II.- Desde esta Alcaldía se dicta la presente propuesta para que, por la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación, mediante Decreto nº 3273 de 15 de junio de 2020, se acuerde:

La incoación de expediente para restablecimiento del orden jurídico perturbado, por la supuesta comisión de una infracción consistente en la ampliación de una central hortofrutícola, para manipulación, clasificado y envasado de

1-octubre-2021

25/71

FIRMANTE - FECHA		DOCUMENTO: 20211326691
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/10/2021		Fecha: 01/10/2021
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/10/2021		Hora: 12:32
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 01/10/2021 12:32:12		
C.V.E.: 07E500143E6900D8H0F61A6X1		
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		

CSV: 07E500143E6900D8H0F61A6X1





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

frutas, mediante la instalación de dos naves de 1.012 m² (22m x 46m) y 510 m² (10m x 51 m), en la parcela 65 del polígono 12 (referencia catastral 29007A012000650000XY), contra SERVIAGRO 2000, S.L, con CIF:B92034214, como presunta promotora de la que la obra se ha ejecutado, según consta en el acta de inspección, y en las licencias de obras solicitadas, en los términos expuesto en los informes técnico y jurídico citados.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital.El Alcalde-Presidente,Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 14.-PROPUESTA A JUNTA DE GOBERINO LOCAL PARA REAPERTURA DEL CENTRO SOCIAL DE LA BARRIADA DE SANTA AMALIA RELATIVA A EXPTE. 2021 CESI-00008. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA

Que presenta ante la Junta de Gobierno Local, la Sra. Concejala-Delegada de Participación Ciudadana, Agenda 2030, Plan Estratégico y Agricultura.

Mediante Decreto de Alcaldía número 2992, de 21/05/2021, se acordó la reapertura de los Centros Sociales Municipales, los cuáles estaban cerrados al uso debido a la crisis provocada por la pandemia del COVID-19.

Consta en el expediente CESI-00008, solicitud, de fecha 05/06/2021, registrada de entrada con el número 202100010193 , de uso y aprovechamiento del Centro Social Municipal, situado en la Plaza de Santa Amalia n.º 1, presentada por parte de la Asociación de Vecinos “La Esperanza” de Santa Amalia, con CIF G29836566. La documentación aportada fue subsanada tras requerimiento del Órgano Instructor de Participación Ciudadana, en fecha 22/09/2021 con el número de registro entrada 202100016285.

Figura en el expediente el siguiente informe del Letrado Municipal:

“INFORME

ANTECEDENTES DE HECHO

INFORME JURÍDICO RELATIVO AL EXPTE. 2021 CESI-00008

*Ha tenido entrada en registro general en fecha 5 de junio de 2021 y bajo el número 10193 de orden, escrito 4965 de don Jesús Manuel Requena Rodríguez con dni ***5542**, en nombre y representación de la Asociación de Vecinos La Esperanza con CIF G29836566, por el que solicita la utilización del Centro Social Municipal sito en Plaza Santa Amalia número 1 Barriada Santa Amalia, según lo dispuesto en la Ordenanza Municipal Reguladora del Uso de Centros Sociales Municipales. La solicitud así como la documentación incorporada en el expediente se ajusta a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ordenanza antes indicada, si bien debe indicarse que la autorización de la cesión de uso debe ceñirse única y exclusivamente a actividades socioculturales de ocio y tiempo libre, quedando prohibida cualesquiera usos que no se ajusten a dicha finalidad (Artículos 6 y 9 de la Ordenanza Municipal). Son compatibles con dicha utilización las siguientes actividades indicadas en su escrito, con numero de registro de entrada 10193: • Talleres y actividades de carácter cultural, deportivo o lúdico. • Eventos de carácter sociocultural. • Actividades de cooperación e integración vecinal. Igualmente consta en el expediente electrónico de su razón informe de fecha 7/06/2021 suscrito por el órgano instructor en el que se hace constar la documentación aportada, y entre ella de forma expresa se dice que consta aportada “Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil”, lo cual es cierto, si bien no consta aportado justificante de su abono, por lo que habrá de requerirse a la asociación solicitante la aportación de dicha documentación con carácter previo a resolver. De igual manera en el citado informe no se hace constar que la*

1-octubre-2021

26/71

FIRMANTE - FECHA		DOCUMENTO: 20211326691
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/10/2021		Fecha: 01/10/2021
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/10/2021		Hora: 12:32
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 01/10/2021 12:32:12		
CVE: 07E500143E6900D8H0F61A6X1		
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		

CSV: 07E500143E6900D8H0F61A6X1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

Asociación de Vecinos La Esperanza se encuentra inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones, como tampoco se hace constar que la firmante de la solicitud ostenta la condición de presidenta y legal representante de la mencionada asociación. No obstante lo anterior, y en tanto que el instructor ha informado la solicitud se presume que dichos extremos han sido comprobados por el mismo, sin perjuicio de indicar la oportunidad de consignar tales extremos en su informe de cara a futuro. Asimismo debe ponerse de manifiesto que no es posible otorgar la cesión del inmueble de forma permanente; ello sin perjuicio de que los solicitantes pueda reiterar cuantas veces quieran su petición acompañando una nueva programación semestral de las actividades. De lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la ordenanza citada, cabe entender que la autorización lo es por periodo de seis meses. La autorización no incluye la utilización de las instalaciones con ánimo de lucro ni incluye el bar cafetería de la sede, por lo que no se autorizarán ni su ocupación ni la realización de actividades en la citada instalación. Órgano competente par resolver: La Junta de Gobierno Local según dispone el artículo 12 de la Ordenanza Municipal Reguladora del Uso de Centros Sociales Municipales. Examinada la petición se informa que la misma cumple con los requisitos formales establecidos en la ordenanza antes indicada, por lo que se informa favorablemente con las limitaciones contenidas en el presente informe, no obstante, la Junta resolverá según su superior criterio, especificándose el periodo de tiempo por el que se podrá disfrutar el uso y aprovechamiento del Centro Social según las necesidades y prioridades municipales. En cualquier caso, queda prohibida la utilización o explotación del bien municipal con ánimo de lucro. Este es el informe que se emite sin perjuicio de cualquier otro mejor fundado en derecho en Alhaurín de la Torre en la fecha indicada en la firma electrónica. Jefe de Servicio Asesoría Jurídica/Contratación Fdo. Juan Manuel Palma Suárez Letrado municipal."

De acuerdo con lo anterior, tras los requerimientos precisos por parte del Órgano Instructor de Participación Ciudadana, con sus correspondientes subsanaciones e informe de documentación de dicho Órgano Instructor actualizado, se propone, a la Junta de Gobierno Local, la adopción de los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO.- Autorizar el uso del Centro Social Municipal sito en la Plaza de Santa Amalia, n.º 1, a la Asociación de Vecinos "La Esperanza" de Santa Amalia, con las limitaciones que figuran en el informe jurídico transcrito *ut supra*, por un periodo de seis meses y para realizar las actividades que se indican a continuación:

- Talleres y actividades de carácter cultural, deportivo o lúdico.
- Eventos de carácter sociocultural.
- Actividades de cooperación e integración vecinal.

SEGUNDO.- Notificar los presentes acuerdos a la Asociación de Vecinos "La Esperanza" de Santa Amalia.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital.

La Concejala-Delegada de Participación Ciudadana, Agenda 2030, Plan Estratégico y Agricultura.
Fdo.: Susana Valero Oviedo."

PUNTO N° 15.-PROPUESTA A JUNTA DE GOBIERNO LOCAL PARA LA REAPERTURA DEL CENTRO SOCIAL DEL TORREALQUERÍA Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle

1-octubre-2021

27/71

FIRMANTE - FECHA		DOCUMENTO: 20211326691
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/10/2021		Fecha: 01/10/2021
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/10/2021		Hora: 12:32
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 01/10/2021 12:32:12		
CVE: 07E500143E6900D8H0F61A6X1		
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		

CSV: 07E500143E6900D8H0F61A6X1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

aprobación:

“PROPUESTA

Que presenta ante la Junta de Gobierno Local, la Sra. Concejala-Delegada de Participación Ciudadana, Agenda 2030, Plan Estratégico y Agricultura.

Mediante Decreto de Alcaldía número 2992, de 21/05/2021, se acordó la reapertura de los Centros Sociales Municipales, los cuáles estaban cerrados al uso debido a la crisis provocada por la pandemia del COVID-19.

Consta en el expediente CESI-00012, solicitud, de fecha 18/08/2021, registrada de entrada con el número 202100014259 , de uso y aprovechamiento del Centro Social Municipal, situado en la Calle Sierra de las Abarcuzas, n.º 001, presentada por parte de la Asociación de Vecinos de Torrealquería con CIF G29834421. La documentación aportada fue subsanada tras requerimiento del Órgano Instructor de Participación Ciudadana, en fechas 21/09/2021 con el número de registro entrada 202100016200.

Figura en el expediente el siguiente informe del Letrado Municipal:

“INFORME

ANTECEDENTES DE HECHO

INFORME JURÍDICO RELATIVO AL EXPTE. 2021 CESI-00012

*Ha tenido entrada en registro general en fecha 18 de agosto de 2021 y bajo el número 14259 de orden, escrito 7136 de doña Francisca Bellido Martínez con dni ***9317**, en nombre y representación de la Asociación de Vecinos Torrealquería con CIF G29834421, por el que solicita la utilización del Centro Social Municipal sito en calle Sierra de las Abarcuzas número 1, según lo dispuesto en la Ordenanza Municipal Reguladora del Uso de Centros Sociales Municipales. La solicitud así como la documentación incorporada en el expediente se ajusta a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ordenanza antes indicada, si bien debe indicarse que la autorización de la cesión de uso debe ceñirse única y exclusivamente a actividades socioculturales de ocio y tiempo libre, quedando prohibida cualesquiera usos que no se ajusten a dicha finalidad (Artículos 6 y 9 de la Ordenanza Municipal). Son compatibles con dicha utilización las siguientes actividades indicadas en su escrito, con numero de registro de entrada 10193:*

- Talleres y actividades de carácter cultural, deportivo o lúdico.
- Eventos de carácter sociocultural.
- Actividades de cooperación e integración vecinal.

Igualmente consta en el expediente electrónico de su razón informe de fecha 23/08/2021 suscrito por el órgano instructor en el que se hace constar la documentación aportada, y entre ella de forma expresa se dice que consta aportada “Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil”, lo cual es cierto, si bien no consta aportado justificante de su abono, por lo que habrá de requerirse a la asociación solicitante la aportación de dicha documentación con carácter previo a resolver.

De igual manera en el citado informe no se hace constar que la Asociación de Vecinos Torrealquería se encuentra inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones, como tampoco se hace constar que la firmante de la solicitud ostenta la condición de presidenta y legal representante de la mencionada asociación. No obstante lo anterior, y en tanto que el instructor ha informado la solicitud se presume que dichos extremos han sido comprobados por el mismo, sin perjuicio de indicar la oportunidad de consignar tales extremos en su informe de cara a futuro.

Asimismo debe ponerse de manifiesto que no es posible otorgar la cesión del inmueble de forma permanente; ello sin perjuicio de que los solicitantes pueda reiterar cuantas veces quieran su petición acompañando una nueva programación semestral de las actividades. De lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la ordenanza citada, cabe entender que la autorización lo es por periodo de seis meses. La autorización no incluye la

1-octubre-2021

28/71

FIRMANTE - FECHA		DOCUMENTO: 20211326691
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/10/2021		Fecha: 01/10/2021
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/10/2021		Hora: 12:32
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 01/10/2021 12:32:12		

CVE: 07E500143E6900D8H0F61A6X1
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

CSV: 07E500143E6900D8H0F61A6X1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

utilización de las instalaciones con ánimo de lucro ni incluye el bar cafetería de la sede, por lo que no se autorizarán ni su ocupación ni la realización de actividades en la citada instalación.

Órgano competente par resolver: La Junta de Gobierno Local según dispone el artículo 12 de la Ordenanza Municipal Reguladora del Uso de Centros Sociales Municipales. Examinada la petición se informa que la misma cumple con los requisitos formales establecidos en la ordenanza antes indicada, por lo que se informa favorablemente con las limitaciones contenidas en el presente informe, no obstante, la Junta resolverá según su superior criterio, especificándose el período de tiempo por el que se podrá disfrutar el uso y aprovechamiento del Centro Social según las necesidades y prioridades municipales.

En cualquier caso, queda prohibida la utilización o explotación del bien municipal con ánimo de lucro. Este es el informe que se emite sin perjuicio de cualquier otro mejor fundado en derecho en Alhaurín de la Torre en la fecha indicada en la firma electrónica. Jefe de Servicio Asesoría Jurídica/Contratación, Fdo. Juan Manuel Palma Suárez, Letrado municipal.

De acuerdo con lo anterior, tras los requerimientos precisos por parte del Órgano Instructor de Participación Ciudadana, con sus correspondientes subsanaciones e informe de documentación de dicho Órgano Instructor actualizado, se propone, a la Junta de Gobierno Local, la adopción de los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO.- Autorizar el uso del Centro Social Municipal sito en la Calle Sierra de las Abarcuzas, n.º 001 a la Asociación de Vecinos de Torrealquería, con las limitaciones que figuran en el informe jurídico transcrito *ut supra*, por un periodo de seis meses y para realizar las actividades que se indican a continuación:

- Talleres y actividades de carácter cultural, deportivo o lúdico.
- Eventos de carácter sociocultural.
- Actividades de cooperación e integración vecinal.

SEGUNDO.- Notificar los presentes acuerdos a la Asociación de Vecinos de Torrealquería.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital.

La Concejala-Delegada de Participación Ciudadana, Agenda 2030, Plan Estratégico y Agricultura.
Fdo.: Susana Valero Oviedo.”

PUNTO N° 16.-PROPUESTA A JGL DEL PARA REAPERTURA DEL CENTRO SOCIAL DEL BARRIO VIEJO, RELATIVA A EXPTE 2021 CESI 00010 Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA

Que presenta ante la Junta de Gobierno Local, la Sra. Concejala-Delegada de Participación Ciudadana, Agenda 2030, Plan Estratégico y Agricultura.

Mediante Decreto de Alcaldía número 2992, de 21/05/2021, se acordó la reapertura de los Centros Sociales Municipales, los cuáles estaban cerrados al uso debido a la crisis provocada por la pandemia del COVID-19.

1-octubre-2021

29/71

FIRMANTE - FECHA		DOCUMENTO: 20211326691
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/10/2021		Fecha: 01/10/2021
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/10/2021		Hora: 12:32
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 01/10/2021 12:32:12		
CVE: 07E500143E6900D8H0F61A6X1		
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		

CSV: 07E500143E6900D8H0F61A6X1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

Consta en el expediente CESI-00010, solicitud, de fecha 11/06/2021, registrada de entrada con el número 202100010626, de uso y aprovechamiento del Centro Social Municipal, situado en la Avenida Barrio Viejo s/n presentada por parte de la "Asociación de Vecinos Barrio Viejo Virgen del Carmen", con CIF G93402006. La documentación aportada fue subsanada tras requerimientos del Órgano Instructor de Participación Ciudadana, en fechas 17/06/2021, con n.º de registro 202100010969; 02/09/2021 con n.º de registro 202100014996 y 20/09/2021 con n.º de registro 202100016062, respectivamente.

Figura en el expediente el siguiente informe del Letrado Municipal:

"INFORME

ANTECEDENTES DE HECHO

INFORME JURÍDICO RELATIVO AL EXPTE. 2021 CESI-00010

*Ha tenido entrada en registro general en fecha 11/06/2021 y bajo el número 10626 de orden, escrito número 5305 de doña Teresa María Santana Cisneros con dni ***3630**, en nombre y representación de la Asociación de Vecinos Barrio Viejo con CIF G93402006, por el que solicita la utilización del Centro Social Municipal sito Barrio Viejo, según lo dispuesto en la Ordenanza Municipal Reguladora del Uso de Centros Sociales Municipales. Con mediante providencias de trámite/comunicación de fecha 14/06/2021 y 20/09/2021 se requirió a la solicitante la subsanación de su instancia. Consta la notificación de las referidas providencias. Igualmente consta en el expediente electrónico de su razón, los siguientes escritos en respuesta al requerimiento realizado, así:*

- Escrito número 5509 con entrada en registro general en fecha 17/06/2021 bajo el número 10969.

- Escrito número 7518 con entrada en registro general en fecha 2/09/2021 bajo el número 14996.

- Escrito número 8114 con entrada en registro general en fecha 20/09/2021 bajo el número 16062.

La solicitud así como la documentación incorporada en el expediente se ajusta a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ordenanza antes indicada, si bien debe indicarse que la autorización de la cesión de uso debe ceñirse única y exclusivamente a actividades socioculturales de ocio y tiempo libre, quedando prohibida cualesquiera usos que no se ajusten a dicha finalidad (Artículos 6 y 9 de la Ordenanza Municipal). Son compatibles con dicha utilización las actividades referidas en el documento con CVE: 07E500140F6100U6B9U007T5A1 presentado con el escrito número 8114 registrado de entrada en fecha 20/09/2021 bajo el número 16062 de orden:

Igualmente consta en el expediente electrónico de su razón informe de fecha 18/06/2021, e informe de fecha 21/09/2021 suscrito por el órgano instructor en el que se hace constar la documentación aportada.

Asimismo debe ponerse de manifiesto que no es posible otorgar la cesión del inmueble de forma permanente; ello sin perjuicio de que los solicitantes pueda reiterar cuantas veces quieran su petición acompañando una nueva programación semestral de las actividades. De lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la ordenanza citada, cabe entender que la autorización lo es por periodo de seis meses. La autorización no incluye la utilización de las instalaciones con ánimo de lucro ni incluye el bar cafetería de la sede, por lo que no se autorizarán ni su ocupación ni la realización de actividades en la citada instalación.

Órgano competente par resolver: La Junta de Gobierno Local según dispone el artículo 12 de la Ordenanza Municipal Reguladora del Uso de Centros Sociales Municipales.

Examinada la petición se informa que la misma cumple con los requisitos formales establecidos en la ordenanza antes indicada, por lo que se informa favorablemente con las limitaciones contenidas en el presente informe, no obstante, la Junta resolverá según su superior criterio, especificándose el periodo de tiempo por el que se podrá disfrutar el uso y aprovechamiento del Centro Social según las necesidades y

1-octubre-2021

30/71

CVE: 07E500143E6900D8H0F61A6X1
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/10/2021
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/10/2021
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 01/10/2021 12:32:12

DOCUMENTO: 20211326691
Fecha: 01/10/2021
Hora: 12:32

CSV: 07E500143E6900D8H0F61A6X1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

prioridades municipales. En cualquier caso, queda prohibida la utilización o explotación del bien municipal con ánimo de lucro. Este es el informe que se emite sin perjuicio de cualquier otro mejor fundado en Derecho en Alhaurín de la Torre en la fecha indicada en la firma electrónica. Jefe de Servicio Asesoría Jurídica/Contratación. Fdo. Juan Manuel Palma Suárez, Letrado municipal.

De acuerdo con lo anterior, tras los requerimientos precisos por parte del Órgano Instructor de Participación Ciudadana, con sus correspondientes subsanaciones e informe de documentación de dicho Órgano Instructor actualizado, se propone, a la Junta de Gobierno Local, la adopción de los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO.- Autorizar el uso del Centro Social Municipal sito en la Avenida Barrio Viejo s/n, a la “Asociación de Vecinos Barrio Viejo Virgen del Carmen”, con las limitaciones que figuran en el informe jurídico transcrito *ut supra*, por un periodo de seis meses y para realizar las actividades que se indican a continuación:

- Talleres y actividades de carácter cultural, deportivo o lúdico.
- Eventos de carácter sociocultural.
- Actividades de cooperación e integración vecinal.

SEGUNDO.- Notificar los presentes acuerdos a la “Asociación de Vecinos Barrio Viejo Virgen del Carmen”.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. La Concejala-Delegada de Participación Ciudadana, Agenda 2030, Plan Estratégico y Agricultura. Fdo.: Susana Valero Oviedo.”

PUNTO Nº 17.-PROPUESTA A JGL PARA REAPERTURA DE CENTRO SOCIAL DE EL PEÑÓN, RELATIVA A EXPTE. 2021 CESI-00011 Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA

Que presenta ante la Junta de Gobierno Local, la Sra. Concejala-Delegada de Participación Ciudadana, Agenda 2030, Plan Estratégico y Agricultura.

Mediante Decreto de Alcaldía número 2992, de 21/05/2021, se acordó la reapertura de los Centros Sociales Municipales, los cuáles estaban cerrados al uso debido a la crisis provocada por la pandemia del COVID-19.

Consta en el expediente CESI-00011, solicitud, de fecha 07/07/2021, registrada de entrada con el número 202100011963, de uso y aprovechamiento del Centro Social Municipal, situado en la Calle Isla de Lobos, s/n presentada por parte de la “Asociación de Vecinos San José Obrero”, con CIF G92068303. La documentación aportada fue subsanada tras requerimientos del Órgano Instructor de Participación Ciudadana, en fechas 29/07/2021 y 21/09/27, con números de registro 202100013204 y 202100016207 respectivamente.

Figura en el expediente el siguiente informe del Letrado Municipal:

“INFORME

ANTECEDENTES DE HECHO

1-octubre-2021

31/71

FIRMANTE - FECHA		DOCUMENTO: 20211326691
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/10/2021		Fecha: 01/10/2021
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/10/2021		Hora: 12:32
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 01/10/2021 12:32:12		
CVE: 07E500143E6900D8H0F61A6X1		
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		

CSV: 07E500143E6900D8H0F61A6X1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

INFORME JURÍDICO RELATIVO AL EXPTE. 2021 CESI-00011

*Ha tenido entrada en registro general en fecha 7/07/2021 y bajo el número 11963 de orden, escrito número 6038 de doña Carolina López Méndez con dni ***6677**, en nombre y representación de la Asociación de Vecinos San José Obrero con CIF G92068303, por el que solicita la utilización del Centro Social Municipal sito en la barriada el Peñón, según lo dispuesto en la Ordenanza Municipal Reguladora del Uso de Centros Sociales Municipales.*

Con mediante providencias de trámite/comunicación de fecha 14/07/2021, 23/07/2021 y 20/09/2021 se requirió a la solicitante la subsanación de su instancia. Consta la notificación de las referidas providencias. Igualmente consta en el expediente electrónico de su razón, los siguientes escritos en respuesta al requerimiento realizado, así:

.- Escrito número 6428 con entrada en registro general en fecha 21/07/2021 bajo el número 12766.

.- Escrito número 6649 con entrada en registro general en fecha 29/07/2021 bajo el número 13206.

.- Escrito número 8188 con entrada en registro general en fecha 21/09/2021 bajo el número 16207.

La solicitud así como la documentación incorporada en el expediente se ajusta a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ordenanza antes indicada, si bien debe indicarse que la autorización de la cesión de uso debe ceñirse única y exclusivamente a actividades socioculturales de ocio y tiempo libre, quedando prohibida cualesquiera usos que no se ajusten a dicha finalidad (Artículos 6 y 9 de la Ordenanza Municipal). Son compatibles con dicha utilización las actividades referidas en el documento con CVE:

07E50014158800E2T4B9A6M7L3 presentado con el escrito número 8188 registrado de entrada en fecha 21/09/2021 bajo el número 16207 de orden:

Igualmente consta en el expediente electrónico de su razón informe de fecha 29/07/2021, e informe de fecha 23/09/2021 suscrito por el órgano instructor en el que se hace constar la documentación aportada. No obstante no consta aportado fotocopia del documento nacional de identidad de la presidenta de la asociación de vecinos solicitante, si bien en el pie de firma electrónica de doña Carolina López Méndez en representación de la indicada asociación, si aparece el número del citado documento. Asimismo debe ponerse de manifiesto que no es posible otorgar la cesión del inmueble de forma permanente; ello sin perjuicio de que los solicitantes pueda reiterar cuantas veces quieran su petición acompañando una nueva programación semestral de las actividades. De lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la ordenanza citada, cabe entender que la autorización lo es por periodo de seis meses.

La autorización no incluye la utilización de las instalaciones con ánimo de lucro ni incluye el bar cafetería de la sede, por lo que no se autorizarán ni su ocupación ni la realización de actividades en la citada instalación.

Órgano competente par resolver: La Junta de Gobierno Local según dispone el artículo 12 de la Ordenanza Municipal Reguladora del Uso de Centros Sociales Municipales.

Examinada la petición se informa que la misma cumple con los requisitos formales establecidos en la ordenanza antes indicada, por lo que se informa favorablemente con las limitaciones contenidas en el presente informe, no obstante, la Junta resolverá según su superior criterio, especificándose el periodo de tiempo por el que se podrá disfrutar el uso y aprovechamiento del Centro Social según las necesidades y prioridades municipales. En cualquier caso, queda prohibida la utilización o explotación del bien municipal con ánimo de lucro.

Este es el informe que se emite sin perjuicio de cualquier otro mejor fundado en Derecho en Alhaurín de la Torre en la fecha indicada en la firma electrónica. Jefe de Servicio Asesoría Jurídica/Contratación, Fdo. Juan Manuel Palma Suárez, Letrado municipal.

1-octubre-2021

32/71

FIRMANTE - FECHA		DOCUMENTO: 20211326691
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/10/2021		Fecha: 01/10/2021
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/10/2021		Hora: 12:32
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 01/10/2021 12:32:12		
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		

CSV: 07E500143E6900D8H0F61A6X1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

De acuerdo con lo anterior, tras los requerimientos precisos por parte del Órgano Instructor de Participación Ciudadana, con sus correspondientes subsanaciones e informe de documentación de dicho Órgano Instructor actualizado, se propone, a la Junta de Gobierno Local, la adopción de los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO.- Autorizar el uso del Centro Social Municipal sito en Calle Isla de Lobos, s/n, a la “Asociación de Vecinos San José Obrero”, con las limitaciones que figuran en el informe jurídico transcrito *ut supra*, por un periodo de seis meses y para realizar las actividades que se indican a continuación:

- Talleres y actividades de carácter cultural, deportivo o lúdico.
- Eventos de carácter sociocultural.
- Actividades de cooperación e integración vecinal.

SEGUNDO.- Notificar los presentes acuerdos a la “Asociación de Vecinos San José Obrero”.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. La Concejala-Delegada de Participación Ciudadana, Agenda 2030, Plan Estratégico y Agricultura. Fdo.: Susana Valero Oviedo.”

PUNTO Nº 18.-PROPUESTA DEL SR.CONCEJAL DE RRHH, RELATIVA A LA SOLICITUD DE PRESTAMO REINTEGRABLE:D. J.I.C.M Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA A JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Solicitud de préstamo de la empleada D. Juan Ignacio Castillo Martín con DNI ***9139**

Solicita el precitado empleado préstamo de 1.380,00 € a devolver en 10 mensualidades.

Informe:

1) La solicitud de préstamo se contempla en el vigente Acuerdo Colectivo suscrito por el Excmo. Ayto. y personal funcionario al servicio del Ayuntamiento, CAPITULO V, que dice textualmente “El Ayuntamiento dotará un fondo anual de 120,000 Euros, común a toda la plantilla, al objeto de atender solicitudes de préstamos que puedan realizarse por los trabajadores/as incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio/Acuerdo. “El importe de los préstamos, podrá ser de una mensualidad o dos mensualidades líquidas, con un máximo de 2000 euros, el cual deberá reintegrarse en diez mensualidades cuando se trate de una paga o en catorce si su importe excede de una mensualidad. Estos anticipos no devengarán interés alguno, pero deberán reintegrarse en las mensualidades establecidas y por cantidades iguales cada mes. Estas cantidades podrán reintegrarse en menor tiempo o liquidarlo en su totalidad cuando lo estimen conveniente, dentro del plazo convenido. La concesión de préstamo será individualizada previa petición cursada al efecto por el interesado/a. La comisión de vigilancia velará porque la concesión de préstamos se realice de forma equitativa entre los posibles solicitantes.”

2) Actualmente hay concedidos otros préstamos con cargo a la bolsa del presente año de 2.021.

Por todo ello

Se solicita a la Junta de Gobierno Local, la inclusión en el orden del día, estudio de la solicitud y aprobación del derecho solicitado.

1-octubre-2021

33/71

CVE: 07E500143E6900D8H0F61A6X1
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/10/2021
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/10/2021
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 01/10/2021 12:32:12

DOCUMENTO: 20211326691
Fecha: 01/10/2021
Hora: 12:32

CSV: 07E500143E6900D8H0F61A6X1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

Alhaurín de la Torre, a fecha de firma electrónica. Concejal de RR.HH. Fdo.: Abel Perea Sierra.”

PUNTO Nº 19.-PROPUESTA DEL ALCALDE-PRESIDENTE, RELATIVA A: INICIO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, EXPTE. RPAT-00036/2021. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA

Que presenta ante la Junta de Gobierno Local el Alcalde-Presidente de la Corporación sobre la base de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- D./Dña. GRACIA ANGÉLICA SEIBEL ROTH con NIF ***3017** presentó un escrito, con registro de entrada nº 6458, en fecha de 8 de abril de 2021, en el que formula reclamación patrimonial ante el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre en base a los siguientes hechos: dice el/la reclamante que el día 6/3/2021, en la Avda. Cristóbal Colón, acera de la rotonda de Los Manantiales, que no entiende como un Ayuntamiento haga revestir o pintar con un producto tan resbaladizo por si solo, mas si le agregamos humedad de una rociada algo común en la zona, siendo perjudicial para todo transeunte, a raíz de una caída sufrió una lesión física, que le impide la movilidad y afecta a su economía diaria, por un tiempo indeterminado. Que el 6/3/2021 alrededor de las 8:00 horas sufrió una caída en la acera de la redonda de Manantiales debido al recubrimiento o pintura que contienen las aceras de la zona que le hacen peligrosamente resbaladizas, luego de la atención primaria del centro de salud local fue derivada al Hospital Virgen de la Victoria, donde diagnosticaron, fractura de húmero proximal izquierdo, bola de hombro izquierdo.

SEGUNDO.- Acompaña a su solicitud:

- Datos de testigo.
- Informe de alta de urgencia del Centro de Salud de Alhaurín de la Torre de 6/3/2021.
- Informe de alta de urgencia del Hospital Virgen de la Victoria de 6/3/2021.
- Cita e informe de consulta de Cirugía Ortopédica y Traumatología General de 12/3/2021.
- Documento de procedimientos diagnósticos por imagen de 12/3/2021.
- Cita e informe de consulta de Cirugía Ortopédica y Traumatología General de 29/3/2021.
- Documento de procedimientos diagnósticos por imagen de 29/3/2021.
- Cita e informe de consulta de Cirugía Ortopédica y Traumatología General de 8/4/2021.
- 4 fotografías de la acera.
- 6 fotografías de las lesiones sufridas.

TERCERO.- No acompaña a su solicitud:

- Evaluación económica de las lesiones que se dicen producidas.
- Declaración jurada de que no ha sido indemnizada ni lo será por entidad pública o privada por los daños materiales producidos en el siniestro del que trae causa la reclamación ni tampoco existe ningún procedimiento judicial en curso por los mismos hechos.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- INICIO

1-octubre-2021

34/71

FIRMANTE - FECHA		DOCUMENTO: 20211326691
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/10/2021		Fecha: 01/10/2021
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/10/2021		Hora: 12:32
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 01/10/2021 12:32:12		
CVE: 07E500143E6900D8H0F61A6X1		
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		

CSV: 07E500143E6900D8H0F61A6X1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Los particulares, entre los que se comprenden las personas jurídicas, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 67.1 de la LPAC en relación con el 32.1 de la LRJSP podrán exigir responsabilidad a la Administración por los daños que sufran con causa en el funcionamiento de los servicios públicos. La formulación de esta petición deberá ajustarse a lo dispuesto en los artículos 66 y 67.2 de la LPAC.

SEGUNDO.- LEGISLACIÓN APLICABLE

- Constitución Española de 27 de diciembre de 1978 (CE).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local (LRBRL).
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPAC) y Ley 40/2015 de 1 de octubre de régimen jurídico del sector público (LRJSP).
- Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo consultivo de Andalucía.

TERCERO.- COMPETENCIA

Conforme lo dispuesto en el artículo 67 de la LPAC, en relación con el artículo 23 de la LRBRL; artículos 43, apartados 2 y 3, 52 y 53 del ROF, resulta competente para conocer de los expedientes de responsabilidad patrimonial, atendiendo a la cuantía reclamada, el Alcalde-Presidente.

Esta competencia, salvo que deba atribuirse al Pleno, fue delegada en la Junta de Gobierno Local en virtud de decreto Decreto nº. 3273, de 15 de junio de 2020.

CUARTO.- REQUISITOS FORMALES

Para la admisibilidad de la reclamación, el escrito ha de reunir los requisitos formales establecidos en el Art. 67.2 de la LPAC, consistentes en especificar:

- 1.Los daños producidos.
- 2.La relación de causalidad entre éstos y el funcionamiento del servicio público.
- 3.La evaluación económica de la responsabilidad patrimonial.
- 4.El momento en que el daño efectivamente se produjo.
- 5.Los documentos o medios de prueba en los que se fundamente la petición.

QUINTO.- MODELO ESPECÍFICO

El artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que *“Cuando la Administración en un procedimiento concreto establezca expresamente modelos específicos de presentación de solicitudes, éstos serán de uso obligatorio por los interesados”*.

El Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 13 de agosto de 2021, en su punto décimo sexto, respecto de los procedimientos de responsabilidad patrimonial, estableció expresamente el modelo específico de presentación de solicitudes de reclamación de responsabilidad patrimonial, estando disponible tanto en el Servicio de Atención Ciudadana (Registro General), como en la web municipal (descargable y rellenable), facilitando su presentación física, al igual que la presentación telemática a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre.

SEXTO.- REPRESENTACIÓN Y REGISTRO ELECTRÓNICOS DE APODERAMIENTOS

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), establece en su artículo 5 de *“Representación”* y 6 de *“Registros electrónicos de apoderamientos”*, las formas y requisitos para la acreditación y actuación de los interesados a través e representantes.

1-octubre-2021

35/71

FIRMANTE - FECHA		
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/10/2021		
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/10/2021		
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 01/10/2021 12:32:12		
CVE: 07E500143E6900D8H0F61A6X1	DOCUMENTO: 20211326691	
URL Comprobación:	Fecha: 01/10/2021	
https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	Hora: 12:32	

CSV: 07E500143E6900D8H0F61A6X1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), establece respecto de la “Representación”, en su artículo 5, apartado 1, que “*los interesados con capacidad de obrar podrán actuar por medio de representante, entendiéndose con este las actuaciones administrativas, salvo manifestación en contra del interesado*”, en su apartado 3, que “*para formular solicitudes, entablar recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona, deberá acreditarse la representación*”, en su apartado 4, que “*La representación podrá acreditarse mediante cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna de su existencia. A estos efectos, se entenderá acreditada la representación realizada mediante apoderamiento apud acta efectuado por comparecencia personal o comparecencia electrónica en la correspondiente sede electrónica, o a través de la acreditación de su inscripción en el registro electrónico de apoderamientos de la Administración Pública competente*”, y en su apartado 6, que “*la falta o insuficiente acreditación de la representación no impedirá que se tenga por realizado el acto de que se trate, siempre que se aporte aquélla o se subsane el defecto dentro del plazo de diez días que deberá conceder al efecto el órgano administrativo, o de un plazo superior cuando las circunstancias del caso así lo requieran*”.

SÉPTIMO.- SUBSANACIÓN

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), establece en su artículo 68 que “*1. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21. 2. Siempre que no se trate de procedimientos selectivos o de concurrencia competitiva, este plazo podrá ser ampliado prudencialmente, hasta cinco días, a petición del interesado o a iniciativa del órgano, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales. 3. En los procedimientos iniciados a solicitud de los interesados, el órgano competente podrá recabar del solicitante la modificación o mejora voluntarias de los términos de aquélla. De ello se levantará acta sucinta, que se incorporará al procedimiento. 4. Si alguno de los sujetos a los que hace referencia el artículo 14.2 y 14.3 presenta su solicitud presencialmente, las Administraciones Públicas requerirán al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.*”

OCTAVO.- SUSPENSIÓN DEL PLAZO MÁXIMO PARA RESOLVER

El artículo 22.1.a) de la Ley 39/2015 de PACAP, respecto de la suspensión del plazo máximo para resolver, recoge que se podrá suspender “*cuando deba requerirse a cualquier interesado para la subsanación de deficiencias o la aportación de documentos y otros elementos de juicio necesarios, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario, o, en su defecto, por el del plazo concedido, todo ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 68 de la presente Ley*”.

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº 3273 de 15 de junio de 2020, la adopción del siguiente **Acuerdo**:

PRIMERO.- Acordar el inicio de expediente de responsabilidad patrimonial al objeto de determinar las eventuales responsabilidades en las que pudiera haber incurrido el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, el que será seguido con el número **RPAT-00036/2021**.

SEGUNDO.- Notificar el presente al funcionario D. Francisco Javier Ruiz Val, como Órgano Instructor de los expedientes de responsabilidad patrimonial en virtud del acuerdo de Junta de Gobierno Local de 26 de febrero de 2021.

Podrá el/la interesado/a promover la recusación del Órgano Instructor designado en cualquier momento del procedimiento, por escrito, y con expresión de la causa en que se funde, que ha de ser alguna de las previstas en el artículo 24 de la LRJSP.

1-octubre-2021

36/71

FIRMANTE - FECHA		DOCUMENTO: 20211326691
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/10/2021		Fecha: 01/10/2021
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/10/2021		Hora: 12:32
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 01/10/2021 12:32:12		
CVE: 07E500143E6900D8H0F61A6X1		
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		

CSV: 07E500143E6900D8H0F61A6X1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

TERCERO.- Comunicar al interesado/a que la resolución que deba recaer en el presente procedimiento deberá adoptarse y notificarse en el plazo de seis meses desde la fecha de acuerdo de iniciación, sin perjuicio de las interrupciones de dicho plazo por causa imputable al interesado y de las posibles suspensiones que pudieran producirse, transcurrido dicho plazo sin que haya recaído y se notifique resolución expresa o, en su caso, se haya formalizado el acuerdo, podrá entenderse que la resolución es contraria a la indemnización del particular.

CUARTO.- Conforme al artículo 67.2 de la LPAC, requerir al/ a la reclamante para que subsane el defecto apreciado en su solicitud en el sentido de aportar la evaluación económica de las lesiones que se dicen producidas, y aportar declaración jurada de que no ha sido indemnizada ni lo será por entidad pública o privada por los daños materiales producidos en el siniestro del que trae causa la reclamación ni tampoco existe ningún procedimiento judicial en curso por los mismos hechos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido/a de su petición previa resolución motivada, según dispone el art. 68.1 de la citada Ley 39/2015.

QUINTO.- Suspender el plazo máximo legal para resolver el procedimiento y notificar la resolución del expediente **RPAT-00036/2021** conforme al artículo 22.1.a) de la Ley 39/2015 PACAP, por el tiempo que medie entre la notificación del presente requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario, o en su defecto, por el transcurso del plazo concedido, todo ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015.

SEXTO.- En el supuesto de que se subsanen los defectos referidos, dar traslado del presente acuerdo al servicio aludido para que en base al artículo 75 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, emita informe sobre los hechos.

SÉPTIMO.- Notificar este acuerdo al interesado/a y a la entidad aseguradora con la que esta entidad tiene concertada póliza de aseguramiento al objeto de que pueda comparecer, si a su derecho conviene, en el procedimiento.

Alhaurín de la Torre en la fecha de la firma electrónica. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo.: D. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 20.-PROPUESTA DEL ALCALDE-PRESIDENTE, RELATIVA A: INICIO DE EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, EXPTE. RPAT-00037/2021. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA

Que presenta ante la Junta de Gobierno Local el Alcalde-Presidente de la Corporación sobre la base de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- D./Dña. JUAN BERENGUER LARRIBA con NIF ***8042** en representación de ANTONIO MIGUEL BERENGUER GÁLVEZ con NIF ***0379** presentó un escrito, con registro de entrada nº 15137, en fecha de 6 de septiembre de 2021, en el que formula reclamación patrimonial ante el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre en base a los siguientes hechos: dice el/la reclamante que el día 2/8/2021, que circulando su hijo con un patinete no eléctrico por la acera de Avda. Reyes Católicos a la altura de la parada de bus cercana a COVIRAN dirección Málaga, al haber levantadas unas losas levantadas de forma irregular, sufre una caída que le provoca rotura de la tibia de la pierna derecha. Por la misma intervienen los agentes municipales que llaman al servicio de ambulancias para su traslado al Hospital Clínico Universitario de Málaga donde será intervenido quirúrgicamente. Debido a la intervención y siguiendo criterios médicos, su hijo debe guardar reposo en cama por periodo de dos meses, teniendo por lo cual que cancelar las vacaciones previstas y dejar de asistir a las clases de apoyo escolar amén del resto de incomodidades y

1-octubre-2021

37/71

CVE: 07E500143E6900D8H0F61A6X1 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/10/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/10/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 01/10/2021 12:32:12	DOCUMENTO: 20211326691 Fecha: 01/10/2021 Hora: 12:32

CSV: 07E500143E6900D8H0F61A6X1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

adaptaciones requeridas. Que a día de hoy no puede hacer una valoración económica pues aún no sabe el alcance de las lesiones a futuro, por lo que será un perito forense quien deba hacer dicha evaluación. A consecuencia de la caída sufre fractura de la tibia y tobillo derechos, que estará 2 meses en reposo absoluto, posterior valoración y rehabilitación, que durará aproximadamente 10 meses, por lo que además de haber estropeado su periodo vacacional, así como el de la familia, su hijo tendrá que acudir al IES Huerta Alta con esa lesión imposibilitando el ejercicio de la asignatura de educación física y limitando para ciertas actividades de las otras asignaturas, y solicita una indemnización de 35.000,00 € (treinta y cinco mil euros.)

SEGUNDO.- Acompaña a su solicitud:

- Informe clínico de alta de 3/8/2021 del Servicio de Ortopédica y Traumatología General.
- Parte al juzgado de guardia para la comunicación de asistencia por lesiones de 2/8/2021.
- Petición de consulta, informe de especialidad o tratamiento, solicitado por el Servicio de COT al Servicio de RUB de fecha de 17/8/2021.
- Informe de alta de urgencias del Hospital Virgen de la Victoria de 20/8/2021.

TERCERO.- Propone las siguientes pruebas:

- Intervención de la patrulla local.
- Testimonial de los vecinos y viandantes que vieron el hecho.
- Informes médicos de urgencia y posterior seguimiento.
- Factura de productos ortopédicos.

CUARTO.- No acompaña a su solicitud:

- Acreditación de la representación.
- Evaluación económica de las lesiones que se dicen producidas.
- Declaración jurada de que no ha sido indemnizada ni lo será por entidad pública o privada por los daños materiales producidos en el siniestro del que trae causa la reclamación ni tampoco existe ningún procedimiento judicial en curso por los mismos hechos.
- En relación con la prueba testimonial propuesta, identificación de los testigos (nombre y documento nacional de identidad), y medio de contacto (dirección, teléfono, correo electrónico), que no aporta.
- En relación con la prueba documental propuesta, factura de productos ortopédicos, e intervención de la patrulla local, que no aporta.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- INICIO

Los particulares, entre los que se comprenden las personas jurídicas, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 67.1 de la LPAC en relación con el 32.1 de la LRJSP podrán exigir responsabilidad a la Administración por los daños que sufran con causa en el funcionamiento de los servicios públicos. La formulación de esta petición deberá ajustarse a lo dispuesto en los artículos 66 y 67.2 de la LPAC.

SEGUNDO.- LEGISLACIÓN APLICABLE

- Constitución Española de 27 de diciembre de 1978 (CE).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local (LRBRL).
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF).

1-octubre-2021

38/71

CVE: 07E500143E6900D8H0F61A6X1
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/10/2021
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/10/2021
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 01/10/2021 12:32:12

DOCUMENTO: 20211326691
Fecha: 01/10/2021
Hora: 12:32

CSV: 07E500143E6900D8H0F61A6X1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPAC) y Ley 40/2015 de 1 de octubre de régimen jurídico del sector público (LRJSP).
- Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo consultivo de Andalucía.

TERCERO.- COMPETENCIA

Conforme lo dispuesto en el artículo 67 de la LPAC, en relación con el artículo 23 de la LRBRL; artículos 43, apartados 2 y 3, 52 y 53 del ROF, resulta competente para conocer de los expedientes de responsabilidad patrimonial, atendiendo a la cuantía reclamada, el Alcalde-Presidente.

Esta competencia, salvo que deba atribuirse al Pleno, fue delegada en la Junta de Gobierno Local en virtud de decreto Decreto nº. 3273, de 15 de junio de 2020.

CUARTO.- REQUISITOS FORMALES

Para la admisibilidad de la reclamación, el escrito ha de reunir los requisitos formales establecidos en el Art. 67.2 de la LPAC, consistentes en especificar:

- 1.Los daños producidos.
- 2.La relación de causalidad entre éstos y el funcionamiento del servicio público.
- 3.La evaluación económica de la responsabilidad patrimonial.
- 4.El momento en que el daño efectivamente se produjo.
- 5.Los documentos o medios de prueba en los que se fundamente la petición.

QUINTO.- MODELO ESPECÍFICO

El artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que *“Cuando la Administración en un procedimiento concreto establezca expresamente modelos específicos de presentación de solicitudes, éstos serán de uso obligatorio por los interesados”*.

El Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 13 de agosto de 2021, en su punto décimo sexto, respecto de los procedimientos de responsabilidad patrimonial, estableció expresamente el modelo específico de presentación de solicitudes de reclamación de responsabilidad patrimonial, estando disponible tanto en el Servicio de Atención Ciudadana (Registro General), como en la web municipal (descargable y rellenable), facilitando su presentación física, al igual que la presentación telemática a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre.

SEXTO.- REPRESENTACIÓN Y REGISTRO ELECTRÓNICOS DE APODERAMIENTOS

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), establece en su artículo 5 de *“Representación”* y 6 de *“Registros electrónicos de apoderamientos”*, las formas y requisitos para la acreditación y actuación de los interesados a través e representantes.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), establece respecto de la *“Representación”*, en su artículo 5, apartado 1, que *“los interesados con capacidad de obrar podrán actuar por medio de representante, entendiéndose con este las actuaciones administrativas, salvo manifestación en contra del interesado”*, en su apartado 3, que *“para formular solicitudes, entablar recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona, deberá acreditarse la representación”*, en su apartado 4, que *“La representación podrá acreditarse mediante cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna de su existencia. A estos efectos, se entenderá acreditada la representación realizada mediante apoderamiento apud acta efectuado por comparecencia personal o comparecencia electrónica en la correspondiente sede electrónica, o a través de la acreditación de su inscripción en el registro electrónico de apoderamientos de la Administración Pública competente”*, y en su apartado 6, que *“la falta o insuficiente acreditación de la representación no impedirá que se tenga*

1-octubre-2021

39/71

FIRMANTE - FECHA		DOCUMENTO: 20211326691
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/10/2021		Fecha: 01/10/2021
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/10/2021		Hora: 12:32
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 01/10/2021 12:32:12		
C.V.E.: 07E500143E6900D8H0F61A6X1		
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		

CSV: 07E500143E6900D8H0F61A6X1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

por realizado el acto de que se trate, siempre que se aporte aquélla o se subsane el defecto dentro del plazo de diez días que deberá conceder al efecto el órgano administrativo, o de un plazo superior cuando las circunstancias del caso así lo requieran”.

SÉPTIMO.- SUBSANACIÓN

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), establece en su artículo 68 que “1. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21. 2. Siempre que no se trate de procedimientos selectivos o de concurrencia competitiva, este plazo podrá ser ampliado prudencialmente, hasta cinco días, a petición del interesado o a iniciativa del órgano, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales. 3. En los procedimientos iniciados a solicitud de los interesados, el órgano competente podrá recabar del solicitante la modificación o mejora voluntarias de los términos de aquélla. De ello se levantará acta sucinta, que se incorporará al procedimiento. 4. Si alguno de los sujetos a los que hace referencia el artículo 14.2 y 14.3 presenta su solicitud presencialmente, las Administraciones Públicas requerirán al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.”

OCTAVO.- SUSPENSIÓN DEL PLAZO MÁXIMO PARA RESOLVER

El artículo 22.1.a) de la Ley 39/2015 de PACAP, respecto de la suspensión del plazo máximo para resolver, recoge que se podrá suspender “cuando deba requerirse a cualquier interesado para la subsanación de deficiencias o la aportación de documentos y otros elementos de juicio necesarios, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario, o, en su defecto, por el del plazo concedido, todo ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 68 de la presente Ley”.

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº 3273 de 15 de junio de 2020, la adopción del siguiente **Acuerdo**:

PRIMERO.- Acordar el inicio de expediente de responsabilidad patrimonial al objeto de determinar las eventuales responsabilidades en las que pudiera haber incurrido el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, el que será seguido con el número **RPAT-00037/2021**.

SEGUNDO.- Notificar el presente al funcionario D. Francisco Javier Ruiz Val, como Órgano Instructor de los expedientes de responsabilidad patrimonial en virtud del acuerdo de Junta de Gobierno Local de 26 de febrero de 2021.

Podrá el/la interesado/a promover la recusación del Órgano Instructor designado en cualquier momento del procedimiento, por escrito, y con expresión de la causa en que se funde, que ha de ser alguna de las previstas en el artículo 24 de la LRJSP.

TERCERO.- Comunicar al interesado/a que la resolución que deba recaer en el presente procedimiento deberá adoptarse y notificarse en el plazo de seis meses desde la fecha de acuerdo de iniciación, sin perjuicio de las interrupciones de dicho plazo por causa imputable al interesado y de las posibles suspensiones que pudieran producirse, transcurrido dicho plazo sin que haya recaído y se notifique resolución expresa o, en su caso, se haya formalizado el acuerdo, podrá entenderse que la resolución es contraria a la indemnización del particular.

CUARTO.- Conforme al artículo 5.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, requerir al/ a la representante para que subsane el defecto apreciado en su solicitud en el sentido de aportar acreditación de la representación, en el improrrogable plazo de 10 días, con indicación

1-octubre-2021

40/71

FIRMANTE - FECHA		DOCUMENTO: 20211326691
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/10/2021		Fecha: 01/10/2021
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/10/2021		Hora: 12:32
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 01/10/2021 12:32:12		
C.V.E.: 07E500143E6900D8H0F61A6X1		
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		

CSV: 07E500143E6900D8H0F61A6X1





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

de que, si así no lo hiciera, no se tendrá por realizado el acto de presentación de solicitud, conforme al art. 5.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La representación otorgada a través de apud acta, puede realizarse por el interesado en el Departamento de Secretaría, en horario de 9:30 a 13:30 horas en horario de verano, y de 9:30 a 14:00 horas en horario de invierno, de lunes a viernes (días hábiles), avisando directamente el interesado al Departamento de Secretaría (secretaria@alhaurindelatorre.es, o en el teléfono 952417151 del Servicio de Atención Ciudadana para que le pasen con el mencionado servicio), con al menos 48 horas de antelación al momento en que pretende realizar el acto de otorgamiento, para coordinación y organización por parte de aquel Departamento.

QUINTO.- Conforme al artículo 67.2 de la LPAC, requerir al/a la reclamante para que subsane en el improrrogable plazo de diez días, el defecto apreciado en su solicitud en el sentido de aportar una evaluación económica de las lesiones que se dicen producidas, y aportar declaración jurada de que no ha sido indemnizada ni lo será por entidad pública o privada por los daños materiales producidos en el siniestro del que trae causa la reclamación ni tampoco existe ningún procedimiento judicial en curso por los mismos hechos.

SEXTO.- Se requiere al interesado para que en el improrrogable plazo de diez días, en relación con la prueba testimonial propuesta, aporte la identificación de los testigos (nombre y documento nacional de identidad), y medio de contacto (dirección, teléfono, correo electrónico), y en relación con la prueba documental propuesta, aporte factura de productos ortopédicos, e intervención de la patrulla local.

SÉPTIMO.- Suspender el plazo máximo legal para resolver el procedimiento y notificar la resolución del expediente **RPAT-00037/2021** conforme al artículo 22.1.a) de la Ley 39/2015 PACAP, por el tiempo que medie entre la notificación del presente requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario, o en su defecto, por el transcurso del plazo concedido, todo ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015.

OCTAVO.- En el supuesto de que se subsanen los defectos referidos, dar traslado del presente acuerdo al servicio aludido para que en base al artículo 75 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, emita informe sobre los hechos.

NOVENO.- Notificar este acuerdo al interesado/a y a la entidad aseguradora con la que esta entidad tiene concertada póliza de aseguramiento al objeto de que pueda comparecer, si a su derecho conviene, en el procedimiento.

Alhaurín de la Torre en la fecha de la firma electrónica. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo.: D. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 21.-PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE MEDIO AMBIENTE RELATIVA A INICIO DE EXPEDIENTE SANCIONADOR POR ABANDONO DE VEHÍCULO EN VÍA PÚBLICA, BDA. TORREALQUERÍA. EXP SWAL 2021 SMED-00021 Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA

Que presenta ante la Junta de Gobierno Local, la Concejala Delegada de Medio Ambiente de este Ayuntamiento en base a los siguientes antecedentes de hecho e informe que a continuación se transcriben:

“ANTECEDENTES DE HECHO

1-octubre-2021

41/71

FIRMANTE - FECHA		DOCUMENTO: 20211326691
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/10/2021		Fecha: 01/10/2021
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/10/2021		Hora: 12:32
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 01/10/2021 12:32:12		

CVE: 07E500143E6900D8H0F61A6X1
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

CSV: 07E500143E6900D8H0F61A6X1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

* **ACTA - DENUNCIA DE LA POLICÍA LOCAL:** Según consta en acta levantada por los agentes de la Policía Local de fecha 19 de abril de 2021, en la cual se pone de manifiesto que el vehículo marca FIAT, modelo STILO, **con matrícula 4325-CDH**, se encuentra abandonado en Avda. Maestro Carlos Mayorga Gil, Bda. Torrealquería de Alhaurín de la Torre, acta que se incorpora al expediente relacionado Swal 2021 RETV-00003.

* **DENUNCIADO: F.A.E., con NIE: ***2370****

* **HECHOS:** Abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuo sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas, de un vehículo marca FIAT, STILO, **con matrícula 4325-CDH**

* **LUGAR:** Avda. Maestro Carlos Mayorga Gil, Bda. Torrealquería de Alhaurín de la Torre 29130 – Málaga.

A los hechos que quedan expuestos le son aplicables los siguientes

FUNDAMENTO DE DERECHO

PRIMERO.- COMPETENCIA. La potestad sancionadora, corresponderá a los titulares de los Entes Locales, en el supuesto de abandono, vertido o eliminación incontrolados de residuos, así como de su entrega sin cumplir las condiciones previstas en las ordenanzas locales, como viene expresado en el artículo 49.3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados. El órgano competente para resolver el procedimiento sancionador en esta materia es la Junta de Gobierno Local, en virtud del Decreto de Alcaldía n.º 908 de 15 de junio de 2015, todo ello según disponen los artículos 21.1n) y 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

SEGUNDO.- RESPONSABLES. Los hechos expuestos son imputados a **F.A.E., con NIE: ***2370****, como responsable, según el artículo 17.8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

TERCERO.- CALIFICACIÓN JURÍDICA: INFRACCIÓN Y SANCIÓN. El artículo 46.3.c) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, tipifica como infracción grave lo siguiente:

“A los efectos de esta Ley se considerarán infracciones graves:

...c) El abandono, vertido o eliminación incontrolado de cualquier tipo de residuos no peligrosos sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente”.

Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 901 euros hasta 45.000 euros, según especifica el artículo 47. b) 1º de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados

CUARTO.- PRESCRIPCIÓN DE LAS INFRACCIONES. Según cita textualmente el artículo 51.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados:

“Las infracciones leves prescribirán al año, las graves a los tres años y las muy graves a los cinco años”.

1-octubre-2021

42/71

CVE: 07E500143E6900D8H0F61A6X1 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/10/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/10/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 01/10/2021 12:32:12	DOCUMENTO: 20211326691 Fecha: 01/10/2021 Hora: 12:32

CSV: 07E500143E6900D8H0F61A6X1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

Existe Informe Técnico de la Coordinadora de Medio Ambiente que a continuación se transcribe:

““INFORME

Swal 2021 SMED-00021

Relacionado Swal 2021 RETV-00003

Ref. N°	SAN - MA - 064/ 21 – R
---------	------------------------

**Asunto: Abandono de vehículo en vía pública - Avda. Maestro Carlos Mayorga Gil
Bda. Torrealquería – Alhaurín de la Torre – 29130 – Málaga**

ACTA – DENUNCIA DE LA POLICÍA LOCAL CON REGISTRO N.º 1244

PRIMERO.- Tras dos intentos infructuosos de notificación, por correo certificado de requerimiento de la Concejala Delegada de Medio Ambiente que obra en el expediente relacionado SWAL 2021 RETV-00003, referente a retirada de vehículo abandonado en la vía pública, se procede a la publicación de la notificación en el BOE nº 138 de fecha 10 de junio de 2021, en base a los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En dicho requerimiento, se le informa al titular para que en el plazo de un mes proceda a la retirada de la vía pública, del vehículo marca FIAT, modelo STILO, con matrícula 4325-CDH, color blanco, titularidad de F. A. E.. con NIE: ***2370**, considerándose un vehículo abandonado, presentando evidentes síntomas de abandono, suciedad, ruedas pinchadas, desperfectos en interior etc., y habiendo permanecido estacionado más de un mes en el mismo sitio, concretamente en Avda. Maestro Carlos Mayorga Gil, de la barriada Torrealquería. Los desperfectos que presenta hacen imposible el desplazamiento por sus propios medios, advirtiéndole que si no lo hiciera, se procederá a su tramitación como residuo sólido urbano, siéndole de aplicación lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, así como la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía y el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

SEGUNDO.- Transcurrido el plazo de retirada del vehículo de la vía pública, permaneciendo estacionado el vehículo en el mismo lugar, como mínimo desde el día 25 de septiembre de 2020, como consta en el Acta-Denuncia de la Policía Local que obra en el expediente relacionado Swal 2021 RETV-00003 y, dado el estado del vehículo, se hace necesario trasladarlo a dependencias municipales, donde permanecerá dos meses a disposición del titular para su retirada, de conformidad con lo establecido en el artículo 105.1 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, así como en el artículo 2 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

TERCERO.- Si finalizados los plazos concedidos en el presente expediente, no consta voluntad por parte del interesado, se procederá ordenar su traslado a centro autorizado de tratamientos de vehículos para su destrucción y descontaminación, en aplicación del artículo 106.1 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

De conformidad con lo anteriormente expuesto,

SE PROPONE la incoación de expediente sancionador, pudiendo constituir los hechos descritos una infracción administrativa grave, según lo previsto en el artículo 46.3c) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, y en el artículo 147.1.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad

1-octubre-2021

43/71

CVE: 07E500143E6900D8H0F61A6X1
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/10/2021
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/10/2021
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 01/10/2021 12:32:12

DOCUMENTO: 20211326691
Fecha: 01/10/2021
Hora: 12:32

CSV: 07E500143E6900D8H0F61A6X1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Ambiental de Andalucía, pudiendo ser sancionado con multa desde 901 euros hasta 45.000 euros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47.1.b) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

Para que conste, firmo el presente informe

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. **La Coordinadora de Medio Ambiente. Fdo.: Ana Rosa Luque Díaz**”

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones que se le confieren a este órgano por el Decreto de Alcaldía nº 3273 de 15 de junio de 2020.

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- Iniciar expediente sancionador a **F.A.E., con NIE: ***2370****, como responsable, según el artículo 17.8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados por una infracción administrativa, tipificada como grave, el artículo 46.3.c) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, que cita lo siguiente:

“A los efectos de esta Ley se considerarán infracciones graves:

...c) El abandono, vertido o eliminación incontrolado de cualquier tipo de residuos no peligrosos sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente”.

Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 901 euros hasta 45.000 euros, según especifica el artículo 47. b) 1º de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

Como consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo durante la fase de instrucción, podrá modificarse la determinación inicial de los hechos, su posible calificación, la sanción imponible, o la responsabilidad imputable.

SEGUNDO.- Proponer una sanción de **multa de 3.000,00 €** al responsable de la infracción por la infracción cometida, según lo establecido en el artículo 47. b) 1º de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, sin perjuicio de las actuaciones llevadas a cabo durante la fase de instrucción.

TERCERO.- Ordenar trasladarlo a dependencias municipales, donde permanecerá dos meses a disposición del titular para su retirada, de conformidad con lo establecido en el artículo 105.1 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, así como en el artículo 2 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

CUARTO.- Nombrar como órgano Instructor a la funcionaria D^a. Ana Rosa Luque Díaz y como Secretario del expediente al funcionario D. Andrés Trujillo Ramírez.

Podrá el interesado promover la recusación del órgano Instructor designado en cualquier fase del procedimiento, por escrito, y con expresión de la causa en que se funde, que ha de ser alguna de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/ 2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

QUINTO.- El órgano competente para la resolución del procedimiento es la Junta de Gobierno Local, en virtud de Decreto de Alcaldía n.º 3273, de 15 de junio de 2020, todo ello según disponen los artículos 21.1.n) y s), y 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril.

SEXTO.- Indicar al interesado la posibilidad de comparecer en el expediente sancionador que se le instruye y reconocer su propia responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda, con objeto de poner término a su tramitación, según disponen los artículos 64.2.d) y 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

1-octubre-2021

44/71

FIRMANTE - FECHA		
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/10/2021		
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/10/2021		
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 01/10/2021 12:32:12		
CVE: 07E500143E6900D8H0F61A6X1	DOCUMENTO: 20211326691	
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	Fecha: 01/10/2021	
	Hora: 12:32	

CSV: 07E500143E6900D8H0F61A6X1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

El pago voluntario por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.

En aplicación de artículo 85.3 de la citada Ley, en ambos casos, cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones de, al menos, el 20 % sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí. Las citadas reducciones, deberán estar determinadas en la notificación de iniciación del procedimiento y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción. El porcentaje de reducción previsto en este apartado, podrá ser incrementado reglamentariamente.

SÉPTIMO.- Conceder trámite de audiencia al interesado, por plazo de 15 días contados a partir de la notificación del acuerdo de incoación del expediente, a fin de examinar todo lo actuado, antes de formular la propuesta de resolución, y para que presenten cuantas alegaciones, documentos y demás pruebas estimen convenientes para su defensa y esclarecimiento de los hechos.

De no efectuar alegaciones en el plazo concedido, el acuerdo de inicio del expediente sancionador podrá ser considerado propuesta de resolución, según establece el artículo 64.2.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

OCTAVO.- Comunicar al interesado que la resolución que deba recaer en el presente procedimiento deberá adoptarse y notificarse en el plazo máximo de 3 meses desde la fecha de acuerdo de iniciación, según expone el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de las interrupciones de dicho plazo por causa imputable al interesado y de las posibles suspensiones que pudieran producirse.

La falta de resolución en el plazo establecido determinará la caducidad del procedimiento, debiendo así declararse mediante resolución expresa que ordenará el archivo de las actuaciones.

NOVENO.- Cuando la competencia para instruir y resolver un procedimiento no recaiga en un mismo órgano, será necesario que el instructor eleve al órgano competente para resolver una propuesta de resolución, todo ello según el Art. 88.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En los procedimientos de carácter sancionador, la propuesta de resolución deberá ser notificada a los interesados en los términos previstos en el artículo 89 de la misma Ley.

DÉCIMO.- Notificar este acuerdo al interesado y dar traslado a la Policía Local

Alhaurín de la Torre a fecha de la firma electrónica. LA CONCEJAL DELEGADA DE MEDIO AMBIENTE.
Fdo.: Jéssica Trujillo Pérez

PUNTO Nº 22.-PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE MEDIO AMBIENTE RELATIVA A INICIO DE EXPEDIENTE SANCIONADOR POR ABANDONO DE VEHÍCULO EN VÍA PÚBLICA, BDA ALQUERÍA. EXP. SWAL 2021 SMED-00022 Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA

Que presenta ante la Junta de Gobierno Local, la Concejala Delegada de Medio Ambiente de este Ayuntamiento en base a los siguientes antecedentes de hecho e informe que a continuación se transcriben:

1-octubre-2021

45/71

CVE: 07E500143E6900D8H0F61A6X1 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20211326691
	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/10/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/10/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 01/10/2021 12:32:12	Fecha: 01/10/2021 Hora: 12:32

CSV: 07E500143E6900D8H0F61A6X1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

“ANTECEDENTES DE HECHO

* **ACTA - DENUNCIA DE LA POLICÍA LOCAL:** Según consta en acta levantada por los agentes de la Policía Local de fecha 19 de abril de 2021, en la cual se pone de manifiesto que el vehículo marca FORD, modelo FOCUS, **con matrícula 4049-KBC**, se encuentra abandonado en calle José Vázquez Porras, Bda. Alquería de Alhaurín de la Torre, acta que se incorpora al expediente relacionado Swal 2021 RETV-00004.

* **DENUNCIADO: M. J. D., con NIE: ***1682****

* **HECHOS:** Abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuo sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas, de un vehículo marca FORD, modelo FOCUS, **con matrícula 4049-KBC**

* **LUGAR:** Calle José Vázquez Porras, Bda. Alquería de Alhaurín de la Torre - 29130 – Málaga.

A los hechos que quedan expuestos le son aplicables los siguientes

FUNDAMENTO DE DERECHO

PRIMERO.- COMPETENCIA. La potestad sancionadora, corresponderá a los titulares de los Entes Locales, en el supuesto de abandono, vertido o eliminación incontrolados de residuos, así como de su entrega sin cumplir las condiciones previstas en las ordenanzas locales, como viene expresado en el artículo 49.3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados. El órgano competente para resolver el procedimiento sancionador en esta materia es la Junta de Gobierno Local, en virtud del Decreto de Alcaldía n.º 908 de 15 de junio de 2015, todo ello según disponen los artículos 21.1n) y 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

SEGUNDO.- RESPONSABLES. Los hechos expuestos son imputados a **M. J. D., con NIE: ***1682****, como responsable, según el artículo 17.8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

TERCERO.- CALIFICACIÓN JURÍDICA: INFRACCIÓN Y SANCIÓN. El artículo 46.3.c) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, tipifica como infracción grave lo siguiente:

“A los efectos de esta Ley se considerarán infracciones graves:

...c) El abandono, vertido o eliminación incontrolado de cualquier tipo de residuos no peligrosos sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente”.

Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 901 euros hasta 45.000 euros, según especifica el artículo 47. b) 1º de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados

CUARTO.- PRESCRIPCIÓN DE LAS INFRACCIONES. Según cita textualmente el artículo 51.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados:

“Las infracciones leves prescribirán al año, las graves a los tres años y las muy graves a los cinco años”.

Existe Informe Técnico de la Coordinadora de Medio Ambiente que a continuación se transcribe:

““INFORME

Swal 2021 SMED-00022

Relacionado Swal 2021 RETV-00004

Ref. N º | **SAN - MA - 065/ 21 – R** |

**Asunto: Abandono de vehículo en vía pública – Calle José Vázquez Porras
Bda. Alquería – Alhaurín de la Torre – 29130 – Málaga**

1-octubre-2021

46/71

CVE: 07E500143E6900D8H0F61A6X1	FIRMANTE - FECHA		DOCUMENTO: 20211326691
URL Comprobación:	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/10/2021		Fecha: 01/10/2021
https://sede.alhaurindelatorre.es/	JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/10/2021		Hora: 12:32
index.php?id=verificacion	serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 01/10/2021 12:32:12		

CSV: 07E500143E6900D8H0F61A6X1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

ACTA – DENUNCIA DE LA POLICÍA LOCAL CON REGISTRO N.º 1244

PRIMERO.- Tras intento infructuoso de notificación, por correo certificado de Providencia de la Concejala Delegada de Medio Ambiente que obra en el expediente relacionado SWAL 2021 RETV-00004, referente a retirada de vehículo abandonado en la vía pública, se procede a la publicación de la notificación en el BOE nº 138 de fecha 10 de junio de 2021, en base a los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En dicho requerimiento, se le informa al titular para que en el plazo de un mes proceda a la retirada de la vía pública, del vehículo marca FORD, modelo FOCUS, con matrícula 4049-KBC, titularidad de M. J. D. con NIE: ***1682**, considerándose un vehículo abandonado, presentando evidentes síntomas de abandono, suciedad, desperfectos interior, cristales rotos etc., y habiendo permanecido estacionado más de un mes en el mismo sitio, concretamente en calle José Vázquez Porras, de la barriada Alquería. Los desperfectos que presenta hacen imposible el desplazamiento por sus propios medios, advirtiéndole que si no lo hiciera, se procederá a su tramitación como residuo sólido urbano, siéndole de aplicación lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, así como la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía y el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

SEGUNDO.- Transcurrido el plazo de retirada del vehículo de la vía pública, permaneciendo estacionado el vehículo en el mismo lugar, como mínimo desde el día 19 de octubre de 2020, como consta en el Acta-Denuncia de la Policía Local que obra en el expediente relacionado Swal 2021 RETV-00004 y, dado el estado del vehículo, se hace necesario trasladarlo a dependencias municipales, donde permanecerá dos meses a disposición del titular para su retirada, de conformidad con lo establecido en el artículo 105.1 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, así como en el artículo 2 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

TERCERO.- Si finalizados los plazos concedidos en el presente expediente, no consta voluntad por parte del interesado, se procederá ordenar su traslado a centro autorizado de tratamientos de vehículos para su destrucción y descontaminación, en aplicación del artículo 106.1 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

De conformidad con lo anteriormente expuesto,

SE PROPONE la incoación de expediente sancionador, pudiendo constituir los hechos descritos una infracción administrativa grave, según lo previsto en el artículo 46.3c) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, y en el artículo 147.1.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, pudiendo ser sancionado con multa desde 901 euros hasta 45.000 euros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47.1.b) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

Para que conste, firmo el presente informe

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. **La Coordinadora de Medio Ambiente. Fdo.: Ana Rosa Luque Díaz**”

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones que se le confieren a este órgano por el Decreto de Alcaldía nº 3273 de 15 de junio de 2020.

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- Iniciar expediente sancionador a **M. J. D., con NIE: ***1682****, como responsable, según el artículo 17.8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados por una infracción administrativa,

1-octubre-2021

47/71

FIRMANTE - FECHA			DOCUMENTO: 20211326691
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/10/2021			Fecha: 01/10/2021
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/10/2021			Hora: 12:32
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 01/10/2021 12:32:12			
C.V.E.: 07E500143E6900D8H0F61A6X1			
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion			

CSV: 07E500143E6900D8H0F61A6X1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

tipificada como grave, el artículo 46.3.c) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, que cita lo siguiente:

“A los efectos de esta Ley se considerarán infracciones graves:

...c) El abandono, vertido o eliminación incontrolado de cualquier tipo de residuos no peligrosos sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente”.

Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 901 euros hasta 45.000 euros, según especifica el artículo 47. b) 1º de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

Como consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo durante la fase de instrucción, podrá modificarse la determinación inicial de los hechos, su posible calificación, la sanción imponible, o la responsabilidad imputable.

SEGUNDO.- Proponer una sanción de **multa de 3.000,00 €** al responsable de la infracción por la infracción cometida, según lo establecido en el artículo 47. b) 1º de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, sin perjuicio de las actuaciones llevadas a cabo durante la fase de instrucción.

TERCERO.- Ordenar trasladarlo a dependencias municipales, donde permanecerá dos meses a disposición del titular para su retirada, de conformidad con lo establecido en el artículo 105.1 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, así como en el artículo 2 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

CUARTO.- Nombrar como órgano Instructor a la funcionaria D^a. Ana Rosa Luque Díaz y como Secretario del expediente al funcionario D. Andrés Trujillo Ramírez.

Podrá el interesado promover la recusación del órgano Instructor designado en cualquier fase del procedimiento, por escrito, y con expresión de la causa en que se funde, que ha de ser alguna de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/ 2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

QUINTO.- El órgano competente para la resolución del procedimiento es la Junta de Gobierno Local, en virtud de Decreto de Alcaldía n.º 3273, de 15 de junio de 2020, todo ello según disponen los artículos 21.1.n) y s), y 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril.

SEXTO.- Indicar al interesado la posibilidad de comparecer en el expediente sancionador que se le instruye y reconocer su propia responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda, con objeto de poner término a su tramitación, según disponen los artículos 64.2.d) y 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El pago voluntario por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.

En aplicación de artículo 85.3 de la citada Ley, en ambos casos, cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones de, al menos, el 20 % sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí. Las citadas reducciones, deberán estar determinadas en la notificación de iniciación del procedimiento y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.
El porcentaje de reducción previsto en este apartado, podrá ser incrementado reglamentariamente.

1-octubre-2021

48/71

FIRMANTE - FECHA		DOCUMENTO: 20211326691
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/10/2021		Fecha: 01/10/2021
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/10/2021		Hora: 12:32
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 01/10/2021 12:32:12		
CVE: 07E500143E6900D8H0F61A6X1		
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		

CSV: 07E500143E6900D8H0F61A6X1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

SÉPTIMO.- Conceder trámite de audiencia al interesado, por plazo de 15 días contados a partir de la notificación del acuerdo de incoación del expediente, a fin de examinar todo lo actuado, antes de formular la propuesta de resolución, y para que presenten cuantas alegaciones, documentos y demás pruebas estimen convenientes para su defensa y esclarecimiento de los hechos.

De no efectuar alegaciones en el plazo concedido, el acuerdo de inicio del expediente sancionador podrá ser considerado propuesta de resolución, según establece el artículo 64.2.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

OCTAVO.- Comunicar al interesado que la resolución que deba recaer en el presente procedimiento deberá adoptarse y notificarse en el plazo máximo de 3 meses desde la fecha de acuerdo de iniciación, según expone el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de las interrupciones de dicho plazo por causa imputable al interesado y de las posibles suspensiones que pudieran producirse.

La falta de resolución en el plazo establecido determinará la caducidad del procedimiento, debiendo así declararse mediante resolución expresa que ordenará el archivo de las actuaciones.

NOVENO.- Cuando la competencia para instruir y resolver un procedimiento no recaiga en un mismo órgano, será necesario que el instructor eleve al órgano competente para resolver una propuesta de resolución, todo ello según el Art. 88.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En los procedimientos de carácter sancionador, la propuesta de resolución deberá ser notificada a los interesados en los términos previstos en el artículo 89 de la misma Ley.

DÉCIMO.- Notificar este acuerdo al interesado y dar traslado a la Policía Local

Alhaurín de la Torre a fecha de la firma electrónica. LA CONCEJAL DELEGADA DE MEDIO AMBIENTE. **Fdo.: Jéssica Trujillo Pérez**

PUNTO Nº 23.-PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE MEDIO AMBIENTE DE INICIO DE SANCIONADOR RELATIVA A FALTA DE REQUERIMIENTO DE LIMPIEZA DE PARCELA Y DESBROCE DE LA MISMA DE OFICIO POR PELIGRO DE INCENDIO. EXP. SWAL 2021 SMED-00023 Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA

Que presenta ante la Junta de Gobierno Local, la Concejala Delegada de Medio Ambiente de este Ayuntamiento sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

EXPTE :	SAN - MA - 66 / 21- AR -P
----------------	----------------------------------

PRIMERO: Con fecha 5 de mayo de 2021, se emite por el funcionario de Medio Ambiente, el informe que a continuación se transcribe:

**«INFORME: EXPTE: MA-25/17-SO-P. Asunto: Requerimiento limpieza de parcela.
TITULARIDAD: LAND COMPANY 2020 S. L., C/ Quintanavides 13 - Bloque 1 Planta 2
Parque Empresarial Vía Norte. 28050 - MADRID**

1-octubre-2021

49/71

CVE: 07E500143E6900D8H0F61A6X1 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/10/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/10/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 01/10/2021 12:32:12	DOCUMENTO: 20211326691 Fecha: 01/10/2021 Hora: 12:32

CSV: 07E500143E6900D8H0F61A6X1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Por la presente le comunico, para su conocimiento y efectos que, con fecha 30 de abril de 2.021, se recibe comunicación en el registro general de este Ayuntamiento, en el que se pone de manifiesto el lamentable estado de conservación que presenta la parcela que a continuación se detalla,

UR-14 (MANANTIALES ALTO 7) . 29130 ALHAURÍN DE LA TORRE (MÁLAGA)

En la referida parcela, se ha observado que se encuentra en un lamentable estado de conservación y ornato público, acumulándose una importante cantidad de residuos y restos vegetales, **con el consiguiente riesgo de incendio**. La acumulación de residuos secos favorece la aparición de **roedores y animales indeseables transmisores de enfermedades**. Para su información, la parcela inspeccionada tienen la **referencia catastral: 1579107UF6517N0001OP**

Por ello, como **sociedad propietaria** de dicha parcela, según los datos del Catastro Municipal, le requerimos, para que la mantenga en las condiciones higiénico-sanitarias adecuadas, como así viene recogido en el Título II de del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS., en su en su Art. 25: "Los propietarios de terrenos y urbanizaciones habrán de mantenerlos en las condiciones de seguridad, salubridad y ornato públicos. En particular, los de solares vendrán obligados a mantener su limpieza, evitando la acumulación de residuos o cualquier foco de contaminación. Asimismo, los solares ubicados en las zonas calificadas con las ordenanzas N-1, N-2, N-3 y N-4 mientras permanezcan ineditados deberán cerrarse con una tapia de obra de fábrica de 2 mts. de altura, que se habrá de enfoscar y pintar en su cara exterior. Este muro no podrá ser restituido por otro elemento hasta que, concedida la licencia, se den comienzo a las obras. En las zonas calificadas con las ordenanzas N-5 y N-6 los solares ineditados se deberán cerrar con una valla de acuerdo con la normativa particular de las citadas ordenanzas."

Por último, hacerle constar que, existe una estacionalidad de malas hierbas y que es la propia naturaleza la que impone su criterio pero, Ud., como titular de los solares, deberá controlar a lo largo del año.

Por tanto se le concede un plazo de **quince días** a partir de la recepción de la presente notificación para adecuarse a la normativa citada y se ejecute la **limpieza**, de la citada parcela, en cumplimiento de la legislación vigente.

De acuerdo con lo establecido en el Art. 207.3 b) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, la falta de atención del requerimiento podría ser constitutivo de infracción urbanística grave, con multa desde 3.000,00 € hasta 5.999,00 euros. En Alhaurín de la Torre a la fecha referenciada digitalmente. El Funcionario de Medio Ambiente. Fdo.: Sebastián Ortega Luque."

SEGUNDO: El 12 de mayo de 2021, se notifica, dando un plazo de 15 días para ajustarse a la legislación vigente y que el titular, ejecute la limpieza la parcela de su propiedad, tal y como se redacta en el informe, período que caduca el 03 de junio de 2021. Realizada inspección el 14 de junio de 2021, la parcela se encuentran en el mismo estado de abandono.

Dichos actos, podrían constituir una vulneración de lo establecido en el artículo 155 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía y del artículo 25 de la normativa del PGOU de Alhaurín de la Torre, por lo que procedería la incoación de expediente sancionador. Sin perjuicio de la ejecución subsidiaria por esta Administración Local, a costa del obligado, en aplicación del artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La ejecución subsidiaria por parte de este Ayuntamiento se fundamenta en los siguientes hechos:

A).- Ubicación de la Parcela. La parcela referenciada, se encuentra en "Zona de influencia forestal", a menos de 400 metros de la zona forestal, tal y como viene definido en el artículo 3 de la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales, por tanto, con inminente riesgo de incendio.

B).- Consideración del municipio. Todo el término municipal de Alhaurín de la Torre, se considera "Zona de peligro", según el Apéndice del Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía y se modifica el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales aprobado por el Decreto 247/2001, de 13 de noviembre. La administración local, en aplicación de sus competencias, debe exigir las actuaciones necesarias a los ciudadanos para que cumplan con la normativa vigente y tomen las medidas de prevención oportunas para proteger a las personas y a los bienes.

C).- Calificación del suelo. La parcela de referencia, con 25.394 m², urbanísticamente está clasificada como suelo urbano y es colindante a una zona con viviendas. El Ayuntamiento, al igual que otras administraciones debe velar y

1-octubre-2021

50/71

CVE: 07E500143E6900D8H0F61A6X1	FIRMANTE - FECHA		DOCUMENTO: 20211326691
URL Comprobación:	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/10/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/10/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 01/10/2021 12:32:12		Fecha: 01/10/2021
https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion			Hora: 12:32

CSV: 07E500143E6900D8H0F61A6X1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

proteger a las personas y a los bienes en materia de prevención y lucha contra incendios forestales. (Artículo 1 de la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales).

A los hechos que quedan expuestos le son aplicables los siguientes

FUNDAMENTO DE DERECHO

PRIMERO.- COMPETENCIA. Manifiestar que corresponde al Alcalde la competencia para iniciar y resolver los procedimientos sancionadores, en virtud de lo dispuesto en el artículo 195.1.a) de la L.O.U.A., quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local, en virtud del Decreto de Alcaldía n.º 3273, de 15 de junio de 2020, todo ello según disponen los artículos 21.1n) y 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

SEGUNDO.- RESPONSABLE. Los hechos expuestos son imputados a **L. C. 2020, S. L.** (B-88294731), como responsable, según el artículo 193.4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. (L.O.U.A.)

TERCERO.- CALIFICACIÓN JURÍDICA: INFRACCIÓN Y SANCIÓN. El artículo 25 del Título II del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS., cita:

“Los propietarios de terrenos y urbanizaciones habrán de mantenerlos en las condiciones de seguridad, salubridad y ornato públicos. En particular, los de solares vendrán obligados a mantener su limpieza, evitando la acumulación de residuos o cualquier foco de contaminación”.....

El artículo 207.3 b) de la citada Ley tipifica como infracciones graves:

“Los incumplimientos, con ocasión de la ejecución de los instrumentos de planeamiento, de deberes y obligaciones impuestos por esta Ley o, en virtud de la misma, por dichos instrumentos y los de gestión y ejecución, salvo que se subsanen voluntariamente tras el primer requerimiento formulado a tal efecto por la Administración, en cuyo caso tendrán la condición de leves.”

Las infracciones graves serán sancionadas, con multa de 3.000,00 euros, hasta 5.999,00 euros, según lo establecido en el artículo 208.3 de la L.O.U.A.

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones que se le confieren a este órgano por el Decreto de Alcaldía n.º 3273, de 15 de junio de 2020.

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- Iniciar expediente sancionador a **L. C. 2020., S. L.** con CIF: B-88294731, por una infracción administrativa grave, tipificada como tal en el art. 207.3.b) de la L.O.U.A., contraviniendo lo dispuesto en el artículo 25 del Título II del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS., que cita:

“Los propietarios de terrenos y urbanizaciones habrán de mantenerlos en las condiciones de seguridad, salubridad y ornato públicos. En particular, los de solares vendrán obligados a mantener su limpieza, evitando la acumulación de residuos o cualquier foco de contaminación”.....

Las infracciones graves serán sancionadas, con multa de 3.000,00 euros, hasta 5.999,00 euros, de conformidad con el artículo 208.3 de la L.O.U.A.

Como consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo durante la fase de instrucción, podrá modificarse la determinación inicial de los hechos, su posible calificación, la sanción imponible, o la responsabilidad imputable.

SEGUNDO.- Proponer una sanción de **multa de 5.999,00 €** al responsable de la infracción, por la infracción cometida, según lo establecido en el artículo 208.3 de la L.O.U.A., sin perjuicio de las actuaciones llevadas a cabo durante la fase de instrucción. A esta sanción hay que añadir los gastos ocasionados por la ejecución subsidiaria que ha llevado a cabo este Ayuntamiento, que consta en el expediente, dado el alto riesgo de incendio, que deberá abonar el obligado, dicho importe asciende a a **1.996,50 €**, constituyendo la multa un **total de 7.995,50 €**.

1-octubre-2021

51/71

FIRMANTE - FECHA		DOCUMENTO: 20211326691
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/10/2021		Fecha: 01/10/2021
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/10/2021		Hora: 12:32
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 01/10/2021 12:32:12		
C.V.E.: 07E500143E6900D8H0F61A6X1		
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		

CSV: 07E500143E6900D8H0F61A6X1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

Se propone la sanción máxima, dado que en el procedimiento se aprecian las circunstancias agravantes que vienen expresadas en el artículo 204 de la L.O.U.A., que cita:

“Circunstancias agravantes: Son circunstancias agravantes:

g) La persistencia en las obras, actuaciones o usos tras la advertencia del inspector, de acuerdo con lo establecido en el artículo 180.1.”

Y en el art. 206. a) de la L.O.U.A. que cita textualmente:

“Son circunstancias que, según en cada caso concreto, atenúan o agravan la responsabilidad:

a) El grado de conocimiento de la normativa legal y de las reglas técnicas de obligatoria observancia por razón del oficio, profesión o actividad habitual.”

TERCERO.- Nombrar como Instructor a la funcionaria D^a. Ana Rosa Luque Díaz y como Secretario de Expediente al funcionario D. Andrés Trujillo Ramírez.

Podrá el interesado promover la recusación del Órgano Instructor designado en cualquier fase del procedimiento, por escrito, y con expresión de la causa en que se funde, que ha de ser alguna de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

CUARTO.- El órgano competente para la resolución del procedimiento es la Junta de Gobierno Local, en virtud de Decreto de Alcaldía n.º 3273, de 15 de junio de 2020, todo ello según disponen los artículos 21.1.n) y s), y 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril.

QUINTO.- Indicar al interesado la posibilidad de comparecer en el expediente sancionador que se le instruye y reconocer su propia responsabilidad con objeto de poner término a su tramitación, según disponen los artículos 64.2.d) y 85 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El pago voluntario por el imputado, en cualquier momento anterior a la resolución, podrá implicar igualmente la terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.

SEXTO.- Conceder trámite de audiencia al interesado, por plazo de 15 días contados a partir de la notificación del acuerdo de incoación del expediente, a fin de examinar todo lo actuado, antes de formular la propuesta de resolución, y para que presenten cuantas alegaciones, documentos y demás pruebas estimen convenientes para su defensa y esclarecimiento de los hechos.

De no efectuar alegaciones en el plazo concedido, el acuerdo de inicio del expediente sancionador podrá ser considerado propuesta de resolución, según establece el artículo 64.2.f) de la Ley 39/2015.

SÉPTIMO.- Comunicar al interesado que la resolución que deba recaer en el presente procedimiento deberá adoptarse y notificarse en el plazo máximo de 1 año, según el artículo 196.2 de la L.O.U.A., desde la fecha de acuerdo de iniciación, sin perjuicio de las interrupciones de dicho plazo por causa imputable al interesado y de las posibles suspensiones que pudieran producirse. La falta de resolución en el plazo establecido determinará la caducidad del procedimiento, debiendo así declararse mediante resolución expresa que ordenará el archivo de las actuaciones.

OCTAVO.- Notificar este acuerdo a los presuntos responsables y demás interesados, si los hubiere, y al denunciante, si procediera.

Alhaurín de la Torre a fecha de la firma electrónica. LA CONCEJAL DELEGADA DE MEDIO AMBIENTE. **Fdo.: Jessica Trujillo Pérez**

PUNTO N° 24.-PROPUESTA DE LA COMISIÓN TÉCNICA DEL VIVERO DE EMPRESAS RELATIVA A LA SOLICITUD DE PRORROGA DEL ESPACIO OFICINA N° 14, EXPTE. 2021 VP-00003. Vista el acta de la sesión ordinaria de la Comisión Técnica del Vivero celebrada el día 23 de septiembre de 2021, los miembros de la Junta de Gobierno Local aprobaron, por unanimidad de los presentes, la propuesta de resolución recogida en el punto quinto, de la

1-octubre-2021

52/71

C.V.E.: 07E500143E6900D8H0F61A6X1		DOCUMENTO: 20211326691	
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		Fecha: 01/10/2021 Hora: 12:32	
FIRMANTE - FECHA			
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/10/2021			
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/10/2021			
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 01/10/2021 12:32:12			

CSV: 07E500143E6900D8H0F61A6X1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

meritada acta, del siguiente tenor literal:

"PROPUESTA DE LA COMISIÓN TÉCNICA"

El Ayuntamiento Pleno aprobó definitivamente, el 18 de diciembre de 2015, el Reglamento de Régimen Interior y funcionamiento del Vivero de Empresas del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (BOP nº 9 de 15 de enero de 2016). En sesión ordinaria celebrada el día 9 de agosto de 2019, al punto tercero del Orden del día, aprobó definitivamente la modificación del Reglamento de Régimen Interior y funcionamiento del Vivero de Empresas, (BOP nº 162 de 26 de agosto de 2019).

PRIMERO.- En concordancia con lo contemplado en el artículo 17 del Reglamento de Régimen Interior y Funcionamiento del Vivero de Empresas del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, Régimen de autorizaciones de cesión de uso de espacios. "Las autorizaciones se concederán por un plazo máximo de un año, pudiendo concederse hasta dos prórrogas con el mismo límite, siendo, por tanto, la duración máxima de la autorización de hasta 3 años. Las solicitudes para la prórroga de las autorizaciones deberán presentarse, al menos, con 1 mes de antelación a la finalización del plazo de vigencia de la autorización correspondiente. La prórroga será acordada por el órgano competente del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, pudiendo denegarse a la vista de los incumplimientos del usuario respecto de lo establecido en el presente reglamento o por motivos de cambios en las circunstancias de uso o funcionamiento de las instalaciones que desaconsejen la renovación de la autorización, o por razones de interés público cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general".

A mayor abundamiento, la estipulación cuarta del contrato de prestación de servicios del vivero de empresas de Alhaurín de la Torre, dispone que el contrato tendrá una duración de un año, prorrogable de forma anual por un periodo máximo de dos anualidades más a instancia del empresario. La prórroga deberá ser solicitada por el/la viverista con una antelación mínima de un mes a la fecha de finalización del presente contrato y autorizada expresamente por el Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Mediante petición formulada al efecto, por parte del viverista que se relaciona a continuación, se ha solicitado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Régimen Interior y Funcionamiento del Vivero de Empresas del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, y estipulación cuarta del contrato de prestación de servicios del vivero de empresas de Alhaurín de la Torre prórroga del contrato.

TITULAR	DNI	ESPACIO	FECHA ENTREGA REGISTRO AYUNTAMIENTO PRÓRROGA CONTRATO	Nº DE REGISTRO GENERAL
LEGAL AND TAX IN SPAIN WORLDWIDE, S.L.	B93709855	Oficina n.º 14	06/08/2021	202113642

En ejecución de dicha previsión, se propone a la Comisión Técnica la adopción del siguiente acuerdo:

- Aprobar de conformidad con lo prevenido en el artículo 17 del Reglamento de Régimen Interior y Funcionamiento del Vivero de Empresas del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, y estipulación cuarta del contrato de prestación de servicios del vivero de empresas de Alhaurín de la Torre, la prórroga de la solicitud formulada que se relaciona en el cuerpo de este escrito, por un periodo de un año.

- Dar traslado de esta propuesta al órgano competente, quien adoptará la oportuna resolución, que será notificada individualmente al interesado, conforme a lo previsto en el artículo 13 del Reglamento de Régimen Interior y Funcionamiento del Vivero de Empresas

La Comisión técnica, si lo estima necesario podrá recabar los informes técnicos y cualquier otra información que sean necesarios previamente.

1-octubre-2021

53/71

CVE: 07E500143E6900D8H0F61A6X1	FIRMANTE - FECHA		DOCUMENTO: 20211326691
URL Comprobación:	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/10/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/10/2021		Fecha: 01/10/2021
https://sede.alhaurindelatorre.es/ index.php?id=verificacion	serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 01/10/2021 12:32:12		Hora: 12:32

CSV: 07E500143E6900D8H0F61A6X1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

En Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada en la firma digital. Fdo.- María del Mar Martínez González.
Concejala Delegada de Comercio e Industria e Innovación y Empleo."

PUNTO Nº 25.-PROPUESTA DE LA COMISIÓN TÉCNICA DEL VIVERO DE EMPRESAS RELATIVA A LA SOLICITUD DE PRORROGA DEL ESPACIO OFICINA Nº 20, EXPTE. 2021 VP-00005.Vista el acta de la sesión ordinaria de la Comisión Técnica del Vivero celebrada el día 23 de septiembre de 2.021, los miembros de la Junta de Gobierno Local aprobaron, por unanimidad de los presentes, la propuesta de resolución recogida en el punto quinto, de la meritada acta, del siguiente tenor literal:

"PROPUESTA DE LA COMISIÓN TÉCNICA"

El Ayuntamiento Pleno aprobó definitivamente, el 18 de diciembre de 2015, el Reglamento de Régimen Interior y funcionamiento del Vivero de Empresas del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (BOP nº 9 de 15 de enero de 2016). En sesión ordinaria celebrada el día 9 de agosto de 2019, al punto tercero del Orden del día, aprobó definitivamente la modificación del Reglamento de Régimen Interior y funcionamiento del Vivero de Empresas, (BOP nº 162 de 26 de agosto de 2019).

PRIMERO.- En concordancia con lo contemplado en el artículo 17 del Reglamento de Régimen Interior y Funcionamiento del Vivero de Empresas del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, Régimen de autorizaciones de cesión de uso de espacios. "Las autorizaciones se concederán por un plazo máximo de un año, pudiendo concederse hasta dos prórrogas con el mismo límite, siendo, por tanto, la duración máxima de la autorización de hasta 3 años. Las solicitudes para la prórroga de las autorizaciones deberán presentarse, al menos, con 1 mes de antelación a la finalización del plazo de vigencia de la autorización correspondiente. La prórroga será acordada por el órgano competente del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, pudiendo denegarse a la vista de los incumplimientos del usuario respecto de lo establecido en el presente reglamento o por motivos de cambios en las circunstancias de uso o funcionamiento de las instalaciones que desaconsejen la renovación de la autorización, o por razones de interés público cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general".

A mayor abundamiento, la estipulación cuarta del contrato de prestación de servicios del vivero de empresas de Alhaurín de la Torre, dispone que el contrato tendrá una duración de un año, prorrogable de forma anual por un periodo máximo de dos anualidades más a instancia del empresario. La prórroga deberá ser solicitada por el/la viverista con una antelación mínima de un mes a la fecha de finalización del presente contrato y autorizada expresamente por el Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Mediante petición formulada al efecto, por parte del viverista que se relaciona a continuación, se ha solicitado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Régimen Interior y Funcionamiento del Vivero de Empresas del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, y estipulación cuarta del contrato de prestación de servicios del vivero de empresas de Alhaurín de la Torre prórroga del contrato.

TITULAR	DNI	ESPACIO	FECHA ENTREGA REGISTRO AYUNTAMIENTO PRÓRROGA CONTRATO	Nº DE REGISTRO GENERAL
Ignacio Gil Ramírez	**8945***	Oficina nº 20	06/09/2021	202115144

En ejecución de dicha previsión, se propone a la Comisión Técnica la adopción del siguiente acuerdo:

- Aprobar de conformidad con lo prevenido en el artículo 17 del Reglamento de Régimen Interior y Funcionamiento del Vivero de Empresas del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, y estipulación cuarta del contrato de prestación de servicios del vivero de empresas de Alhaurín de la Torre, la prórroga de la solicitud formulada que se relaciona en el cuerpo de este escrito, por un periodo de un año.

1-octubre-2021

54/71

CVE: 07E500143E6900D8H0F61A6X1	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20211326691
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/10/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/10/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 01/10/2021 12:32:12	Fecha: 01/10/2021 Hora: 12:32

CSV: 07E500143E6900D8H0F61A6X1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

- Dar traslado de esta propuesta al órgano competente, quien adoptará la oportuna resolución, que será notificada individualmente al interesado, conforme a lo previsto en el artículo 13 del Reglamento de Régimen Interior y Funcionamiento del Vivero de Empresas

La Comisión técnica, si lo estima necesario podrá recabar los informes técnicos y cualquier otra información que sean necesarios previamente.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada en la firma digital. Fdo.- María del Mar Martínez González. Concejala Delegada de Comercio e Industria e Innovación y Empleo.”

PUNTO Nº 26.-PROPUESTA DE LA COMISIÓN TÉCNICA DEL VIVERO DE EMPRESAS RELATIVA A CESIÓN DE ESPACIO, EXPTE. 2021 VS-00004. Vista el acta de la sesión ordinaria de la Comisión Técnica del Vivero celebrada el día 23 de septiembre de 2.021, los miembros de la Junta de Gobierno Local aprobaron, por unanimidad de los presentes, la propuesta de resolución recogida en el punto quinto, de la meritada acta, del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA DE LA COMISIÓN TÉCNICA

Visto el expediente que se tramita de solicitud de uso de las instalaciones del vivero por doña María del Carmen Árias Bueso, con DNI 07012993V, para la empresa en constitución Conchita Luceño Be Art, Sociedad Limitada.

Visto el informe formulado al respecto por el órgano gestor, emitido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento de Régimen Interior y Funcionamiento del vivero de empresas del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, que determina que son funciones de la Comisión Técnica entre otras, previo informe no vinculante del órgano gestor, valorar y elevar al órgano competente para resolver, propuesta de exclusión, adjudicación, prórroga o extinción en relación a la cesión de espacios del vivero a los usuarios, en función del cauce formal oportuno; en el siguiente tenor literario:

“INFORME SOBRE CESIÓN DE ESPACIO DEL VIVERO DE EMPRESAS MUNICIPAL

El Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, vigente en la actualidad, establece en su Sección 3 “De los expedientes”, artículo 172, lo siguiente: “1. En los expedientes informará el Jefe de la Dependencia a la que corresponda tramitarlos, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio. 2. Los informes administrativos, jurídicos o técnicos y los dictámenes de las Juntas y Comisiones se redactarán con sujeción a las disposiciones especiales que les sean aplicables y se ceñirán a las cuestiones señaladas en el decreto o acuerdo que los haya motivado.”

De conformidad con el artículo 7 del Reglamento de Régimen Interior y Funcionamiento del vivero de empresas del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (BOP nº 162 de 26 de agosto de 2019), son funciones de la Comisión Técnica entre otras, previo informe no vinculante del órgano gestor, valorar y elevar al órgano competente para resolver, propuesta de exclusión, adjudicación, prórroga o extinción en relación a la cesión de espacios del vivero a los usuarios, en función del cauce formal oportuno.

En consecuencia, en mi calidad de titular de la plaza de funcionaria de carrera de Técnico Superior de Administración general en el departamento de Formación y Empleo, emite el siguiente informe referente al escrito presentado en registro de entrada general de fecha 10/09/2021, nº 202115385, por doña María del Carmen Árias Bueso, con DNI 07012993V, que presenta solicitud de autorización de uso de espacio en el vivero de empresas municipal, para la constitución de una sociedad limitada, bajo la denominación de Conchita Luceño Be Art, Sociedad limitada.

1-octubre-2021

55/71

CVE: 07E500143E6900D8H0F61A6X1
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/10/2021
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/10/2021
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 01/10/2021 12:32:12

DOCUMENTO: 20211326691
Fecha: 01/10/2021
Hora: 12:32

CSV: 07E500143E6900D8H0F61A6X1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

LEGISLACIÓN APLICABLE

La legislación aplicable al asunto es la siguiente:

- Reglamento de Régimen Interior y Funcionamiento del Vivero de Empresas del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre. (BOP de Málaga nº 162, de 26 de agosto de 2019).
- El Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el título III del Reglamento de Régimen Interior y Funcionamiento del Vivero de Empresas se regula la selección de los proyectos empresariales. De acuerdo con el artículo 12.3, una vez evaluadas las solicitudes presentadas, la comisión Técnica elevará al órgano competente para resolver propuesta de adjudicación de cesión de espacios del vivero de empresas de este municipio.

La citada propuesta deberá indicar los proyectos admitidos y excluidos, indicando las puntuaciones obtenidas según los criterios de baremación recogidos en el presente artículo, así como aquéllos respecto de los cuales se proponga el otorgamiento de la correspondiente autorización de cesión de uso, en función de la disponibilidad de los espacios solicitados. Los proyectos admitidos que no obtengan espacio, se integrarán en la bolsa de proyectos empresariales regulada en el artículo 14.

De acuerdo con el artículo 13.1 del Reglamento de Régimen interior y funcionamiento del vivero de empresas, a vista de la propuesta efectuada por la Comisión Técnica, el órgano competente adoptará la correspondiente resolución, la cual será notificada a los interesados conforme a lo previsto en los artículos 40 a 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Analizada la solicitud presentada, siguiendo los criterios establecidos en el artículo 12 del Régimen interior y funcionamiento del vivero de empresas, se emite el siguiente informe técnico de valoración del proyecto presentado:

INFORME TÉCNICO VALORACIÓN PROYECTOS VIDERO DE EMPRESAS ALHAURÍN DE LA TORRE			
IDENTIFICADOR DEL PROMOTOR/A/ES/AS (C, D y H)			
REGISTRO GENERAL	202115385		
REGISTRO INTERNO			
SELECCIÓN DE ESPACIO	1ª OPCIÓN	2ª OPCIÓN	3ª OPCIÓN
	Oficina		
NOMBRE PROYECTO	CONCHITA LUCEÑO BE ART, SOCIEDAD LIMITADA		
FORMA JURÍDICA	SOCIEDAD LIMITADA (PENDIENTE CONSTITUCIÓN)		
NOMBRE REPRESENTANTE	María del Carmen Arias Bueso		PUNTUACIÓN
CUALIFICACIÓN PROFESIONAL	FORMACIÓN ACADÉMICA	Reglada No Relacionada	1
	Diplomada en ciencias empresariales		
	FORMACIÓN ESPECÍFICA	No Aporta	0
	EXPERIENCIA DESTACABLE	No Aporta	0
TOTAL PUNTOS CUALIFICACIÓN (máximo 5 puntos)			
GRUPOS DESFAVORECIDOS	Colectivo Desfavorecido	Mujer	2,5
	Demandante de Empleo	Si, presenta DARDE	2,5
NUEVA CREACIÓN	Proyecto de Nueva Creación	Si	5
TOTAL IDENTIFICACIÓN PROPOTOR/A/ES/AS			11

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO (B)

1-octubre-2021

56/71

CV: 07E500143E6900D8H0F61A6X1 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/10/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/10/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 01/10/2021 12:32:12	DOCUMENTO: 20211326691 Fecha: 01/10/2021 Hora: 12:32

CSV: 07E500143E6900D8H0F61A6X1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

RAZÓN SOCIAL	CONCHITA LUCEÑO BE ART, SOCIEDAD LIMITADA		
DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD ECONÓMICA	Venta y alquiler de obras originales		
PRODUCTO O SERVICIO PRINCIPAL	Venta y alquiler de obras de arte originales de producción propia, tanto en formatos originales, como en cualquier otro tipo de elemento de decoración. Creación exclusiva de obra en formatos susceptibles de ser vendidos como ropa y complementos (gafas, abanicos, sombrillas ..) . Decoración personalizada de interiores. Venta de trabajo artístico a otras empresas. Participación en exposiciones, ferias, organización de cursos y talleres creativos.		
INNOVACIÓN	Grado de Innovación	Mucho	5
	Productos personalizados y adecuados a la necesidad del cliente		
VALOR AÑADIDO	¿Presenta Valor Añadido?	Si	5
	Piezas artesanales		
TOTAL DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO			10

VIABILIDAD DEL PROYECTO (A)			
VIABILIDAD TÉCNICA	¿Se ajusta a las demandas del entorno empresarial?	Encaja en el entorno empresarial	4
	Frente al circuito comercial tradicional, la artesanía se contrapone a lo industrial, ya que en el concepto de artesanía hay implícitos valores tan importantes como la sostenibilidad, el saber local, la calidez de la mano y el respeto de los materiales.		
VIABILIDAD ECONOMICA-FINANCIERA	¿Presenta viabilidad económico-financiera?	Es viable	4
	El retorno esperado es superior al capital invertido y el riesgo asumido. El proyecto es viable desde el punto de vista financiero. Al analizar el beneficio esperado, se puede hacer frente a las obligaciones.		
CALIDAD PROYECTO-COHERENCIA	¿Hay coherencia/calidad en el proyecto?	Si	2
	Hay vínculos lógicos entre fines, objetivos, medidas y resultados previstos.		
TOTAL VIABILIDAD DEL PROYECTO			10

POTENCIAL DE CRECIMIENTO (K)			
POTENCIA DE CRECIMIENTO	Potencial de Crecimiento mediante análisis DAFO		1,25
FUTURA CONSOLIDACIÓN TEJIDO EMPRESARIAL	¿Se prevé futura consolidación en el tejido empresarial?	Si	2,5
TOTAL POTENCIAL DE CRECIMIENTO			3,75

IGUALDAD DE OPORTUNIDADES/PRL/M.AMBIENTE (G)			
IGUALDAD OPORTUNIDADES / CONCILIACIÓN	Respetará la política de igualdad de oportunidades del empleo.	Si	2
MEDIO AMBIENTE	Cumplirá con la normativa de medioambiente de la actividad económica. Y extensivo a sus proveedores y clientes.	Si	1
PREVENCIÓN RIESGOS LABORALES	Cumplirá con la normativa de PRL exigida por la actividad económica.	Si	2
TOTAL IGUALDAD DE OPORTUNIDADES/PRL/M.AMBIENTE			5

1-octubre-2021

57/71

CVE: 07E500143E6900D8H0F61A6X1 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/10/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/10/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 01/10/2021 12:32:12	DOCUMENTO: 20211326691 Fecha: 01/10/2021 Hora: 12:32
--	--	--	--

CSV: 07E500143E6900D8H0F61A6X1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

GENERACIÓN DE EMPLEO (E y F)			
GENERACIÓN EMPLEO	Nº Contratos Indefinidos		
	Nº Contratos Superior 1 Año		
	Nº Contratos Inferior 1 Año		
	TOTAL GENERACIÓN EMPLEO (máximo 10 puntos)		
CONTRATO COLECTIVO RIESGO	Nº Contratos Colectivo Riesgo		
	TOTAL CONTRATO COLECTIVO RIESGO (máximo 5 puntos)		
TOTAL GENERACIÓN DE EMPLEO			0

POSICIONAMIENTO INTERNACIONAL (J)			
POSICIONAMIENTO INTERNACIONAL		No tiene	0
TOTAL POSICIONAMIENTO INTERNACIONAL			0

PROGRAMA FORMATIVO (I)			
PROGRAMA FORMATIVO (ÍNDICE / CÁMARA / COMERCIO / OTROS)		No	
TOTAL PROGRAMA FORMATIVO			0

VALORACIÓN FINAL (DAFO)		
VALORACIÓN FINAL	FORTALEZAS	TOTAL PUNTUACIÓN
	Originalidad y diversidad de productos y servicios/ innovación continua para generar nueva demanda / Know how muy potente / Atención personalizada / costes unitarios bajos.	
	DEBILIDADES	39,75
	Falta de un espacio/taller para la creación / Presupuesto limitado / Bajo conocimiento de la cuota de mercado / falta de experiencia en el mercado on line.	
	OPORTUNIDADES	
	Globalización del mercado mundial / fuerte crecimiento en el interés de la compra de arte / Incremento en la venta y reformas del sector inmobiliario / venta cruzada y venta adicional / alianzas comerciales / fuerte tendencia a la customización y a la personalización / apoyo institucional al emprendimiento / Posibles colaboraciones con el sector público / Implantación en la ciudad de Málaga.	
	AMENAZAS	
	Descenso del consumo / Situación económica actual / tiempo de posicionamiento en el mercado / Cambios en las necesidades y gustos de los consumidores.	

En base a la fundamentación expuesta, por la funcionaria que suscribe se informa:

- La solicitud presentada, reúne los requisitos exigidos en la normativa de aplicación.
- Procede, previo estudio y valoración por parte de la Comisión Técnica, la adjudicación de módulo de oficina a la solicitante, María del Carmen Arias Bueso, para la empresa en constitución Conchita Luceño Be Art, Sociedad Limitada en función de la disponibilidad del espacio solicitado y de la puntuación obtenida.
- Los proyectos admitidos que no tengan espacio, se integrarán en la bolsa de proyectos empresariales regulada en el artículo 14 del Reglamento de Régimen Interior y Funcionamiento del Vivero de Empresas Municipal, teniendo en

1-octubre-2021

58/71

CVE: 07E500143E6900D8H0F61A6X1 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/10/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/10/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 01/10/2021 12:32:12	DOCUMENTO: 20211326691 Fecha: 01/10/2021 Hora: 12:32
--	--	--	--

CSV: 07E500143E6900D8H0F61A6X1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

cuenta lo dispuesto en el artículo 12.2 del mismo texto legal que dispone que sólo serán admitidos aquellos proyectos empresariales que obtengan una puntuación superior a 30 puntos, (15 puntos si son espacios de coworking), quedando excluidos o inadmitidos los proyectos que no alcancen dicha puntuación mínima.

4. Apercibir en el caso de empresas que no hubieran iniciado su actividad en la fecha de la presentación de la solicitud, que la autorización estará condicionada a que en el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación de la resolución, los promotores de dicha actividad empresarial deberán acreditar tanto su constitución como el inicio de la actividad, mediante la presentación de la documentación relacionada en los puntos b (CIF), c, d, e y g del artículo 11.2. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera presentado la documentación requerida, se entenderá que opera la condición resolutoria, dejando sin efecto la autorización condicionada.

5. En el caso de Coworking, tratándose de adjudicación de Empresas en proyecto, que se constituyan legalmente en el plazo máximo no superior a seis meses desde su instalación en el Vivero. En este caso, la autorización tendrá una duración máxima de seis meses, pudiendo prorrogarse este plazo en caso de que se proceda a la constitución legal de la empresa, así como se hayan cumplido, efectivamente, los compromisos y obligaciones asumidos en su proyecto y que fueron objeto de puntuación por la Comisión técnica.

6. Dar traslado de éste informe a la Comisión Técnica, a fin de que dicte propuesta al órgano competente, quien adoptará la oportuna resolución, que será notificada individualmente a los interesados, conforme a lo previsto en el artículo 13 del Reglamento de Régimen Interior y Funcionamiento del Vivero de Empresas y art. 40 a 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuanto antecede, salvo error u omisión involuntarios, constituye mi opinión sobre el tema informado, con arreglo a mi leal y saber entender, que gustosamente someto a cualquier otra mejor opinión fundada en derecho, y no suple en modo alguno a otros informes que se hayan podido solicitar o que preceptivamente se deban emitir para la válida adopción de los acuerdos. La comisión técnica, si lo estima necesario, podrá recabar los informes técnicos y cualquier otra información que sean necesarios previamente.

Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma digital. Fdo.- Matilde Benítez Reguera. Técnica de Formación y Empleo"

Analizada la solicitud presentada, y el informe formulado al respecto por el órgano gestor y siguiendo los criterios de valoración establecidos en el artículo 12 del Régimen interior y funcionamiento del vivero de empresas, **se propone la adopción del siguiente acuerdo**:

1.- la adjudicación de módulo de oficina a la solicitante, doña María del Carmen Árias Bueso, con DNI 07012993V, para la empresa en constitución Conchita Luceño Be Art, Sociedad Limitada, en función de la disponibilidad del espacio solicitado y de la puntuación obtenida.

2.- Los proyectos admitidos que no tengan espacio, se integrarán en la bolsa de proyectos empresariales regulada en el artículo 14 del Reglamento de Régimen Interior y Funcionamiento del Vivero de Empresas Municipal, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 12.2 del mismo texto legal que dispone que sólo serán admitidos aquellos proyectos empresariales que obtengan una puntuación superior a 30 puntos, (15 puntos si son espacios de coworking), quedando excluidos o inadmitidos los proyectos que no alcancen dicha puntuación mínima.

3.- Apercibir en el caso de empresas que no hubieran iniciado su actividad en la fecha de la presentación de la solicitud, que la autorización estará condicionada a que en el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación de la resolución, los promotores de dicha actividad empresarial deberán acreditar tanto su constitución como el inicio de la actividad, mediante la presentación de la documentación relacionada en los puntos b (CIF), c, d, e y g del artículo 11.2. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera presentado la documentación requerida, se entenderá que opera la condición resolutoria, dejando sin efecto la autorización condicionada.

4.- En el caso de Coworking, tratándose de adjudicación de Empresas en proyecto, que se constituyan legalmente en el plazo máximo no superior a seis meses desde su instalación en el Vivero. En este caso, la autorización tendrá una duración máxima de seis meses, pudiendo prorrogarse este plazo en caso de que se proceda a la constitución legal de la empresa, así como se hayan cumplido, efectivamente, los compromisos y obligaciones asumidos en su proyecto y que fueron objeto de puntuación por la Comisión técnica.

5.- Dar traslado de esta propuesta al órgano competente, quien adoptará la oportuna resolución, que será

1-octubre-2021

59/71

CVE: 07E500143E6900D8H0F61A6X1	FIRMANTE - FECHA		DOCUMENTO: 20211326691
URL Comprobación:	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/10/2021		Fecha: 01/10/2021
https://sede.alhaurindelatorre.es/	JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/10/2021		Hora: 12:32
index.php?id=verificacion	serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 01/10/2021 12:32:12		

CSV: 07E500143E6900D8H0F61A6X1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

notificada individualmente a los interesados, conforme a lo previsto en el artículo 13 del Reglamento de Régimen Interior y Funcionamiento del Vivero de Empresas y art. 40 a 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La propuesta de resolución no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

En Alhaurín de la torre, a fecha de la firma digital. Fdo.- María del Mar Martínez González. Concejala Delegada de Promoción del Deporte, Innovación y Empleo."

PUNTO Nº 27.-PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA-DELEGADA A LA COMISIÓN TÉCNICA DEL VIVERO DE EMPRESA RELATIVA AL DESISTIMIENTO DE SOLICITUD DEL ESPACIO EXPTE. 2021 VS-00006. Vista el acta de la sesión ordinaria de la Comisión Técnica del Vivero celebrada el día 23 de septiembre de 2.021, los miembros de la Junta de Gobierno Local aprobaron, por unanimidad de los presentes, la propuesta de resolución recogida en el punto quinto, de la meritada acta, del siguiente tenor literal:

"PROPUESTA DE LA COMISIÓN TÉCNICA

Visto el expediente que se tramita tras escrito presentado en registro de entrada general de fecha 14 de septiembre 2021, nº 202115656, por doña Jitka Horacova, con NIE Y4863769L, en que pone de manifiesto que "no puedo darme de alta en autónoma hasta primeros de 2022, solicito un puesto de coworking hasta que cumpla con el requisito de estar dada de alta como autónoma, y una vez lo cumpla pasar a la oficina.

Visto el informe formulado al respecto por el órgano gestor, emitido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento de Régimen Interior y Funcionamiento del vivero de empresas del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, que determina que son funciones de la Comisión Técnica entre otras, previo informe no vinculante del órgano gestor, valorar y elevar al órgano competente para resolver, propuesta de exclusión, adjudicación, prórroga o extinción en relación a la cesión de espacios del vivero a los usuarios, en función del cauce formal oportuno; en el siguiente tenor literario:

"INFORME SOBRE DESITIMIENTO AL ESPACIO POR PARTE DEL EMPRESARIO A LA AUTORIZACIÓN OTORGADA

El Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, vigente en la actualidad, establece en su Sección 3 "De los expedientes", artículo 172, lo siguiente: "1. En los expedientes informará el Jefe de la Dependencia a la que corresponda tramitarlos, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio. 2. Los informes administrativos, jurídicos o técnicos y los dictámenes de las Juntas y Comisiones se redactarán con sujeción a las disposiciones especiales que les sean aplicables y se ceñirán a las cuestiones señaladas en el decreto o acuerdo que los haya motivado."

En consecuencia, en mi calidad de titular de la plaza de funcionaria de carrera de Técnico Superior de Administración general en el departamento de Formación y Empleo, emite el siguiente informe referente al escrito presentado en registro de entrada general de fecha 14 de septiembre de 2021, nº 202115656, por doña Jitka Horakova, con NIE Y4863769L, en que pone de manifiesto que "no puedo darme de alta en autónoma hasta primeros de 2022, solicito un puesto de coworking hasta que cumpla con el requisito de estar dada de alta como autónoma, y una vez lo cumpla pasar a la oficina".

LEGISLACIÓN APLICABLE

La legislación aplicable al asunto es la siguiente:

1-octubre-2021

60/71

CVE: 07E500143E6900D8H0F61A6X1	FIRMANTE - FECHA		DOCUMENTO: 20211326691
URL Comprobación:	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/10/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/10/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 01/10/2021 12:32:12		Fecha: 01/10/2021
https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion			Hora: 12:32

CSV: 07E500143E6900D8H0F61A6X1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

- Reglamento de Régimen Interior y Funcionamiento del Vivero de Empresas del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre. (BOP de Málaga nº 162, de 26 de agosto de 2019).
- El Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Según lo previsto en el artículo 13.2 del Reglamento de Régimen Interior y Funcionamiento del Vivero de Empresas del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, "en el caso de empresas que no hubieren iniciado su actividad en la fecha de presentación de la solicitud, en la propuesta de la Comisión, que sea tenida en cuenta para la resolución, se condicionará la autorización a que en el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación de la resolución, los promotores de dicha actividad empresarial deberán acreditar tanto su constitución como el inicio de la actividad mediante la presentación de la documentación relacionada en los puntos b (CIF), c, d, e y g del artículo 11.2. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera presentado la documentación requerida, se entenderá que opera la condición resolutoria, dejando sin efecto la autorización condicionada".

El artículo 94 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, dispone que:

1. Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.
2. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquellos que la hubiesen formulado.
3. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.
4. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia".

En el presente caso, se dan los requisitos para que opere la condición resolutoria: La solicitante ha incumplido los plazos establecidos en el referido artículo 13.2 del Reglamento de Régimen Interior y Funcionamiento del Vivero de Empresas del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre; hay voluntad de desistir de la solicitud de espacio presentada, al no poder iniciar la actividad hasta enero de 2022; la entidad Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, ha cumplido todas sus obligaciones.

En base a la fundamentación expuesta, por la funcionaria que suscribe se informa:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2 del Reglamento de Régimen Interior y Funcionamiento del Vivero de Empresas del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, no habiendo procedido la interesada, doña Jitka Horacova, con NIE Y4863769L, a acreditar el inicio de la actividad empresarial, mediante la aportación de la documentación relacionada en el artículo 11.2., opera la condición resolutoria, dejando sin efecto la autorización condicionada.

Cuanto antecede, salvo error u omisión involuntarios, constituye mi opinión sobre el tema informado, con arreglo a mi leal y saber entender, que gustosamente someto a cualquier otra mejor opinión fundada en derecho, y no sule en modo alguno a otros informes que se hayan podido solicitar o que preceptivamente se deban emitir para la válida adopción de los acuerdos. La comisión técnica, si lo estima necesario, podrá recabar los informes técnicos y cualquier otra información que sean necesarios previamente.

Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma digital. Fdo.- Matilde Benítez Reguera. Técnica de Formación y Empleo".

Analizada la solicitud de desistimiento presentada, normativa de aplicación, y el informe formulado al respecto por el órgano gestor, **se propone la adopción del siguiente acuerdo:**

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2 del Reglamento de Régimen Interior y Funcionamiento del

1-octubre-2021

61/71

FIRMANTE - FECHA		DOCUMENTO: 20211326691
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/10/2021		Fecha: 01/10/2021
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/10/2021		Hora: 12:32
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 01/10/2021 12:32:12		

CVE: 07E500143E6900D8H0F61A6X1
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

CSV: 07E500143E6900D8H0F61A6X1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Vivero de Empresas del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, no habiendo no habiendo procedido la interesada, doña Jitka Horacova, con NIE Y4863769L, a acreditar el inicio de la actividad empresarial, mediante la aportación de la documentación relacionada en el artículo 11.2., opera la condición resolutoria, dejando sin efecto la autorización condicionada.

2. Aceptar el desistimiento de solicitud de espacio de módulo de oficina formulado por la interesada.
3. Declarar concluido el procedimiento.
4. Dar traslado de esta propuesta al órgano competente, quien adoptará la oportuna resolución, que sea notificada la resolución a la interesada, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Alhaurín de la torre, a fecha de la firma digital. Fdo.- María del Mar Martínez González. Concejala Delegada de Promoción del Deporte, Innovación y Empleo."

PUNTO Nº 28.-PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO EN EL EXPEDIENTE DE TRANSPARENCIA DAIP-00004/2021 Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"PROPUESTA

Que presenta ante la Junta de Gobierno Local, el Concejil Delegado de Economía y Hacienda; Personal y Recursos Humanos; Organización Administrativa; Inventario, Contratos con Empresas de Telecomunicaciones, Plataforma de Transparencia; Contratación Pública, Informática y Administración Electrónica, sobre la base de los siguientes fundamentos:

Visto el informe de 7 de junio de 2021 emitido por la Unidad de Transparencia, que a continuación se transcribe:

"INFORME Nº. DAIP.004.2021

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 2 de junio de 2021 se efectuó traslado a esta Unidad de Transparencia Resolución 298/2021 del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía. Dicho escrito se insta del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre a **suministrar** al reclamante D. Juan Carlos Ortiz Menéndez (NIF ****2702**) **la información pública solicitada**, sobre cumplimiento de la normativa de protección de los animales de compañía (Ley 11/2003, de 24 de noviembre de protección de los animales de la Comunidad Autónoma de Andalucía), según expone en el Fundamento Jurídico Tercero.

SEGUNDO.- El referido reclamante había presentado escrito en este Ayuntamiento en fecha 05/10/2020 y nº de registro 12926., pero no consta la entrada en esta Unidad del mismo, ni su reiteración en fecha 30/11/2020, con nº 15873.

En su escrito el reclamante expone que se encuentra realizando un estudio sobre la actividad de los ayuntamientos en materia de animales de compañía y, dado el derecho de los ciudadanos al acceso a la información pública veraz, solicita **que se cumplimente una encuesta** y le sean remitidos los datos. Afirma que no se contienen datos de carácter personal.

1-octubre-2021

62/71

FIRMANTE - FECHA		DOCUMENTO: 20211326691
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/10/2021		Fecha: 01/10/2021
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/10/2021		Hora: 12:32
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 01/10/2021 12:32:12		
CVE: 07E500143E6900D8H0F61A6X1		
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		

CSV: 07E500143E6900D8H0F61A6X1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

TERCERO.- Efectuado traslado el 10 de junio de 2021 al Área de Medio Ambiente de la reclamación presentada, contestándose verbalmente que la competencia corresponde al Servicio Municipal de Sanidad. En fecha 9 de agosto se efectuó traslado al mismo, contestándose al formulario en fecha 11 de agosto de 2021, mediante el informe que se transcribe a continuación:

“Asunto: Informe solicitado de Información

Solicitante: Concejal Delegado de la Plataforma de Transparencia

Se ha recibido en el Servicio Municipal de Sanidad, un correo electrónico de 10 de agosto de 2021, trasladando la providencia de 9 de agosto de 2021 del Concejal Delegado de la Plataforma de Transparencia, del expediente DAIP-0004/2021 que se tramita por la Unidad de Transparencia, por la que precisaba saber si la información que se solicita se encuentra elaborada, y que disponga en caso afirmativo, lo necesario para mostrar la información, solicitada por D. Juan Carlos Ortiz Menéndez con NIF ***2702**. Al respecto indicar que la información que solicita no se encuentra elaborada, ya que lo que realmente solicita es la cumplimentación de una encuesta que precisa de datos que hay que procesar como por ejemplo, en cuanto al número de licencias concedidas en distintos ejercicios, así como número de animales potencialmente peligrosos, de los que hay que cribar cuales corresponden a perros potencialmente peligrosos que es la información específica que recoge la encuesta. Aún así desde el Servicio Municipal de Sanidad se ha realizado un esfuerzo para elaborar los datos que se le facilitan.

Matizar que respecto de la pregunta de la encuesta con número 15, no se tramitan subvenciones con el fin indicado desde el Servicio Municipal de Sanidad, ni existe partida presupuestaria con el fin indicado en los presupuestos municipales que sea gestionada por este Servicio Municipal, ni consta dicha información, correspondiendo el control y fiscalización a la Intervención Municipal, por lo que podrá dirigirse esa Unidad de Transparencia directamente a aquella Intervención Municipal a fin de obtener la información que se solicita en la pregunta 15 respecto de las subvenciones otorgadas por este Ayuntamiento relacionada con otros departamentos o servicios con el fin indicado en la pregunta. Respecto de las preguntas de la encuesta con números 18, 19, 23 y 24, sobre denuncias y realización de controles, no corresponden al Servicio Municipal de Sanidad ni consta la información solicitada, ya que la recepción de denuncias y la realización de campañas de control o controles específicos, son competencia, se planifican y se llevan a cabo desde la Delegación de Seguridad Ciudadana (Jefatura de Policía Local), por lo que podrá dirigirse esa Unidad de Transparencia directamente a aquella Delegación (Jefatura de Policía Local), a fin de obtener la información que se solicita en las preguntas 18, 19, 23 y 24 con el fin indicado en las preguntas.

Respecto de la pregunta de la encuesta con número 25, sobre los recursos humanos con los que cuenta este Ayuntamiento, no es competencia del Departamento de Sanidad, sino de la Delegación de Organización, Recursos Humanos, Transparencia, y Nuevas Tecnologías (Departamento de Recursos Humanos), ni consta en el Servicio de Sanidad la información solicitada, ya que la gestión de plantillas, rpt, adscripciones y gestión de recursos humanos son propias de la Delegación que se ha indicado, por lo que podrá dirigirse a esa Delegación de Organización, Recursos Humanos, Transparencia, y Nuevas Tecnologías, directamente, a fin de obtener la información que se solicita en la pregunta 25 con el fin indicado en la pregunta. A continuación se le facilita la información obrante y procesada por el Servicio Municipal de Sanidad de las preguntas que se relacionan, a excepción de las indicadas en los párrafos anteriores que no son competencia de este Servicio de Sanidad, ni consta en el dicha información.

Preguntas nº:

- 1- No
- 2- No
- 3- (no procede al estar relacionado con la pregunta nº2).
- 4- (no procede al estar relacionado con la pregunta nº2).
- 5- Si
- 6- 379
- 7- 2017:43; 2018:89; 2019:45
- 8 y 10: Si
- 9: Externalizado
- 11 y 13: Empresa de Servicios

1-octubre-2021

63/71

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE	FIRMANTE - FECHA		DOCUMENTO: 20211326691
	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/10/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/10/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 01/10/2021 12:32:12		Fecha: 01/10/2021 Hora: 12:32

CVE: 07E500143E6900D8H0F61A6X1
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

CSV: 07E500143E6900D8H0F61A6X1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

12 y 14: Contrato Administrativo: 3872 €/mes (mismo contrato que engloba ambos)
16: Si
17: No
20 y 21: (no procede al estar relacionada con la pregunta nº1, y no procede al no ser de aplicación la normativa de Madrid en la Comunidad Autónoma de Andalucía)
22: No

Es cuanto tengo el honor de informar. EL FUNCIONARIO Fdo.: Fco. Javier Ruiz Val”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno (art. 12 de la citada Ley, en relación con el art. 24 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía).

SEGUNDO.- Se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y **que hayan sido elaborados o adquiridos** en el ejercicio de sus funciones (Artículo 13. Ley 19/2013 de 9 de diciembre de Transparencia). Como ya se ha dicho el reclamante solicita que se cumplimente un cuestionario/encuesta, no se refiere a información ya elaborada.

TERCERO.- Cuando la información objeto de la solicitud, aun obrando en poder del sujeto al que se dirige, haya sido elaborada o generada en su integridad o parte principal por otro, se le remitirá la solicitud a éste para que decida sobre su acceso (art. 19.4 de la Ley 19/2013).

CUARTO.- El órgano competente para resolver las solicitudes de acceso es la Junta de Gobierno Local, por delegación del Alcalde-Presidente, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 908 de 15 de junio de 2015, todo ello de conformidad con el art. 4.2 de la Ordenanza de Transparencia y Buen Gobierno del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre.

QUINTO.- La resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado.

En virtud del acuerdo adoptado en el punto número 25.2 del acta de la Junta de Gobierno Local celebrada el 14 de julio de 2016, por el que se crea la Unidad de Transparencia se emite el siguiente:

INFORME

ÚNICO.- Procede autorizar el acceso a la información solicitada por el solicitante en su escrito.

SEGUNDO.- Notificar al solicitante la información pedida, efectuando traslado del informe transcrito, velando los datos de carácter personal de terceros afectados.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada en la firma digital. Camilo José Fernández Ramos.
Unidad de Transparencia."

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación del Sr. Alcalde, en virtud de lo dispuesto en el Decreto n.º 3.268, de 15 de junio de 2020, rectificado por Decreto n.º 3272, de 15 de junio de 2020, la adopción del siguiente:

ACUERDO

1-octubre-2021

64/71

FIRMANTE - FECHA		DOCUMENTO: 20211326691
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/10/2021		Fecha: 01/10/2021
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/10/2021		Hora: 12:32
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 01/10/2021 12:32:12		
CVE: 07E500143E6900D8H0F61A6X1		
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		

CSV: 07E500143E6900D8H0F61A6X1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

PRIMERO.- Procede autorizar el acceso a la información solicitada por D. Juan Carlos Ortiz Menéndez (NIF ***2702**).

SEGUNDO.- Entregar al solicitante la información pedida, adjuntando el informe proporcionado por el Servicio del Área.

TERCERO.- Las resoluciones dictadas en materia de acceso a la información pública son recurribles directamente ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de interposición de la reclamación potestativa prevista en el artículo 24. (art. 20.5 Ley 19/2013). Frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa (art.24.1 Ley 19/2013).

CUARTO.- Notificar este acuerdo al solicitante y al Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada en la firma digital EL CONCEJAL DELEGADO DE LA PLATAFORMA DE TRANSPARENCIA.Fdo.: Abel Perea Sierra.”

PUNTO Nº 29.-PROPUESTA DEL ORGANO INSTRUCTOR, RELATIVA A RESOLUCION DE EXPEDIENTE DE RECLAMACION PATRIMONIAL: EXPTE. AGSE-00036/2020 Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Vista la reclamación formulada por D^a. Francisca Jesus Pérez Cea (DNI ***9264**), en solicitud de indemnización por responsabilidad patrimonial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el funcionario que suscribe emite informe con propuesta de resolución sobre la base de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- La reclamante presentó escrito con registro de entrada nº 10116 de fecha 13 de agosto de 2020 en el que formula reclamación patrimonial contra el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre en base a los siguientes hechos: dice en su escrito que en la fecha de 4 de agosto de 2020 se encontró su vehículo matrícula 9078FSW, que estaba estacionado en el Parking del Recinto Ferial, con una rama de gran tamaño apoyada en dicho coche lo cual le produjo diversos daños cuya reparación asciende al importe de 945,87 € según presupuesto aportado y que reclama su abono.

SEGUNDO.- En Junta de Gobierno Local celebrada el 28 de mayo de 2021 se acordó el inicio del procedimiento, que se registró con el número AGSE-00036/2020, acuerdo que fue notificado la interesada y a la compañía aseguradora del Ayuntamiento. En dicho acuerdo se nombró al funcionario que suscribe como instructor del expediente.

1-octubre-2021

65/71

FIRMANTE - FECHA		DOCUMENTO: 20211326691
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/10/2021		Fecha: 01/10/2021
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/10/2021		Hora: 12:32
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 01/10/2021 12:32:12		
C.V.E.: 07E500143E6900D8H0F61A6X1		
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		

CSV: 07E500143E6900D8H0F61A6X1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

TERCERO.- Por el Servicio Aludido se presentó informe reconociendo la causación de los daños ya que “Este suceso, al igual que otros de la misma índole, son parte de los motivos por los cuales se está modificando la arboleda del Recinto Ferial”.

CUARTO.- Por la Aseguradora no se ha efectuado alegaciones salvo el acuse de la incoación del expediente.

A los hechos que quedan expuestos le son aplicables los siguientes :

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Presupuestos de la responsabilidad patrimonial.- La responsabilidad patrimonial de la administración se encuentra reconocida en los arts. 106.2 y 9.3 del texto constitucional de 1978 “Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”.

La Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, y la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público regulan el instituto de la responsabilidad patrimonial, exigiéndose para su apreciación los siguientes requisitos:

1. Que el particular sufra lesión en cualquiera de sus bienes o derechos y no tenga el deber jurídico de soportar el daño.
2. Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal del servicio público.
3. Que exista una relación directa e inmediata de causa a efecto entre el daño y el funcionamiento del servicio público, sin intervención de elementos extraños que puedan influir alterando el nexo causal.
4. Que el daño no se haya producido como consecuencia de la conducta ilícita, inadecuada o negligente del perjudicado.
5. Que la lesión no se haya producido a consecuencia de la intervención de terceras personas ajenas al servicio público.
6. Que el daño alegado sea real, efectivo y evaluable económicamente, excluyéndose las meras especulaciones o simples expectativas de derecho.
7. Que el daño sea concreto e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.
8. Que el daño no se haya producido por causa de fuerza mayor.
9. Que no haya transcurrido un plazo superior a un año desde que ocurrió el hecho lesivo, que en el caso de los daños físicos comienzan a computar desde la curación o determinación del alcance de las secuelas.

La jurisprudencia del Tribunal Supremo ha reiterado en sentencias como las de de 3 de mayo de 2011, Rec., 120/2007, y de 14 de noviembre de 2011, Rec. 4766/2009 por lo que respecta a los presupuestos legalmente establecidos, con carácter general, para que concurra la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, que cabe enumerarlos del siguiente modo: a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en

1-octubre-2021

66/71

FIRMANTE - FECHA		
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/10/2021		
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/10/2021		
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 01/10/2021 12:32:12		
CVE: 07E500143E6900D8H0F61A6X1	DOCUMENTO: 20211326691	
URL Comprobación:	Fecha: 01/10/2021	
https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	Hora: 12:32	

CSV: 07E500143E6900D8H0F61A6X1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

relación a una persona o grupo de personas; b) que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal; c) ausencia de fuerza mayor, y d) que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño causado por su propia conducta.

La cuestión a dirimir no es otra que estudiar el grado de responsabilidad del Ayuntamiento en el referido accidente, es decir, si podemos considerar la existencia de un nexo causal entre los daños producidos en el vehículo matrícula 9078FSW y el funcionamiento normal o anormal de los Servicios Municipales.

SEGUNDO.- Competencia.- La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para resolver el expediente, de conformidad con la delegación conferida por el Alcalde-Presidente en base al art. 23 LBRL por medio del Decreto de Alcaldía nº 3273 de 15 de junio de 2020, según las competencias atribuidas en el art. 67 de la LPAC, en relación con el artículo 21.1 s) LBRL y los arts. 43.2 y 3, 52 y 53 ROF.

TERCERO.- Solicitud.- El procedimiento se ha iniciado a instancia de la interesada de conformidad con el art. 66 de la LPAC, por medio de escrito presentado en el registro general del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, se han especificado los daños/lesiones producidos, y la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, lo que acredita aportando presupuesto de reparación, e igualmente se ha especificado la relación de causalidad entre estos daños y el funcionamiento los Servicios Municipales al señalarse al servicio de mantenimiento de Parques y Jardines como causante de los daños. Se cumplen por tanto los requisitos establecidos en el art. 66 de la LPAC .

CUARTO.- Relación de causalidad.- En la responsabilidad por el funcionamiento normal o anormal de la Administración la jurisprudencia reciente manifiesta que la responsabilidad patrimonial objetiva no es un seguro universal, esto es no existe una regla de responsabilidad universal de las Administraciones Públicas por no haber evitado daños dentro de sus esferas de actuación, así pues se reconocen causas de exclusión del nexo de causalidad, entre ellas:

a)Fuerza mayor (art. 32 Ley 40/2015): hace referencia a una causa imprevisible, irresistible o inevitable.

b)Culpa exclusiva de la víctima: no responde la Administración si el daño es debido a la culpa exclusiva de la víctima. Esto, que debe entenderse conforme a los criterios generales, suele concebirse por los Tribunales contencioso-administrativos como suceso que rompe el nexo causal.

c)Asunción del riesgo: la asunción voluntaria de riesgos por la víctima elimina la indemnización, es un factor de interrupción del nexo causal.

Es conveniente recordar que conforme al artículo 25.2.b) de la Ley 7/1985 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local corresponde al municipio la competencia propia, entre otras, relativa a “medio ambiente urbano”, “en particular, parques y jardines públicos”.

1-octubre-2021

67/71

FIRMANTE - FECHA		
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/10/2021		
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/10/2021		
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 01/10/2021 12:32:12		
CVE: 07E500143E6900D8H0F61A6X1	DOCUMENTO: 20211326691	
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	Fecha: 01/10/2021	
	Hora: 12:32	

CSV: 07E500143E6900D8H0F61A6X1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Asimismo, el artículo 9.10 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía establece como competencia propia de los municipios, la “ordenación, gestión, disciplina y promoción en vías urbanas de su titularidad de la movilidad y accesibilidad de personas, vehículos, sean o no a motor, y animales, y del transporte de personas y mercancías, para lo que podrán fijar los medios materiales y humanos que se consideren necesarios”. En este sentido señalar que el servicio de mantenimiento de parques y jardines no se encuentra subcontratado por el Ayuntamiento.

En el presente supuesto, existe un acta de la Policía Local, fotos del lugar y el vehículo, y se observa que, efectivamente, un árbol sobre el coche. Se puede considerar más que probado que los daños se produjeron en el lugar indicado por la solicitante y con ello ha quedado acreditado el nexo causal, entre el perjuicio producido y la conducta de la administración reclamada.

QUINTO.- Indemnización.- Respecto al quantum indemnizatorio, como señala el artículo 32.2 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, el daño alegado habrá de ser efectivo. En materia de responsabilidad patrimonial la regla general es que es indiscutible la obligación de pago del IVA (Ley 37/1992), pero también resulta claro que, de la documentación aportada al expediente por la reclamante no se ha acreditado que el vehículo haya sido reparado, aportándose un presupuesto (elaborado mediante herramienta informática de peritaje y firmado por taller autorizado), no una factura abonada. Por ello, y a falta de justificación de pago, el Impuesto del Valor Añadido, no se entiende devengado, no procediendo su abono, ya que estamos ante un concepto no indemnizable, el IVA.

Considerando lo expuesto, procedería la estimación parcial de la cuantía reclamada en el sentido indicado, es decir la cantidad de **781,71 €**, al no estar contemplado el IVA.

SEXTO.- De conformidad al artículo 82.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

Sobre la base de todo lo cual se formula la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Estimar la solicitud de responsabilidad patrimonial al considerar que se ha demostrado que existe relación de causalidad entre los daños sufridos por D^a. Francisca Jesus Pérez Cea, y el funcionamiento de los Servicios Públicos de Ayuntamiento de Ahaurín de la Torre, debiendo indemnizar a la titular del vehículo matrícula 9078FSW en la cuantía señalada de **781,71€**.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo a la interesada y a Zurich Services AIE, entidad aseguradora del ayuntamiento.

Este es mi criterio que gustosamente someto a otro mejor fundado en derecho.

1-octubre-2021

68/71

FIRMANTE - FECHA		DOCUMENTO: 20211326691
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/10/2021		Fecha: 01/10/2021
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/10/2021		Hora: 12:32
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 01/10/2021 12:32:12		
C.V.E.: 07E500143E6900D8H0F61A6X1		
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		

CSV: 07E500143E6900D8H0F61A6X1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

Alhaurín de la Torre en la fecha de la firma electrónica. El instructor del expediente. Fdo.:
D. Camilo José Fernández Ramos.

PUNTO Nº 30.-PROPUESTA DEL ORGANO INSTRUCTOR, RELATIVA A RESOLUCION DE EXPEDIENTE DE RECLAMACION PATRIMONIAL: EXPTE. AGSE-00023/2021 Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Vista la reclamación formulada por el Sr. Gonzalo Costas Barcelon, (Colegiado 4722) en nombre y representación de Dª Maria Virginia Jerez Sainz y Dª Maria Inmaculada Jerez Sainz, solicitando indemnización por responsabilidad patrimonial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el funcionario que suscribe emite informe con propuesta de resolución sobre la base de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Dº. Gonzalo Costas Barcelon (Nº Colegiado 4722) envió un correo el cual fue registrado con el nº de entrada 7711 de fecha 2 de julio de 2020 en el que formula reclamación patrimonial por importe de **19.747,74 €** contra el ayuntamiento de Alhaurín de la Torre en representación de Dª Maria Virginia Jerez Sainz y Dª Maria Inmaculada Jerez Sainz, como acredita mediante poder general para pleitos adjunto a su escrito.

SEGUNDO.- En Junta de Gobierno Local celebrada el 6 de agosto de 2021 se acordó el inicio del procedimiento, que se registró con el número AGSE-00023/2021, acuerdo que fue notificado al solicitante y a la compañía aseguradora del Ayuntamiento. En dicho acuerdo se nombró Órgano Instructor del expediente al funcionario que suscribe.

TERCERO.- En dicho acuerdo se requirió al interesado para que subsanara su solicitud para que, de conformidad con el artículo 14.2.a) y d) de la LPAC. y como representante, presentase la documentación en el Registro Electrónico General de este Ayuntamiento. Dicho requerimiento fue notificado en sede electrónica en la fecha 01/09/2021 11:27:45 desde la IP 119.12.255.157. mediante certificado electrónico 60B2A19C1F0DFDC25DD6533557E6B8E6 en nombre de Gonzalo Casiano Costas Barcelon con identificador ***3996**).

CUARTO.- Hasta la fecha no consta en el registro de entrada que por el solicitante se haya presentado su solicitud en forma y plazo.

A los hechos que quedan expuestos le son aplicables los siguientes :

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- INICIO.-

1-octubre-2021

69/71

CVE: 07E500143E6900D8H0F61A6X1 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/10/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/10/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 01/10/2021 12:32:12	DOCUMENTO: 20211326691 Fecha: 01/10/2021 Hora: 12:32

CSV: 07E500143E6900D8H0F61A6X1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Los particulares, entre los que se comprenden las personas jurídicas, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 67.1 de la LPAC en relación con el 32.1 de la LRJSP podrán exigir responsabilidad a la Administración por los daños que sufran con causa en el funcionamiento de los servicios público. La formulación de esta petición deberá ajustarse a lo dispuesto en los artículos 66 y 67.2 de la LPAC.

SEGUNDO.- COMPETENCIA

La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para resolver el expediente, de conformidad con la delegación conferida por el Alcalde-Presidente en base al art. 23 LBRL por medio del Decreto de Alcaldía nº 3273 de 15 de junio de 2020, según las competencias atribuidas en el art. 67 de la LPAC, en relación con el artículo 21.1 s) LBRL y los arts. 43.2 y 3, 52 y 53 ROF.

TERCERO.- REPRESENTACIÓN

Para formular solicitudes, presentar declaraciones responsables o comunicaciones, interponer recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona, deberá acreditarse la representación. Dicha representación podrá acreditarse mediante cualquier medio válido en Derecho que quede constancia fidedigna de su existencia (Art. 5 de la LPAC).

CUARTO.- OBLIGACIÓN DE RELACIONARSE ELECTRÓNICAMENTE CON LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

En todo caso estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, entre otros, “Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria”, según dispone el Art. 14.2.c de la meritada LPAC.

QUINTO.- NOTIFICACIONES TELEMÁTICAS

Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido. Se entenderá cumplida la obligación a la que se refiere el artículo 40.4 con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante o en la dirección electrónica habilitada única (Art 43.2 y 43.3 de la LPAC).

SEXTO.- REQUISITOS FORMALES

Para la admisibilidad de la reclamación, el escrito ha de reunir los requisitos formales establecidos en el Art. 67.2 de la LPAC, consistentes en especificar:

- 1.Los daños producidos.
- 2.La relación de causalidad entre éstos y el funcionamiento del servicio público.
- 3.La evaluación económica de la responsabilidad patrimonial.

1-octubre-2021

70/71

CVE: 07E500143E6900D8H0F61A6X1	FIRMANTE - FECHA		DOCUMENTO: 20211326691
URL Comprobación:	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/10/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/10/2021		Fecha: 01/10/2021
https://sede.alhaurindelatorre.es/ index.php?id=verificacion	serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 01/10/2021 12:32:12		Hora: 12:32

CSV: 07E500143E6900D8H0F61A6X1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

- 4.El momento en que el daño efectivamente se produjo.
5.Los documentos o medios de prueba en los que se fundamente la petición.

Como se ha señalado, el solicitante no ha subsanado el requerimiento, conforme se señala en el artículo 5 de la LPAC.

SÉPTIMO.- INADMISIÓN

Si la solicitud no reúne los requisitos señalados en el artículo 66 y 67 de la LPAC y si no se subsana la falta previo requerimiento, se tendrá al solicitante por desistido, previa resolución motivada, todo ello de conformidad con el art. 68 de la LPAC.

Sobre la base de todo lo cual se formula la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Tener por desistido en su solicitud a Dº. Gonzalo Costas Barcelon, (Colegiado 4722) en nombre y representación de Dª Maria Virginia Jerez Sainz y Dª Maria Inmaculada Jerez Sainz, en base al art. 68 de la LPAC al no haber sido atendido el requerimiento de subsanación efectuado.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo al/a el/la interesado/a y a Zurich Services AIE, entidad aseguradora del ayuntamiento.

Este es mi criterio que gustosamente someto a otro mejor fundado en derecho.

Alhaurín de la Torre en la fecha de la firma electrónica. El instructor del expediente. Fdo.:
D. Camilo José Fernández Ramos.

PUNTO Nº 31.-ASUNTOS URGENTES. No hubo.

PARTE NO RESOLUTIVA

PUNTO Nº 32.-RUEGOS Y PREGUNTAS. No Hubo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente, levantó la sesión siendo las ocho y cuarenta y cinco minutos , de todo lo cual doy fe.

Vº Bº

EL ALCALDE

Fdo.: VILLANOVA RUEDA JOAQUIN

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: GÓMEZ SANZ MARIA AUXILIADORA

1-octubre-2021

71/71

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE	CVE: 07E500143E6900D8H0F61A6X1	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20211326691
	URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/10/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/10/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 01/10/2021 12:32:12	Fecha: 01/10/2021 Hora: 12:32

CSV: 07E500143E6900D8H0F61A6X1

